

976  
24



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**"HACIA LA ABOLICION DE LA  
PRISION PREVENTIVA"**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**ROBERTO VILLALOBOS MERCADO**

MEXICO, D. F.

1992

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N T R O D U C C I O N

"....Problemas. Uno de los de mayor rango es el de la defensa de la libertad. Se trata de impedir a toda costa que nuevos ataques audaces la coloquen en el trance de ser conquistada de nuevo con el sacrificio de los hombres que constituyen el futuro de los pueblos".(1)

La prisión preventiva tradicionalmente se ha usado para evitar que los supuestos responsables de un delito, se sustraigan a la acción de la justicia penal. Prisión que en ningún momento ha reportado beneficio social. Por el contrario esta ha provocado innumerables daños no solo al individuo privado de su libertad, sino también afecta al núcleo social al que pertenecen, principalmente ha su familia. Por otra parte resulta a todas luces injusta ya que durante su aplicación no se tiene la certeza legal de la responsabilidad penal de un individuo en la comisión de

1.- Ruiz de Fuentes Mariano. Evolución del Delito Político. Editorial Hermes. México 1944. pág.11.

un delito, previsto por la ley penal. Por lo que hablar en esta fase de readaptación del supuesto responsable de un delito, es lo más ilógico ya que no se sabe si realmente necesite ser readaptado o rehabilitado. Esto es, como se puede curar a un enfermo sino se sabe si realmente lo esta.

Mientras esto no suceda, en el peor de los casos y en forma excepcional, debe reservarse para inculpados de los delitos que representen los ataques más graves a los bienes jurídicos de mayor entidad social.

Si bien siempre existe la posibilidad de que el supuesto responsable de un ilícito se sustraiga a la acción de la justicia, burlando los sistemas de control más sofisticados, esto debe ser un riesgo que debe correr la sociedad, como el precio de un apropiado sistema de justicia.

Hoy por hoy se ha abusado de la privación de la libertad y si esto es grave en el periodo de ejecución de penas, más lo es cuando estas no se han dictado.

# I N D I C E

## CAPITULO PRIMERO.

### ASPECTOS HISTORICOS DE LAS PRISIONES EN MEXICO.

I.1.-LAS PRISIONES EN LA ANTIGUEDAD.....	pág. 2
I.1.a.-EPOCA PREHISPANICA.....	pág. 4
I.1.b.-EPOCA COLONIAL.....	pág. 11
I.1.c.-EPOCA INDEPENDIENTE.....	pág. 22
I.2.-LAS PRISIONES MODERNAS.....	pág. 34
I.2.a.-LA PRISION PENITENCIARIA.....	pág. 45

## CAPITULO SEGUNDO.

### DEL DELITO Y DE LA PENA

II:1.-EL DELITO.....	pág. 59
II.1.a.-GENESIS DEL DELITO.....	pág. 61
II.1.b.-CONCEPTO.....	pág. 66
II.1.c.-LA LEY PENAL.....	pág. 69
II.2.-DE LA PENA.....	pág. 72
II.2.a.-CONCEPTO.....	pág. 73
II.2.b.-REACCION SOCIAL COMO ORIGEN PUNITIVO.....	pág. 76
II.2.c.- TEORIAS QUE LA JUSTIFICAN.....	pág. 77
II.2.c.1.-EXPIACION.....	pág. 78
II.2.c.2.-RETRIBUCION.....	pág. 79
II.2.c.3.-REPROBACION.....	pág. 83

II.2.c.4.-RECONCILIACION.....	pág.83
II.2.c.5.-PREVENCION SOCIAL.....	pág.84
II.3.-LA PENA Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	pág.87
II.3.a.-LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.....	pág.93

### CAPITULO TERCERO.

#### LA PRISION PREVENTIVA.

III.1.-EL PROCESO PENAL.....	pág.99
III.1.a.-PRISION PREVENTIVA. CONCEPTO.....	pág.104
III.1.b.-PRESUPUESTOS.....	pág.111
III.1.c.-MARCO JURIDICO:	
III.1.c.1.-CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	pág.114
III.2.-DURACION.....	pág.126

### CAPITULO CUARTO.

#### LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION.

IV.1.-PRESUNCION DE INOCENCIA.....	pág.160
IV.2.-CONCEPTO DE LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION.....	pág.162
IV.3.-GARANTIA CONSTITUCIONAL.....	pág.166
IV.4.-PROCEDENCIA:	
IV.4.a.-CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	pág.171
IV.4.b.-CODIGOS PROCEDIMENTALES.....	pág.174

**CAPITULO QUINTO.**

**PERJUICIOS QUE TRAE APEREJADA LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA.**

**V.1.-ASPECTOS GENERALES.....pág.187**

**V.2.-DANO BIOLOGICO;.....pág.199**

**V.3.-DANO PSICOLOGICO;.....pág.203**

**V.4.-DARO SOCIAL;.....pág.207**

**V.5.-COSTO SOCIAL.....pág.217**

**CONCLUSIONES.....pág.225**

**BIBLIOGRAFIA.....pág.236**

CAPITULO PRIMERO.

ASPECTOS HISTORICOS DE LAS PRISIONES EN MEXICO.

I.1.- LAS PRISIONES EN LA ANTIGUEDAD.

I.1.a.-EPOCA PREHISPANICA.

I.1.b.-EPOCA COLONIAL.

I.1.c.-EPOCA INDEPENDIENTE.

I.2.- LAS PRISIONES MODERNAS.

I.2.a.-LA PRISION PENITENCIARIA.

### I.1.-LAS PRISIONES EN LA ANTIGUEDAD:

En sus orígenes la prisión tiene una función preventiva, pero también es aplicada como pena, lo que podremos apreciar a lo largo del presente tema.

"La cárcel como un hecho, es muy antigua puesto que ya en la historia clásica de Grecia se habla del uso que para tales fines se hacían de las canteras o minas abandonadas (Siracuta), y en Roma se sabe de la prisión Mamertina construida probablemente en el tiempo de los etruscos por el Rey Tulio Hostilio, reacondicionada por Anco Marcio y que aún se conserva; y la prisión edificada por Apio Claudio, que se conoció como Claudiana...según Ulpiano CARCER AD CONTINENDOS HOMINES, NON AD PUNIENDOS HABERI DEBET, lo cual quiere decir que "Tales cárceles no tenían el sentido propiamente penal, y menos de penitenciario, sino que servían solo para guardar a los reos mientras eran juzgados o mientras se les efectuaba la pena corporal."(2) En el antiguo derecho Romano la única función que tenía la cárcel, era como medida de seguridad, usada preventivamente para evitar evasiones y esto lo confirma la frase citada

2.- Villalobos Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte General. cuarta edición. Editorial Porrúa. México 1983. pág. 575.

por Ulpiano.

Durante la Edad Media siguió usándose la detención como aseguramiento por motivos de política o mientras se imponía y aplicaba la pena, aprovechando para tal fin los sótanos u otras partes de las fortalezas; los castillos y los lugares que ofrecían condiciones de seguridad, no preocupados por la higiene, la humanidad, la moral etc., sin la menor preocupación por los presos, tomados como seres despreciables.

Se conoce la existencia de la cárcel desde tiempos remotos, pero no tenía el carácter que hoy tiene.

El concepto moderno de cárcel aparece a fines del siglo XVI y comienzos del siglo XVII del cual datan, las casa de correcciones donde se alojaban vagabundos, mendigos y mujeres de mala vida, a los cuales se pretendía readaptar mediante el trabajo y la disciplina, lo que casi nunca se lograba.

En esta época la mayoría si no es que todas las prisiones o cárceles se distinguen por el predominio de la practica del hierro y las cadenas así como los lugares destinados para

la tortura dentro de la prisión o cárcel.

#### I.1.a.-EPOCA PREHISPANICA.

Remontandonos a la época prehispánica, antes de la llegada de los conquistadores españoles; "...entre los aztecas, el derecho penal se caracterizó por una severidad congruente con el régimen de tipo militar y religioso que imperaba, así mismo coincide con un elevado nivel de desarrollo cívico del pueblo. En general la imposición de penas fue muy rígida y la pena que sin duda alcanzó la mayor aplicación fue la pena de muerte".(3)

En tal época los hechos delictivos fueron castigados con penas "las cuales consistían, fundamentalmente, en: esclavitud, penas infamantes y corporales, destierro, confiscación de bienes, multa, prisión etc....La prisión fue en general entendida como lugar de custodia hasta el momento de la aplicación de la pena, pero se conoció también como forma de castigo en sí misma, para los delitos menores, y en la imposición se observaron casos en que

---

3.-Malo Camacho Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicana. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. -INACIPE- México 1976. pág.26

parecen aceptarse el talión y la indemnización."(4)

".....Carranca y Trujillo recuerda la existencia del llamado "Código Penal de Netzahualcōyotl", para Texcoco.....en el que el juez tenía amplia libertad para fijar las penas entre las que se contaba principalmente las de muerte y esclavitud, con la confiscación, destierro, suspensión o destitución de empleo y hasta prisión en cárcel, o en el propio domicilio....."(5)

Entre los aztecas tenían al encarcelamiento, no como el medio para hacer cumplir un castigo por la comisión de un crimen, pero si empleaban jaulas y cercados para el confinamiento de prisioneros, cumpliendo con un fin como el hoy conocido como cárcel preventiva.

"Kohler se ha referido a la severidad moral de los aztecas; y por miedo a esa severidad, por temor a las leyes, nunca fue necesario recurrir al encarcelamiento....como medio para ejecutar el castigo de un crimen. Las jaulas y cercados se empleaban con el objeto de confinar a los

4.-Malo Camacho Gustavo. Historia de las Cárceles en México. INACIPE. México 1979. págs.11.12.13.

5.-Carranca y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario, Cárceles y Penas en México. Editorial Porúa. Segunda edición. México 1981. Pág.17.

prisioneros antes de juzgarlos o sacrificarlos..."(6)

De lo que podemos estar seguros es que las prisiones existieron, pero no tenían mucha importancia, es por ello que no se encontraban reguladas.

"Fray Diego Durán ofrece un visión más clara de la que bien podría ser prototipo de cárcel precortesiana. HeLa aquí "31....había una cárcel, a la cual llamaban en dos maneras....El uno era cuauhcalli, que quiere decir 'jaula o casa de palo', y la segunda manera, era petlacalli, que quiere decir 'casa de esteras'....Era ésta cárcel una galera grande, ancha y larga, donde, de una parte y de otra, había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor, y habrían por arriba una compuerta y metían por allí al preso y tornaban a tapar, y poníanle encima una losa grande; y allí empezaba a padecer mala fortuna, así en la comida como en la bebida, por haber sido esta gente la más cruel de corazón, aún para consigo mismos unos con otros que ha habido en el mundo. Y así los tenían allí encerrados hasta que se veían sus negocios"(7)

"El Tellpiloyan: fue una prisión menos rígida, para

6.-Idem. Pag.14.

7.-Idem. págs.15 y 16.

deudores y para reos que no deberían sufrir la pena de muerte, según refiere Clavijero.

El Cuauhcalli: cárcel para los delitos más graves, destinada a cautivos a quienes habría de serles aplicada la pena capital.

Consistía en una jaula de madera muy estrecha y muy vigilada, donde se procuraba hacer sentir al reo los rigores de la muerte, desde el momento en que era hecho prisionero.

El Malcalli, según refiere Sahagún, una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se tenía en gran cuidado y se obsequiaba comida y bebida abundante.

El Petiacalli o Petlalco: cárcel donde eran encerrados los reos por faltas leves.

Expresa Jerónimo de Mendieta, "...Tenían las cárceles dentro de una casa oscura, y de poca claridad y en ella hacía su jaula o jaulas, y la puerta de la casa que era pequeña como puerta de palomar, cerrada por fuera con tablas arrimadas y grandes piedras, y ahí estaban con mucho cuidado los guardias y como las cárceles eran inhumanas, en poco tiempo

se paraban los presos flacos y amarillos, por ser también la comida débil y poca.....que parecía que desde la cárcel comenzaban a gustar de la muerte que después habían de padecer. Estas cárceles estaban junto a donde habían judicatura....y servían para los grandes delincuentes, como los que merecían la pena de muerte...(8)

Las cárceles existentes o usadas en esta época, eran rudimentarias, usadas como lugares de guardia o custodia; además aparece la prisión por debajo del nivel de la aplicación de otras penas.

"....hay cierta contradicción entre los textos de Vaillant y Durán. El primero opina que nunca fue necesario recurrir al encarcelamiento para hacer cumplir el castigo de un crimen, y el segundo habla de cárceles en las que se supone retenían a los criminales...."(9)

Aunque entre los aztecas, la pérdida de la libertad existía, entre ellos no se encuentra regulada mediante un derecho penitenciario o carcelario. De lo que se puede observar que la prisión es relegada a un plano inferior ya

8.-Malo Camacho Gustavo. Historia de..Ob.Cit. Págs.23 y 24.  
9.-Carrancá y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario.....Ob.Cit. pág.16.

que su aplicación se reduce a muy pocos delitos.

"...la prisión apenas si ocupa sitio en medio de sanciones tan inhumanas. por lo que el común de estas últimas absorbía cualquier posible reglamentación carcelaria...(10)

Algunos ejemplos en cuyos delitos la pena correspondiente era de prisión o cárcel en la sociedad azteca son citados por "Carlos H. Alba cita dos, casos por demás interesantes, en los que la pena es de cárcel. "Se castigará con pena de cárcel la rifa". según Kohler. "El que lesione a otro fuera de rifa sufrirá pena de cárcel...no hay ningún otro delito que merezca cárcel....la organización jurídica azteca, queda visto, no le daba importancia a las cárceles..."(11)

Los mayas al igual que los aztecas no concebían la pena de carcel, con el propósito de regeneración o readaptación.

Por otra parte en lo que se refiere a las cárceles no las tenían bien construidas, ya que las usaban poco o nada puesto que ya se tenía al castigo en forma sumaria, por lo que cuando existía la comisión de un delito en flagrancia se procedía a castigar al delincuente, si no era así se

10.-Idem. pág.20.

11.-Idem. pág.20.

liberaba de la pena al sujeto.

Las cárceles de los mayas eran jaulas de palo, al igual que las utilizadas por los aztecas, las cuales sólo servían para esperar la ejecución de la pena.

"...La de los mayas fue una jaula para aguardar la ejecución de la pena. Cárcel rudimentaria, si se quiere, o mejor dicho elemental;..(12)

"La prisión nunca se imponía como castigo; pero había cárceles para guardar a los cautivos y a los delincuentes, mientras llegaba el día de que fuesen conducidos al sacrificio o de que sufriesen la pena a que habían sido condenados....Las cárcel consistían en unas grandes jaulas de madera, expuestas al aire libre y pintadas muchas veces con sombríos colores, adecuados sin duda al suplicio que aguardaba al preso."(13)

Entre los demás pueblos existían también algunos delitos los cuales ameritaban la pena de cárcel, así como la estructura física que tenían por cárcel.

12.-Idem. pág.38.

13.-Idem. pág.39.

Para algunos pueblos como los zapotecas las cárceles de los pueblos pequeños, "...son auténticos jacales sin seguridad alguna. A pesar de ello los indígenas presos no suelen evadirse: lo que es un indiscutible antecedente de las modernas "cárceles sin rejas".(14)

Entre los delitos castigados con cárcel encontramos a "La embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades se sancionaba con pena de encierro, y con flagelación en caso de reincidencia."(15)

#### II.1.b.-EPOCA COLONIAL.

A lo largo de la historia veremos que la época colonial comprende desde la conquista de Tenochtitlán hasta la Independencia (1519-1821).

El régimen penitenciario de esta época encontró su fundamento principal en la Partidas, Cédulas, Ordenanzas, Provisiones Reales, Fuero, etc., varios de los cuales se inspiraban en el humanitarismo español, preocupado por proteger la libertad de los indígenas, pero que difícilmente lograron dicho objetivo.

14.-Idem. pág.44.

15.-Idem. págs.44 y 45.

"Al fundarse la Colonia de la Nueva España, el régimen penitenciario encuentra base importante en las Partidas, donde se declara que el lugar en donde los presos deberán ser conducidos será la cárcel pública, no autorizando a particulares tener puestos de prisión, detención o arresto que pudiesen constituir cárceles privativas, al referirse: "Non pertenece a otro omne ninguno, nin ha poder de mandar facer cárcel, nin meter omne a prisión en ella, si non tan solamente el Rey, o aquellos a quien el otorga que lo puedan hacer". (16)

El objeto principal de la prisión en aquél régimen lo fue la seguridad del aprisionado para evitar su fuga. "Deue ser acociosos los que deuen guardar los presos, para guardar todavía con gran recaudo, e con gran femencia, e mayormente de noche, que de día. E de noche les deuen guardar de esta manera echandolos en cadena, o en cepos, e çerrando las puertas de la cárcel muy bien, e el carcelario mayor deue cerrar cada noche las cadenas, e los cepos, e las puertas de la cárcel, con mano mesma, e guardar muy bien las llaves dexando omnes dentro con los presos, que los velen con candela toda la noche, de manera que no puedan limar las prisiones en que yoguieren, nin puedan soltar en ninguna

16.-Maio Camacho Gustavo. Historia de...Ob.Cit. págs.50 y 51.

manera...."(17)

Algunos de los delitos en donde la pena era de prisión en esa época son:

"....Idolatra o Invocación de los demonios, en el indio o india

después de ser bautizados:.....PRISION, azotes y trasquiladura pública.

.....Poner a los hijos nombres, divisas, y señales en los vestidos, donde se representan los demonios.....Prisión y cien azotes.

Homicidio.....Sacar al reo, de la cárcel donde se encontraba, en una bestia de albarda, con una soga en la garganta y atado de pies y manos. Un pregonero debería manifestar su delito. Traído por las calles públicas sería llevado el reo hasta la casa de la víctima, enfrente de la cual se le cortaría la mano derecha y se le pondría en exhibición en un palo. Posteriormente al reo lo llevarían hasta la plaza pública donde sería degollado."(18)

En la época de la colonia México quedó sujeto en materia penal al escaso régimen jurídico español de su tiempo: Las Leyes de Indias, que en general eran medidas precautorias

17.-Idem. pág. 51

18.-Carranca y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario...Ob.Cit. Págs.185 y 188.

para los indígenas, en tanto que los españoles se regían por sus propias leyes. También fueron dictadas enérgicas disposiciones para mestizos y negros encausadas a prevenir motines. Las Leyes de Toro, comunes para los españoles se aplicaban supletoriamente a los indígenas.

Por otra parte en las Siete Partidas se señalaba que el Rey tenía el privilegio de establecer las cárceles con la finalidad de guardar presos, pero no para hacerles enemigos no otro mal, ni darles pena en la cárcel.

Algunas disposiciones dictan medidas tendientes a la seguridad material de los establecimientos, al pago de los derechos carcelarios, etc. La legislación se encaminaba a hacer menos cruel la vida de los presos, se les impartía educación enfocada al aspecto religioso, con el propósito de que el reo se arrepintiera por transgredir la ley del Monarca, siendo esta la ley de Dios, ya que los delitos eran considerados en función del pecado y las sanciones únicamente apuntaban al castigo del delincuente.

Las cárceles que funcionaron en la época de la colonia en México fueron:

La de la Corte, la de la Ciudad y la de Santiago

Tlatelolco; las cuales además de la función punitiva eran fortalezas para prevenir posibles incursiones enemigas.

También existía la cárcel de la Acordada, que dependía del Tribunal del mismo nombre, contigua a él, la que se destinaba para los peores delincuentes y salteadores de caminos, y fue instituida, -al mismo tiempo que el Tribunal-, por el Virrey Duque de Linares.

"Las Cárceles del Tribunal del Santo Oficio fueron principalmente:

La Secreta, donde se mantenía a los reos incomunicados hasta en tanto era dictada la sentencia definitiva, la Cárcel de Ropería y, especialmente, la Cárcel de la Perpetua o de Misericordia, donde eran reclusos los condenados expresamente a ella y que por sus características habría de ganar México el sobre nombre de "La Bastilla Mexicana",....

Se conoció asimismo el cumplimiento de "Sentencia de cárcel y hábito" que habría de ejecutarse en el propio domicilio, y como una de las muchas características penas de la inquisición, se aplicó el "Sambenito", del que

principalmente existían tres formas: el de Samarra, el Fuero Revuelto y el Sambenito Simple, todas caracterizadas por significar la portación de insignias penitenciarias por los reos juzgados; a esta forma de caracterización penal se unió el uso de la coraza, gorro de papel engrudado en forma de cono, que el reo debería portar consigo."(19)

El Tribunal de la Inquisición era una especie de Tribunal Eclesiástico que investigaba y castigaba los delitos cometidos contra la fe católica, y de forma especial la herejía. Teniendo vigencia en la Nueva España de 1571 a 1820.

Anteriormente al surgimiento del Tribunal de la Acordada, una misma autoridad se encargaba tanto de las cuestiones políticas, administrativas y jurídicas; Pero con este Tribunal se establece que su competencia va a ser exclusivamente judicial y por ello se dice: "...la más importante institución para aplicar la ley en el siglo XVIII en México...En suma, el Tribunal de la Acordada representó una importante época en el desarrollo del poder jurídico y del Estado hacia el ideal moderno de la

---

19.-Malo Camacho Gustavo, Historia de...Ob.Cit. págs.55-56.

separación entre autoridad política y jurídica."(20)

Con lo que tuvo surgimiento la cárcel de la Acordada.

En lo que respecta a la cárcel, ésta se encontraba en lo que hoy es Avenida Juárez, a la altura de las calles de Balderas y Humboldt.

Se dice que sobre la puerta principal, así como en ambos costados de la cárcel, se establecía bien visible para los transeúntes y con objeto intimidatorio, las siguientes octavas:

" Yace aquí la maldad aprisionada,  
 mientras la humanidad es atendida,  
 una por la justicia es castigada  
 y otra por la piedad es socorrida.  
 Pasajero que ves esta morada,  
 enderesa los pasos de tu vida,  
 pues la piedad que adentro hace favores  
 no impide a la justicia sus rigores."

.....dentro de su severo concepto de justicia expresaba:

"Aquí en duras prisiones yace el vicio,  
 Víctima a los suplicios destinada,

20.-Revista Mexicana de Derecho Penal. 4a época. n.18.  
 octubre-diciembre de 1957. págs.61-63.

Y aquí a pesar del fraude y artificio.  
 Resulta la verdad averiguada.  
 ¡Pasajero!, respeta este edificio  
 Y procura evitar su triste entrada.  
 Pues cerrada una vez su dura puerta,  
 Solo para el suplicio se halla abierta."  
 .....otra octava...refería:  
 "Aquesta excelsa fábrica suntuosa,  
 Defensa es de las vidas y caudales;  
 Y su muralla fuerte y espaciosa,  
 Al público le impide muchos males.  
 ¡Oh,tú que miras se fachada hermosa,  
 Cuidado cómo pisas los umbrales!  
 Que vive aquí severa la justicia  
 Y aquí muere oprimida la malicia." "(21)

Las condiciones imperantes en las cárceles de esa época se describen como "La construcción, de paredes altas y sólidas con los calabozos provistos de cerrojos y llaves, afirmaba su seguridad, que era fortalecida con la guardia que se hacía notar en las azoteas, en los garitones y en el exterior del edificio. En el interior..... sólo se oía el rumor de las cadenas que arrastraban los presos, el canto melancólico de algunos, o el lúgubre quejido de los

21.-Malo Camacho Gustavo. Historia de...Ob.Cit. págs.79 y 80.

azotados y de los que eran sometidos a la prueba del tormento. Aquellos infelices tenían casi siempre a su vista el verdugo y el cadalso."(22)

Aunado al número de presos que se encontraba ahí; cabría agregar la mala alimentación y el maltrato, de lo cual no resulta extraña la proliferación de un número considerable de enfermedades que de ahí salían.

Fisonomías delgadas, demacradas, andrajosas así como sucias, constituían el conjunto de aquellas escuelas de prostitución en que los menos delincuentes aprendían de los más famosos bandidos; individuos que por una pequeña falta caían en aquel infierno, al salir superaban los horrores enseñados por los más famosos forajidos.

En esta cárcel para evitar las fugas, soltaban desde la caída del sol perros bravos, hasta el amanecer, fue demolida esta cárcel en el año de 1906.

Ya que de ser conservada sería tanto como hacer honor a una gran mancha para México la cual al ".....describir lo que fue esta cárcel, sería recordar una época luctuosa y de

22.-Idem. pág.70.

vergüenza para México. Patios tan estrechos que parodiaban los anteriores inquisitoriales; dormitorios tan oscuros y húmedos, que podrían haberse tomado por calabozos del Feudalismo; pisos tan bajos que podrían haberse llamado subterráneos.....abañales sin corriente, que a la menos lluvia inundaban todos los departamentos interiores, ahí lo que era eso que impropriamente se llamó prisión, y que en realidad, fue el sitio donde odiosos magnates torturaron la libertad del pensamiento y conculcaron los altos derechos de la humanidad.

.....la crueldad de los empleados, los instintos criminales, siempre azuzados en los presos, hacía de esta cárcel un verdadero barrio de los milagros del país, una sentina inmunda de miseria.

Al entrar a la Acordada el preso, se despedía no sólo de su libertad, sino del aire, de la salud.....

Aquel sin número de seres desgraciados sufrían...todos los rigores del abatimiento físico, y pasaban por todas las fases de la degradación moral.

No era extraño que el estado sanitario de la prisión fuera deplorable, y que las enfermedades plaustres diesman

constantemente a sus moradores, no era raro que los que resistían a tanto agente mortífero, estuviesen macilentos y enflaquecidos."(23)

La Real cárcel de la Nueva España se da, por la preocupación de España por mantener su dominio sobre México, surgiendo esta cárcel como aparato represivo.

Con motivo de la conquista el palacio de Moctezuma fue cedido en propiedad a Hernán Cortés, a través de una cédula expedida en Barcelona. Con el tiempo, Martín Cortés, hijo del conquistador, vendió esa propiedad, que fue ocupada en 1562 por el Virrey y los oidores estableciendo, dentro del palacio, la "Real Cárcel de la Nueva España", la cual funcionó hasta el año de 1699, con motivo de un incendio creado por un motín de presos, como consecuencia resultó la destrucción de la cárcel, la que hubo que trasladar de forma provisional al lugar donde hoy se encuentra el Monte de Piedad, en lo que se reconstruía la cárcel anterior, la cual finalmente quedó en la puerta norte del actual Palacio Nacional, perdiendo con la reconstrucción su aspecto de fortaleza, para adquirir la fachada que aún conserva.

23.-Pifia Francisco Javier. Cárceles de México en 1875. en Revista "criminalia". Ediciones Botas. año XXV. México agosto de 1959. n.8. pág.486.

Esta cárcel constaba de dos salas: la del crimen y la de los tormentos; la primera cumplía funciones de un juzgado, es decir, allí tenían lugar las diligencias procesales y la segunda se explica su función por el propio nombre.

Contaba en ese tiempo Don Juan Manuel de San Vicente que ahí se localizaban "...dos formidables cárceles, una para mujeres y otra para hombres, con sus bartolinas, calabozos y separaciones para gentes distinguidas y frívolas y una espaciosa capilla para misa de los reos. Una grande sala para potro de tormento...."(24)

"Algunos de los delitos más frecuentes cuyo conocimiento correspondía a la Sala del Crimen era: Adulterio, hechicería, injurias, lesiones, comercio fraudulento, robo, atentados de otros delitos, abuso de autoridad, abigeato, homicidio, sedición."(25)

#### I.1.c.-EPOCA INDEPENDIENTE.

La Cárcel de la Ciudad, a la cual se da su nombre por su competencia, la que era de carácter común, limitando su competencia sólo a la ciudad (de México D.F.); Pero para el

24.-Malo Camacho Gustavo. Historia de.....Ob.cit.pág.84.

25.-Idem. pág.87.

público era conocida como "LA CHINCHE", sobre nombre ganado por la cantidad de estas alimañas que, junto con los presos, se encontraban ahí.

Constaba de dos departamentos: Uno para mujeres, el cual estaba constituido por una extensa galera, contando sólo con dos pequeñas ventanas, afectando la respiración y la iluminación; El segundo para hombres.

En el patio se acumulaba agua sucia y orines, por falta de losa en el piso, por lo que expuesta al sol despedía el agua sucia y los orines un olor muy desagradable; en dicho patio en un lado se encontraba un supuesto sanitario, en el que existía el peligro de sufrir un accidente por el fango y caer en un boquete lleno de excremento; en otro lado del patio estaba el "mingitorio", que en realidad era una alcantarilla que no tenía agua corriente, acumulándose por ello los orines de los presos. Esta cárcel no contaba con enfermería, no tenía reglamento interior, con sobre población, convivían sentenciados y procesados, los presos siempre estaban en el ocio total.

"La Cárcel de la Ciudad estrecha, lúgubre, inmunda. Hasta donde el brazo puede alcanzar están salpicadas las paredes

con la sangre de los insectos que comen vivos a los presos y de que éstos se desembarazan aplastándolos. Y es tan abundante la cosecha, que a primera vista se cree que las paredes están jaspeadas de propósito...sólo esto basta para calificar aquella cárcel....afrenta de la humanidad.....  
....la cárcel de la ciudad es un antro, que llévese a otra parte o quédese allí, no puede continuar en el estado en que se halla, sin ofensa de la civilización y de la humanidad."(26)

La Cárcel de la Ciudad o de la Diputación, se ubica en el centro de la ciudad. Dejando de funcionar en 1886, trasladando a los presos de ahí a la cárcel de Belem el 10 de Octubre del mismo año.

La Cárcel de Belem, conocida también como Cárcel Nacional o como Cárcel General de México, comenzó a su funcionamiento del 22 o 23 de enero de 1863, el edificio había sido una especie de convento (Colegio de recogidas). Porfirio Díaz mencionaba que su aspecto era el de una casa de vecindad. Se ubicaba en lo que actualmente es la calle de Arcos de Belem, la espalda de la prisión era lo que es la actual calle de Niños Héroes.

26-Idem. págs.95-97.

La cárcel de Belem estaba destinada ".....a la detención de inculpados por delitos que no fueran Militares y de cuyo proceso conociera la autoridad judicial residente en la ciudad de México...en ella también extinguían sus condenas sus condenas reos sentenciados a reclusión simple o a prisión ordinaria..."(27)

La cárcel se divide de la siguiente manera: tenía cuatro partes o departamentos que eran: el patio de hombres, con lugares denominados separos donde se detenía a los gendarmes o policías ya que no podían estar en el mismo lugar de los demás presos; otro en donde tenían a los jóvenes menores de 18 años; y el último destinado a las mujeres.

Veamos como era la Cárcel de Belem por dentro: "La Cárcel de Belem no tenía las condiciones de higiene que requieren los establecimientos de su clase.....inadecuado para prisión....Aspecto repugnantísimo presentan los grupos de hombres inmundos tendidos al sol, sofiando, delirantes, con nuevos crímenes....la Cárcel de Belem o Nacional, hoy foco de cuanto más repugnante se arrastra en el fango del crimen y la depravación.....el patio de los

27.-Ojeda Velázquez J. Derecho de Ejecución de Penas. Editorial Porrúa. México 1984. pág.133.

encausados, lugar de pesadilla, donde la suciedad imperaba, aliada a la holgazanería... los visitantes de la cárcel se preguntaban como era posible que pudieran vivir los reclusos en tales condiciones... los fusilamientos, las ejecuciones, u tal vez, hasta los tormentos.....  
 .....el patio del jardín era precisamente, el lugar destinado a tales actos en aquella época... Las bartolinas eran unos cuartos estrechos en los que a dudas penas podría caber el preso y su equipaje, por reducido que éste fuera..... provisto de un petate en el que habían anidado por miles los animaluchos..... los cuartuchos..... en la planta baja, amén de todas las incomodidades..... tenían la de la humedad, la obscuridad y la falta absoluta de ventilación.....

Había una celda a la que los presos habían bautizado con el nombre de "El infierno"... Era la más estrecha de todas, al grado que resultaba difícil moverse en su interior..... Algo que llamaba la atención de los visitantes... era una inscripción.... al pié de la escalera que conducía al despacho del Alcalde. Decía así: LA ENTRADA ESTA EN TUS MANOS Y LA SALIDA EN LA DE DIOS" (28)

28.-Rivera Cambos M. Estado de las Cárcel Nacional, conocida como cárcel de Belem en el año de 1882 y Mellado, G. Belem por dentro y Fuera, en revista Criminalia. Ediciones Botas, año XXV, México 1959. n.8. págs.399-429.

Los presos eran explotados, tanto por las autoridades del penal, como por los demás presos; Algunos de los presos estaban casi desnudos, descalzados; Por mobiliarios tenían un petate únicamente. Esta cárcel llegó a tener una sobre población tal, que cuando los presos se acostaban, daba la impresión de ver una alfombra humana, cubriendo todo el lugar disponible e inclusive, algunas veces no habían acostados. Era tal la miseria de los presos que a la hora de comer, al que no tenía algún recipiente para los alimentos, se le arrojaban éstos en el sobrero y si no tenía, en las manos.

La Cárcel de Santiago Tlatelolco.- Antes era un convento, en el tiempo de la colonia; Por los rumbos de poralvilla, convirtiéndose en prisión militar en el año de 1883.

Esta prisión se dividía en dos departamentos: el de la tropa y el de los Oficiales; a su vez, el primer departamento contaba con tres dormitorios, dos escuelas, cuatro separos o calabozos y un común y el segundo constaba de dieciséis dormitorios y un común.

El mobiliario era sólo el que podían procurar los mismos presos.

En cuanto a esta cárcel podemos decir en resumen lo siguiente:

" 1o.-Tiene dos departamentos.

2o.-El patio principal es amplio, higiénico y tiene dos pilares para que se bañe la tropa.

3o.-Los dormitorios y las escuelas son amplias, ventiladas y algo húmedas.

4o.-Los separos son piezas malsanas, no ventiladas y húmedas.

5o.-Los albañales de la prisión están unidos en corriente y otros no.

6o.-Los dormitorios de los oficiales son desaseados e insalubres, pésimamente ventilados, casi sin luz y la ventanilla que tienen dan a un patio que tiene mucho estiércol.

7o.-El común de la tropa es medianamente aseada; el de oficiales no tiene corriente y produce un olor nauseabundo.

80.-Los oficiales y tropa pasan las horas en el ocio, o en algo no permitido; la tropa a excepción de las horas de escuela, nada hacen bueno ni provechoso."(29)

Dejó de funcionar al inaugurarse el Centro Militar No.1 de Readaptación Social.

La Prisión de San Juan de Ulúa, ubicada en el Estado de Veracruz, dicho castillo en la historia de México quedó como la última remembranza de la dominación española.

Su nombre se debe a que dicha isla fue descubierta por Juan de Grijalba en 1518, el día de San Juan Bautista.

En el primer periodo de gobierno del 5 de mayo de 1877 al 30 de noviembre de 1880; Don Porfirio Díaz, ordenó que el castillo de Ulúa se convirtiera en prisión para maleantes y para sus opositores políticos, función que ocupó hasta 1915.

Esta prisión fue una de las más temidas: por las enfermedades, por la forma tan inhumana en que se trataba a los presos, por el clima, pero más que nada por sus

29.-Pifia Francisco J. Cárceles en... Ob.Cit. Págs.499-500.

temibles tinajas o mazmorras, con nombres muy gráficos: "El purgatorio", "El infierno", "La leona", "El potro", "El limbo", etc. "Calabozos que eran húmedos e insalubres, toda vez que se encontraban bajo el nivel del mar y el castillo San Juan de Ulúa había sido construido con piedra porosa que admitía la fácil filtración del agua; cual si fueran catacumbas se encontraba en obscuridad total, eran mal olientes, faltos por completo de ventilación, de luz, de aseo y con un clima insoportable.

Entre las cuestiones características que del presidio se recuerda estaban "las cubas", que era, el servicio de excusados y mingitorios, mismos que consistían sólo en unas barricas que producían fuerte pestilencia por la descomposición de los orines."(30)

Ante tales condiciones "Todo prisionero condenado a purgar su pena en el castillo de San Juan de Ulúa, era prácticamente un condenado a muerte"(31)

Otra de las tristemente famosas prisiones existentes en nuestro país lo fue la cárcel de Lecumberri.

30.-Malo Camacho Gustavo. Historia de.....Ob.Cit. pág.130.  
31.-Casanova Krauss A. Historia y leyendas. Castillo de San Juan de Ulúa. Ediciones Carlos Pellicer. México 1955; pág.52.

De acuerdo a su etimología LECUMBERRI significa, lugar bueno y nuevo, debido a las esperanzas que de ella se tenían, lo cual con el tiempo se tornó en lo mismo que las anteriores prisiones, al ser asiento de los mayores vicios y de todo lo negativo al grado que se llegó a conocer como "EL PALACIO NEGRO".

Lecumberri fue inaugurada el 29 de septiembre de 1890, ubicada en la periferia de la ciudad de aquel entonces, en lo que fueron los potreros de San Lazaro, cerca de los llanos de Aragón. "El sistema que adoptó tal penitenciaría podemos calificarlo de ecléctico, puesto que toma elementos tanto del de Filadelfia como del Irlandés,.....

El mobiliario de las celdas, que originalmente fueron individuales y que posteriormente fueron colectivas, consistía en una cama fija a la pared, un lavabo y un retrete, todo metálico; contaba con catorce crujías...en las cuales se colocaban a los reos tomando como criterio de clasificación del delito cometido.

Lecumberri vivió sus mejores años durante la Dictadura, tan es así que fue considerada la mejor de América Latina en aquella época. Los problemas comenzaron a raíz del

movimiento armado de 1910, en que por las peculiares condiciones del país, la población aumentó considerablemente, sin embargo, la gota que derramó el vaso fue el traslado de los presos(as) de la cárcel de Belem a Lecumberri, en 1933, ocasionando un perjudicial hacinamiento, ya que esto ocasionaba, entre otras cosas, que tan numerosas y heterogénea población ocasionaba que los servicios de atención para los internos.....fueran difíciles e insuficientes; que...las visitas familiares se llevaran en las celdas de los detenidos...en una inconveniente promiscuidad.

No había departamento para visitas íntimas, éstas se llevaban a cabo en las mismas celdas las cuales ya no eran para reclusión individual pues les habían agregado dos literas más para albergar a tres detenidos a la vez, esto originaba que cuando alguno de ellos obtenía permiso para visita íntima tenía que suplicar a los dos compañeros de celda que se salieran para recibir a la visita, lo que provocaba morbosa curiosidad entre todos, lo mismo internos que familiares visitantes."(32)

El maestro Carlos Francisco Sodi director de Lecumberri por 32.-Ojeda Veldzquez, J. Derecho de Ejecución... pág.141.

el año de 1936, manifestaba el cambio de esta prisión "...de casa de corrección a casa de asignación, de un lugar de trabajo a sitio de bacanales y de olganza, de lugar de silencio a cuna de todos los escándalos, de sitio de regeneración a escuela de vicio, de prisión a hotel y hotel caro y sucio, malo y nauseabundo, pues fétido en su ambiente por que el drenaje ha dejado de sorio y fetidez insoportable exhalan casi todos los espíritus que se cobijan bajo sus muros."(33)

En esta prisión imperaba la más alta corrupción, todo tenía un precio, al recordar a los "mayores" de crujió junto con sus respectivos "comandos", las "fajinas", la no equitativa distribución de la comida, la cual no era higiénica, como antihigiénica era la cocina y la panadería, la cual estaba llena de ratas, la drogadicción llegó a tal grado que los drogadictos de la calle se llegaban a surtir a Lecumberri, en fin todo decayo, en el Hotel más caro del mundo. Una cárcel en donde todo tenía un precio.

Par poder imponer el orden, por el gran temor que tenía para los internos existían los famosos "apandos" o "las

---

33.-García Ramírez Sergio. El Final de Lecumberri. Reflexiones sobre la prisión. Editorial Porrúa, México 1979. págs.23 y 24.

tres Marias".

El interés de la sociedad en integrar al delincuente, a la sociedad, sano y convertido en un ser útil, honesto y con el ánimo de no volver a delinquir definitivamente no fue lograda en el penal de Lecumberri, la cual fue la Universidad del Crimen, en donde toda inmoralidad y vicio tenía su asiento ahí; Lecumberri lugar en el cual, el menos delincuente salía convertido en un criminal en potencia, con una gran peligrosidad.

#### I.2.-LAS PRISIONES MODERNAS.-

El funcionamiento de las prisiones actuales, comenzó desde que se dividieron en dos a los prisioneros: uno en la penitenciaria de Santa Marta Acatitla que comenzó a funcionar en mayo de 1976; lugar en el cual se tiene a los sentenciados compurgando su sentencia, y dos en el Reclusorio Norte y Oriente los cuales fueron los primeros en crearse comenzando su funcionamiento el 10 de agosto de 1976. después fue creado el reclusorio Sur, en estos Reclusorios se tiene a los internos que se les sigue proceso penal.

Las razones que dieron origen a los Reclusorios como instituciones son:

" 1.-La necesidad de instalaciones que permitieran, dado sus características, desarrollar lo establecido por la Ley de Reglas Mínimas y que se aplicarían también a los procesados.

2.-Poder valerse de instalaciones, que hicieran factible la aplicación de los métodos modernos en materia de técnica penitenciaria, para una correcta clasificación de los detenidos, de acuerdo con su personalidad criminal, así como para un adecuado tratamiento de readaptación.

3.-Obtener la máxima seguridad que dichos tipos de instituciones requieren por su naturaleza, sin necesidad de recurrir a los métodos de carácter represivo.

4.-Suprimir todas las prácticas inconvenientes en el tratamiento de los detenidos, a los cuales se había llegado en la anterior cárcel denominada Palacio Negro de Lecumberri." (34)

---

34.-Ojeda Velázquez J. Derecho de Ejecución....Ob.Cit. pág.147.

Algunos de los objetivos perseguido en nuestros reclusorios preventivos son los siguientes:

- 1.-La justicia para indiciados.
- 2.-La prisión preventiva de procesados en el Distrito Federal.
- 3.-La custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria.
- 4.-La prisión preventiva en el trámite de extadición, ordenada por autoridad competente.
- 5.-Conservar y fortalecer en el interno la dignidad humana, así como mantener su propia estimación personal, el respeto así mismo y a los demás.
- 6.-Readaptar al interno a la comunidad libre y contribuir a la prevención de la delincuencia.
- 7.-Ser el medio en el que se reserve el ejercicio legítimo del poder de la sociedad protegiendo los principios fundamentales de justicia.

Estos reclusorios constituyen avances penitenciarios, en relación con las cárceles anteriores existentes en México, pero definitivamente se encuentran lejos de serlo, ya que no son perfectos.

Por otra parte se esta volviendo a la existencia de algunos excesos los cuales existieron en las cárceles y prisiones antiguas.

Uno de los aspectos negativos como ejemplo es el daño psicológico causado al interno como individuo y ser humano ".....pues el sujeto generalmente debe formar parte de una colectividad de autómatas en que se le priva de los escasos vestigios que le quedan de arbitrio ya que no puede decidir mínimamente, su hora de despertar, que ponerse, que alimentos tomar y a que dedicar sus actividades diarias- y cuando recuperan su libertad se encuentra más desadaptado a la comunidad, por falta de experiencia y de ejecución de sus responsabilidades personales; más pervertido y sin ánimo de servir de nada, sino con el entrenamiento antisocial y deseo de daño a quien pueda, creyendo todavía en la impunidad y presuponiendo que podría volver a estar preso.

Entonces se vuelve a desbordar en conductas antisociales, o sea inhiben sus iniciativas y su energía sin encontrar salida posible, hasta otro estallido delictuoso."(35)

En estos Reclusorios han estado internos de lo más variado, desde delincuentes excepcionales hasta servidores públicos, así como personas que no tienen por que estar en dicho lugar (pues las actuales cárceles al igual que las antiguas albergan más inocentes que culpables, así como alto número de primo delincuentes con una peligrosidad mínima).

El Centro Femenil de Readaptación Social del Distrito Federal, fue inaugurado el 11 de mayo de 1976.

En este centro femenino no se cumple con lo establecido en el artículo 18 Constitucional en el cual se establece "Sólo por delitos que merezcan pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinara para la extinción de las penas y estarán completamente separados". Lo anterior no se encuentra satisfecho en cuanto a mujeres se refiere, ya que ahí se encuentran tanto procesadas como sentenciadas.

---

35.-Solís Quiroga H. Sociología Criminal. Segunda edición. Editorial Porrúa. México 1977. pág.296.

Sin embargo, en la actualidad ya se cuenta con los Anexos Femeniles en el Reclusorio Oriente y Norte con capacidad de 150 internas.

#### Las Islas Marias.-

Por decreto del 12 de mayo de 1905, el gobierno Federal destinó las Islas al establecimiento de una Colonia Penitenciaria, la cual cuenta con oficinas administrativas, con primaria, secundaria y colegio de bachilleres, cuenta también con centros deportivos, recreativos, talleres, comercios, una planta pesquera, panadería, la embotelladora de refresco, etc.

Las Islas Marias se han convertido en establecimiento para sentenciados voluntarios.

Lo que se pretende la colonia es "...favorecer la convivencia familiar e implementar modos de relación semejante, hasta donde resulte posible, a los que privan en las pequeñas comunidades rurales o semirurales del continente."(36)

36.-García Ramírez Sergio. Manual de Prisiones (la pena y la prisión). Segunda edición. Editorial Porrúa, México 1980. pág.238.

Existen múltiples actividades como "agricultura, pesca, empaque (...productos pesqueros mexicanos), la ganadería, fruticultura, mecánico, hojalatería, electricidad, carpintería, sastrería, fabricación de tabique, mosaico, elaboración de sal, producción de refrescos embotellados etc. Todos trabajan en la población y la educación es elevada sobre todo a nivel elemental.

La vivienda es de dos tipos:

- 1.-Unifamiliar, para el colono que vive con su esposa e hijos (como estímulo al buen comportamiento), y
- 2.-Colectiva, para quienes son solteros.

El término CARCEL "viene del latín carcer, de coercere, refrenar, cohibir, que a su vez vendría de cum, con y arcere, asegurar, impedir.

Es el edificio o local destinado para custodia y seguridad de los presos".(37)

También se entiende como cárcel "El local oficialmente destinado a retener a las personas privadas de la libertad

37.-Goldstein Zead Raúl. Derecho Penal y Criminología. Editorial Astrea. México 1983. pág.99.

en virtud de una condena o en vista de un procedimiento que pueda conducir a ello."(38)

Camili José Cela dice: "Un enrejado, todo el mundo sabe lo que es: la cárcel, la pena honda y dolorosa y acongojadora que puede caerle encima a un vagabundo; los golfos del siglo de oro, los ilustres padres de la germanía, llevaban angustia a la cárcel".

Luis Marco del Pont, la considera como "Un lugar de explotación del Recluso.....deposito de los pobres.....una institución inhumana y despiadada".(39)

En conclusión diremos que cárcel (reclusorio, prisión o penitenciaria) es el lugar donde tiene verificativo la prisión preventiva o la pena de prisión respectivamente.

El problema que presentan las prisiones modernas es la superpoblación, ya que en el mundo entero se presenta este fenómeno, motivo por el cual estas prisiones son deficientes.

38.-Vocabulario Jurídico. Ediciones de Palma. Argentina 1976. pág.447.

39.-Del Pont Marcos. Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas. México 1984. pág.155.

Algunos especialistas opinan que dicha deficiencia se debe a "...una aguda insuficiencia de equipo debida a los créditos reducidos.

O sea, no se construyen más prisiones, o se construyen lentamente, y los presos abarrotan las que hay."(40). Aunque esta no es la solución a los problemas ya que a medida de que hay más prisiones aumenta el número de presos, como lo ha comprobado la historia a lo largo del tiempo.

Se ha dado un aumento en la criminalidad, a partir de la segunda guerra mundial, esto se puede deber a los problemas económicos y políticos, a la concentración de la riqueza en unas manos o al surgir el Tercer Mundo, lo cual da como consecuencia la desadaptación social. Debido a las convulsiones sociales, existe un aumento del índice de criminalidad.

Los sentenciados, e inculpados o acusados contribuyen a la explosión demográfica en las prisiones y por lo consiguiente al aumentar la criminalidad y al saturarse día

---

40.-Carrancá y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario....Ob.Cit. pág.533.

con día las prisiones se aumenta la duración en las instalaciones, esto es el alargamiento de los juicios, haciendo más lenta la impartición de justicia, por parte de los sentenciados se vuelve más problemática la vida en ellas, y a fin de cuentas no se logra ninguna readaptación; pero sí un gran resentimiento hacia la sociedad. Pocos logran beneficios en su condena, la prisión moderna se traduce en "...la sobre población carcelaria, la incomodidad e insuficiencia de los edificios, los pocos recursos económicos, originan riesgos físicos y morales que amenazan el progreso de las ciencias penitenciarias. A ello habría que añadir...una carga del procedimiento....heredada desde los viejos tiempos de los romanos: todos los detenidos y puestos a disposición de jurisdicciones competentes para ser juzgados, han de quedar en las cárceles o penitenciarías de la propia jurisdicción, no importa el estado de la misma...."(41)

Al presentarse el problema de la alta población, como consecuencia, se disminuye la atención a todos los integrantes de los prisioneros encontrandonos en el problema de no poder prestarles la rehabilitación necesaria según la personalidad del individuo, no logrando la

41.-Idem. pág.534.

readaptación para regresarlos al seno de la sociedad.

El analfabetismo es otro factor importante ya que esta enorme población de personas indefensas social y moralmente son presa fácil de cárceles y penitenciarías. se piensa que la solución a tales problemas en la prisión moderna es el de crear más prisiones, situación en la que no estoy de acuerdo.

Por lo que "la prisión...tendrá que ser sustituida por una Política Criminal que tienda a "descriminalizar", o sea, a prevenir los delitos y combatir las causas de los mismos, tanto en el orden exógeno como en el endogeno; y para la prisión han de quedar exclusivamente los casos extremos. La prisión, en consecuencia, no es hasta hoy el mejor monumento a la readaptación social."(42)

Otro punto importante es el que las prisiones están en manos de gente incapaz, prepotente y lo peor sin estudios tendientes a un buen desempeño de su cargo.

### I.2.a.-LA PRISION PENITENCIARIA.

"...La prisión constituye un invento norteamericano, un invento de los cuáqueros de Pensilvania de la última década del siglo XVIII, aunque cabía observar también el people pen de confinamiento creado por los Peregrinos de Massachusets casi dos siglos antes.

Con su "penitenciaría", los cuáqueros proyectaban sustituir la brutalidad o inutilidad de los castigos capitales y corporales por las virtudes correctivas del aislamiento, el arrepentimiento, y los efectos edificantes de los preceptos de las Escrituras y la lectura solitaria de la Biblia"(43)

En México, así como en el mundo entero se carece de un régimen ejecutivo penal que tenga la capacidad de satisfacer la decisión de la pena. Entendiendo la prisión (sanción punitiva) como pena impuesta por la inobservancia de la norma. De forma dogmática por conducto de los doctrinarios, se ha entendido en la actualidad a la prisión penitenciaria como sistema de pena impregnada de propósitos

---

43.- Norval Morris. El Futuro de las Prisiones. Editorial Siglo XXI. Tercera edición. Nueva Criminología. México 1985 pág.20.

correctores, cuyo ámbito de realización es la de sanción punitiva de libertad.

La prisión penitenciaria en nuestros días, es la pena más importante, por ser la más usual ya que millones de personas, se hallan privadas de su libertad. Por desgracia, lejos de readaptar socialmente al reo, lo destruye y lo desorienta totalmente creando símbolos de rechazo para con la sociedad, atribuyéndosele valores criminógenos, siendo la peor medida de tratamiento del delincuente.

Dentro de nuestra legislación, la prisión penitenciaria, es entendida como la pena impuesta a un delincuente una vez comprobada su responsabilidad en la comisión de un delito y agotados todos los procedimientos e instancias legales, en sentencia firme y en la cual la pena impuesta sea de prisión. En el artículo 18 Constitucional, se establece, que se destinara un lugar para la extinción de las penas; Así como los gobiernos de la Federación y los Estados organizarán el sistema penal; las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados a los de los hombres para tal efecto.

Los lugares en donde los reos cumplirán con su pena

impuesta, son lo que se entiende por prisiones penitenciarias; lugar en donde se cumple con una sentencia, la cual por lógica debe ser de prisión.

La pena de prisión se encuentra señalada en el artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, señalándose en su artículo 25 del mismo ordenamiento, que la prisión consiste en la privación de la libertad corporal; Será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 bis, 320, 324 y 366 en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años, y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales.

Quedando con esto claro que para la ejecución de las penas ya no interviene el órgano judicial, pasando la ejecución a manos de un órgano administrativo, encargado de cumplir la sentencia dictada por la autoridad judicial. Siendo facultad del Ejecutivo Federal la ejecución de las sanciones, con lo establecido en los artículos 575, 576, 577, 578, 580, 581 y 582 de la ley Adjetiva para el Distrito Federal y 529 y 531 de la ley Adjetiva Federal.

Aplicando el Ejecutivo, al delincuente los procedimientos que se estimen conducentes para la corrección, educación y adaptación social de conformidad con los artículos 77 y 78 en su fracción I, II, III y IV del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

"...De las penas contra la libertad la más importante es, obviamente, la de prisión, o sea la privación de la libertad mediante reclusión en un establecimiento especial y con un régimen especial también."(44)

La privación de la libertad trae consigo el confinamiento obligatorio y la segregación del reo de la sociedad normal.

Aunque la prisión penitenciaria está encaminada a la readaptación social del delincuente, sobre las bases del trabajo, la capacitación y la educación, atento a lo dispuesto en el artículo 18 Constitucional, esto queda en letra muerta ya que la realidad no es así en su mayoría.

Hablar de pena de prisión, es hablar de distintos enfoques: Hay quien afirma que "la función ejecutiva es una parte del 44.- Carrancá y Rivas Raúl. Derecho penitenciario...Ob.Cit. pág.437.

proceso (sentido lato)..."(45)

Quiroz Cuarón afirmaba "nuestras prisiones corresponden a la prisión cloaca, a lugar de corrupción total, que degradan y embrutecen al hombre."(46)

Se ha tenido como punto por alcanzar, que el sistema penitenciario moderno, logre mediante el tratamiento la rehabilitación del que delinque, perdiendo con esto, el concepto de mero castigo del delincuente. Teniendo como fin que una vez liberado, el delincuente respete las leyes y por ende a la sociedad. La respuesta más grave que tiene la sociedad al delito, que agrede en general y en cada uno de sus miembros es la prisión. Esta existe como sanción más frecuente o casi única, utilizada por el ordenamiento penal, aunque los doctrinarios lo niegen.

Lejos de ser alivio para la sociedad, tendiente a la supresión de la delincuencia, las prisiones han auspiciado gravísimos problemas como motines, destrucción de instalaciones (edificios y bienes inmuebles en general),

45.- García Ramírez Sergio. El artículo 18 Constitucional: prisión preventiva, sistemas penitenciario, menores infractores. Editorial UNAM. Primera edición. México 1967. pág.41.

46.-Idem. págs.68 y 69.

objetos, instalaciones, formulación de protestas, toma de rehenes, homicidios dentro del penal, racismo, trafico y consumo de drogas, suicidios, huelgas de hambre, lesiones entre los internos y el personal de custodia, las evasiones, fabricación de armas, así como otros elementos peligrosos, alcoholismo y homosexualidad son elementos que influyen de forma negativa haciendo casi imposible el mejoramiento en las penitenciarias, siendo fenómenos cotidianos en las prisiones de hoy.

Las instituciones correccionales provocan grandes conflictos, siendo incapaces de alcanzar la rehabilitación del delincuente y la disminución de la criminalidad.

Se presenta la prisión como reacción social contra el crimen, siendo el periodo de ejecución de la misma aplicado como resultado de la ley violada, surgiendo la pena como forma retributiva, ejemplar o correctiva, en sumo como revancha social.

Todo dentro de la prisión es mecánico y esquemático, son uno de tantos problemas de las prisiones, siendo el aislamiento y los sistemas mecánicos de vida cotidianos:

Las cárceles ofrecen condiciones sumamente variables que van desde ambientes cómodos y reposados para aquellos que pueden sufragar los gastos que se exigen, hasta otros de sufrimiento.

La corrupción es factor determinante en todas las prisiones en general, ya que al lado de las inmoralidades, se encuentran los intereses creados que gestan un género de tráfico de todo: de la luz, el aseo, el alimento, la ropa, el sexo, la libertad, la tranquilidad por citar algunos "beneficios".

La prisión ha llegado a crear delincuentes o perfeccionar las tendencias de aquellos que ya eran y en el mejor de los casos lo más que se ha llegado es crear buenos reos pero no buenos ciudadanos ya liberados y lejos de frenar la delincuencia, parece auspiciarla. En su interior se desencadenan angustiosos problemas de conducta, prestandose éste ambiente para el tráfico inhumano de toda clase. Causando de forma permanente heridas muy profundas, al que pisa por vez primera la prisión, siendo hogar natural para los delincuentes habituales.

El descontento es cosa generalizada en las cárceles, siendo escenario de brutalidad, violencia y conflictos reales, prevalece por desgracia el objetivo de castigo, fracasando con esto el propósito de rehabilitación.

"Ya en 1779 la sala de Alcaldes....decía en un informe que: "...Los presidios, lejos de servir para remediar la frecuencia de los delitos, se han convertido en manantiales de nuevos desórdenes..."(47)

Las carencias en la formación penitenciaria de los que integran el cuerpo técnico de la institución, las carencias presupuestales, la sobre población, las presiones de los familiares, así como de otros grupos, la corrupción como ya lo mencionamos, son algunos elementos que no han podido ser superados en las prisiones. Estas instituciones en que los delincuentes, que en ella habitan están bajo la dirección de una sola autoridad; Separados completamente del mundo que los circunda, todas sus actividades están reguladas; Por tal, el ingreso en éstas instituciones comienza con una serie de humillaciones, degradaciones creando mortificación y deshonra.

47.- Kent Jorge. Sustitutos de la prisión, penas sin libertad y penas en libertad. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires. Argentina 1987. pág.27.

El principio de cárceles sanas y limpias constituye letra muerta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que lejos de contener al delincuente, lo alienta, existiendo grandes influencias negativas que en la conducta del reo se reflejan.

Tiende el penitenciarismo hacia el tratamiento individual del reo llevado en forma científica. Se considera que con el trabajo realizado en las prisiones; así como la adquisición de un oficio en la misma, es más factible lograr la cura del delincuente o su regeneración.

Hay quien considera al trabajo penal, desde el fin del sufrimiento; como factor económico y como sistema reformador del delincuente, para lograr su reincorporación a la vida libre.

Hoy en día el trabajo penitenciario es considerado como tratamiento, según se establece como ya quedó apuntado en el artículo 18 Constitucional.

Debiendo ser éste trabajo acorde con los requerimientos laborales de la vida libre y no como se realiza con técnicas obsoletas, para cosas sin uso práctico, logrando

del penado un ser incapaz para el medio en el cual se va a desenvolver en la sociedad.

Respecto al trabajo penitenciario Teresa Miralles presenta las siguientes características: ".....1) Escasez de instrucción laboral sólo un número muy reducido de reclusos ejercen un tipo de trabajo que llamaríamos 'resocializador', en el sentido de aportar una técnica laboral útil....2) Imposibilidad de escoger algún tipo de trabajo que interese al recluso. En su gran mayoría el trabajo carcelario es de tipo 'doméstico'- fregar, limpiar, barrer, cocinar- o de tipo manual, tosco, repetitivo, sin técnica (coser balones, coser sacos, confeccionar pantalones militares etc.)...3) Falta absoluta de medios para completar o iniciar estudios....4) Carencia o ineficacia de los organismos postcarcelarios para encauzar al ex-recluso en la vida laboral....."

Por si sola la prisión no reforma al hombre; simplemente lo segrega.

.....sostiene Concepción Arenas, refiriéndose a los reformatorios y cárceles en cuanto a que, en su experiencia, hacían " al bueno malo y al malo, un poco

peor." "(48)

El producto del trabajo del penal debe canalizarse, para el sostenimiento de su familia en primer término y para el sostenimiento del recluso, para reparar el daño causado por el delito a la víctima.

Por otra parte, un factor importante aunque no absoluto es la educación la cual por si sola no impide la delincuencia, pero es importante para la educación de los reos en las prisiones.

" La prisión constituye hoy en día el núcleo de los sistemas penales del mundo; constituye el criterio sancionador del hombre corriente, ocupa el centro de todos los sistemas actuales de derecho penal.

Sin embargo, sus Orígenes fueron provisionales, su funcionamiento es insatisfactorio y su futuro poco prometedor"(49)

48.-Idem. pág.30.

49.-Norval Morris. La Evolución de la prisión, en penología (Recopilación de Rosa Olmo). Universidad de Carabobo Venezuela 1972. pág.18.

Las penitenciarias son lugares costosísimos, que patentizan el fracaso de la pena de prisión, y en general de la política de readaptación del delincuente. Describas las penitenciarias como hacinamiento de seres humanos faltos de disciplina de trabajo, de ganas de regeneración, de salud y vigilancia, así como de cuidado; Lugar que se explota al hombre, todo tiene un precio.

Lugar carente de personal calificado, encomendándose actividades a los reos por el mismo motivo.

"..... el delincuente que pasa algún tiempo en el penal, sabe perder el temor que la privación de la libertad debe justamente inspirarle, aprende en el ejemplo vivo de la numerosa familia del hampa enseñanzas múltiples por las que se perfecciona en la profesión delictuosa, contrae relaciones con hombres de experiencia en la infracción penal y embota su sensibilidad frente a ejemplos de crueldad y dureza que antes no imaginaba siquiera."(50)

En las prisiones se ven implantados sistemas de clasificación, se trata de implantar el orden y la disciplina, privan desigualdades en las instituciones y el

50.-Carrancá y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario....Ob.Cit. pág.461.

tratamiento.

La prisión . Se encuentra totalmente desacreditada y se cuestiona ¿ realmente sirve la prisión ? ; O es una institución deficiente.

Del análisis de las prisiones, se desprende que las mismas no han cumplido con los propósitos para las cuales fueron creadas y si esto resulta cierto para la prisión preventiva, cabe la misma reflexión respecto de la prisión penitenciaria.

Por otra parte y en virtud de que la prisión preventiva se ha justificado, en tanto se determina la responsabilidad penal de un sujeto que ha cometido un delito, resulta conveniente para el presente estudio un breve análisis del delito como presupuesto de aquella así como de la pena.

**CAPITULO SEGUNDO:****DEL DELITO Y DE LA PENA.****II.1.- EL DELITO.****II.1.a.- GENESIS DEL DELITO.****II.1.b.-CONCEPTO.****II.1.c.-LA LEY PENAL.****II.2.- DE LA PENA.****II.2.a.-CONCEPTO.****II.2.b.-REACCION SOCIAL COMO ORIGEN PUNITIVO.****II.2.c.-TEORIAS QUE LA JUSTIFICAN.****II.2.c.1.-EXPIACION.****II.2.c.2.-RETRIBUCION.****II.2.c.3.-REPROBACION.****II.2.c.4.-RECONCILIACION.****II.2.c.5.-PREVENCION SOCIAL.****II.3.-LA PENA Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.****II.3.a.-LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.**

## DEL DELITO Y DE LA PENA.

## II.1.-DEL DELITO

Se ha tratado en vano de dar una concepción de lo que es el delito, que tenga validez Universal a través de la Historia. Ya que, lo que se entiende por delito en una época y lugar determinado en otro lugar o en otra época no se entiende como tal, "...el delito está íntimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época, los hechos que unas veces han tenido ese carácter, lo han perdido en función de situaciones diversas y, al contrario, acciones no delictuosas, han sido erigidas en delitos."(51)

La valoración del concepto de lo que es delito varía a través del tiempo, motivo por lo cual no se tiene un concepto único de lo que es, lo cual también depende de la valoración jurídica de cada pueblo en un lugar y tiempo determinado.

---

51- Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa. Decimonovena edición. México 1984. pág.125.

Señala Jiménez de Asúa que el delito ".....fue siempre lo antijurídico....."(52)

El autor señalado al citar en este punto la doctrina de Carrara, anota que " a él se ha vinculado la doctrina del delito "ente jurídico". Según su definición, éste es la "infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso."(53)

El Estado tiende en todo momento a la búsqueda de protección y seguridad de sus integrantes, mediante los elementos que se fundan en la sociedad para frenar los deseos del ser humano.

Los elementos de los cuales se vale el Estado son, represivos y llevan implícita una sanción. Pero también hay algunos de estos que son considerados como preventivos, encontrándose dentro de estos la prisión preventiva, dando lugar con esto a la privación de la libertad de un supuesto responsable en la comisión de un ilícito.

52.- Jiménez de Asúa Luis. La Ley y el Delito. Editorial Hermes. Primera edición. México 1986. pág. 202.

53.-Idem. pág. 202

## II.1.a.-GENESIS DEL DELITO.

Concepto.- Entendiendo por génesis: " el conjunto de fenómenos que dan por resultado un hecho"(54), y por delito: " la culpable violación del deber jurídico penal"(55), se puede decir que el delito tiene su origen en un conjunto de fenómenos que influyen para que un individuo realice una conducta culpable violatoria del deber jurídico penal.

Considerando " que la criminología es una ciencia sintética causal, explicativa, natural y cultural, de las conductas antisociales"(56), y que al hombre se le ha concebido como una unidad Bio-Psico-Social, analizaremos a groso modo, la génesis del delito en cada uno de estos ambitos:

Dentro de las Teorías que explican el origen del delito, se encuentran, la teoría biológica, la teoría psicológica y la

54.- Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. Editorial Espasa-Calpe. Madrid España 1970. pág. 661.

55.- Islas Magallanes Olga. Analisis lógico de los Delitos contra la vida. Tesis de Doctorado. Editorial UNAM. pág. 36 y 37.

56.- Quiroz Cuarón Alfonso, citado por Rodríguez Manzanera Luis. Introducción a la Criminología. Editorial UNAM apuntes 1973; pág. 17.

teoría sociológica.

**Teoría Biológica:** El antecedente más confiable que se tiene en torno a esta esfera, son los estudios que realiza César Lombroso como médico y que son propiamente de antropología criminal, de los cuales concluye al examinar algunos cráneos de delincuentes de su época, que existen individuos que presentan una quinta foseta occipital, que es lo que determina fatalmente su tendencia al delito, considerando que éste es un ser atávico, con regresión al salvaje, presentando por tanto ciertas características como son: mandíbulas prominentes, pómulos saltones, brazos alargados.

En su comportamiento se asemeja al niño ya que no mostraba sentimientos ante la violencia que ejerce sobre su víctima, cambiando con mucha frecuencia su expresión emotiva.

Hoy sabemos que las causas generadoras de los delitos son variadas y complejas sin que puedan reducirse a un aspecto meramente biológico.

**Teoría Psicológica.**- Toda vez que el delito en sus diversas formas comisivas: intencional, imprudencial y preterintencional, " requiere de una capacidad psíquica de

conocer la concreción de la parte objetiva y no valorativa del particular tipo legal. Misma que se manifiesta en dos aspectos: voluntabilidad e imputabilidad. La primera como capacidad de dolo o culpa y por tanto de conocer y querer la concreción de la parte objetiva no valorativa del particular tipo legal, o bien querer el resultado ilícito pero tampoco tomando las medidas necesarias para evitarlo siendo previsible. La segunda como capacidad de culpabilidad por tanto capacidad de comprender la específica ilicitud.

La capacidad psíquica reside en la conciencia, entendida en sentido neurofisiológico, es un estado de vigilia (función mental), regido por el juicio crítico que posibilita al individuo a darse cuenta de sí mismo y del mundo circundante, de la anterior conceptualización de la conciencia se infiere:

a) la falta de juicio crítico normal (conciencia perturbada), determina la ausencia de imputabilidad y, por ende la ausencia de capacidad psíquica; y b) la falta de conciencia determina la ausencia tanto de voluntabilidad como de imputabilidad; consecuentemente, incapacidad

psíquica". (57)

De esta teoría se desprende que el origen del delito radica en la psique del individuo, lo cual es válido en muchos casos de anormalidad considerando que la persona que delinque tiene un grado mayor o menor de anormalidad o desequilibrio psíquico, en muchos casos deteriorado por la carencia de valores de que adolece la sociedad en que vive.

Teoría Sociológica.- " La Sociología Criminal estudia al crimen como un fenómeno social; temas básicos son: las relaciones entre el medio social y la criminalidad, las acciones e interacciones sociales, los grupos criminógenos, la familia, los factores económicos y los factores culturales". (58)

Las anteriores teorías se encuentran totalmente superadas. Por que no son elementos aislados lo que dan origen al delito, sino por el contrario estos elementos señalados en las teorías influyen conjuntamente.

Ante tales razonamientos, podemos aclarar que la capacidad

57.- Islas Magallanes Olga. Análisis lógico de los delitos contra la vida... Ob. Cit. Pag. 58.

58.- Quiroz Cuarón Alfonso, citado por Rodríguez Manzanera Luis. Introducción ... Ob. Cit. pág.23.

psíquica no siempre esta acorde con la capacidad biológica ya que ésta última depende del aspecto cronológico, mientras que la capacidad psicológica depende del desarrollo cerebral y cultural, lo que varia en cada sujeto en particular.

De lo que se desprende que el delito como conducta antisocial realizada por el hombre, tiene su origen en un conjunto de factores tanto endógenos como exógenos.

Dentro de los primeros encontramos: la herencia, la edad, la salud física y mental, el sexo, las alteraciones viscerales, etc..

Dentro de los segundos encontramos: sociales, culturales, económicos, religiosos, geográficos, etc..

Existe una rama de la criminología que estudia algunos de estos aspectos, denominada, Biología Criminológica, "...que estudia al delincuente como ser vivo; es decir, en su fisiología, en el funcionamiento de sus órganos, en sus relaciones con el medio físico; en ésta esfera se han realizado extraordinarios estudios de endocrinología; de la relación del crimen con la temperatura, con la estación del

año; y muy especialmente en el estudio de la herencia, es decir, la genética criminológica." (59)

La evolución del delito tiene una cronología, la cual es señalada por Castellanos Tena, quien dice: " El delito se desplaza a lo largo del tiempo, desde que apunta como una idea o tentación en la mente, hasta su terminación; recorre un sendero o ruta desde su iniciación hasta su total agotamiento ". (60)

El iter-criminis que presenta dos fases: una interna que comprende: ideación, deliberación y resolución; y una externa que comprende: manifestación, preparación y ejecución.

#### II.1.b.-CONCEPTO.-

Existen diversos conceptos del delito, teniendo como denominador común la culpable violación de un deber jurídico penal impuesto por el Estado para prolongar la armonía, paz y tranquilidad social y sancionado con una pena.

59.- Idem.; pág. 23.

60.- Castellanos Tena Fernando. Lineamientos ...Ob.Cit. pág. 275.

En la escuela clásica representada por Francisco Carrara se entiende por delito "...la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso (61).

Rafael Garófalo como exponente de la escuela positiva nos da la noción sociológica del delito; el delito natural como "...la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad".(62)

De acuerdo al sistema analítico que estudia al ilícito penal, por sus elementos constitutivos, algunos especialistas señalan un número de elementos mientras otros los configuran con uno diferente, surgiendo así varios conceptos.

Edmundo Mezger señala "...delito es la acción típicamente antijurídica y culpable".(63) Para Cuello Calón es "...la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible".(64)

61.-Idem. pág. 125 y 126.

62.-Idem. pág. 126.

63.-Idem. pág. 129.

64.-Idem. pág. 129 y 130.

Jiménez de Asúa dice que " Delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal ".(65)

Olga Islas y Elpidio Ramírez nos dicen: que es " La Ofensa a la norma de cultura.- La ofensa no interesa al derecho penal mientras la norma de cultura no haya sido elevada a la categoría de deber jurídico. Habiendo sido redactada la correspondiente norma jurídico penal, toda injustificada lesión del bien lleva consigo una violación del deber "(66)

Castellanos Tena concluye que " los elementos esenciales del delito son: conducta, tipicidad, antijuridicidad ( o antijuricidad ) y culpabilidad, mas esta última requiere de la imputabilidad como presupuesto necesario ".(67)

El Código Penal vigente en su artículo 7o dice " Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales."

Por mi parte me adhiero al concepto formal de delito como

65.-Idem. pág. 130.

66.- Islas Olga y Ramírez Elpidio. Lógica del Tipo en el Derecho Penal. Editorial Jurídica Mexicana. Primera edición. México 1970. pág.85.

67.- Castellanos Teana. Lineamientos....Ob. Cit. pág. 133.

conducta típica, antijurídica, culpable y punible.

#### II.1.c.-LA LEY PENAL.-

La Ley Penal es uno de los instrumentos de mayor eficacia con que cuenta el Estado para tutelar los bienes de mayor jerarquía social, debido a su naturaleza punitiva.

Para la existencia de la ley es necesario que sea impulsado el cuerpo legislativo por motivos de conveniencia social, en un momento histórico y lugar determinado y es constituirá la materia de la ley y, esta al emanar del poder público, se tiene como una regla obligatoria, impuesta por el poder del Estado y su observancia se asegura por medio de sanciones.

Debemos distinguir los términos ley y norma, ya que por una parte Jiménez de Asúa considera que existen diferencias entre ley y norma, considerando que "...es posible hablar de norma en sentido lato y en sentido estricto. Norma lato sensu es igual (-) al conjunto de leyes y disposiciones legiferantes, más (+) norma stricto sensu.." (68)

68.- Jiménez de Asúa Luis. La Ley y el Delito. Ob. Cit. pág.77.

Nos explica Jiménez de Asua que: " En el árbol, la raíz no se ve y sólo contemplamos el tronco, las ramas y las hojas; pero aquéllas, hundidas en la tierra, forman parte de la especie herbórea y le nutren de las substancias terrestres. Así, la ley no es todo el Derecho; no es el Derecho a secas, sino que las normas lo constituyen también".(69)

Mientras tanto al referirse a la ley penal Castellanos Tena nos dice que: " La ley es una norma emanada del poder público, general, abstracta y permanente, provista de una sanción".(70)

" Cabe señalar, en este momento, que la norma jurídico penal, al igual que cualquier norma jurídica, tiene las características de generalidad, abstracción y permanencia. Generalidad, porque se dirige a todos, sin excepción; abstracción, porque no se refiere a un caso concreto, sino a todos los que puedan realizarse durante su vigencia; y permanencia, por que subsiste a pesar de su cumplimiento o incumplimiento ".(71)

De lo que deduzco que la ley penal es un conjunto de

69.-Idem. pág.83.

70.- Castellanos Tena F. Lineamientos .... Ob.Cit. pág.76.

71.- Isias Olga y Ramírez Elpidio. Lógica del Tipo en el Derecho Penal. Ob. Cit. pág. 21.

normas, generales, abstractas, permanentes y provistas de una sanción.

La ley es la única, directa, inmediata y principal fuente del derecho penal. La Constitución en su artículo 14 establece la prohibición terminante de imponer pena alguna por simple analogía o aún por mayoría de razón que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate: Consagrando así el dogma penal "nullum crimen nulla pena sine lege", conocida como principio de legalidad, imposibilitando la aplicación de la ley penal por simple analogía o por mayoría de razón y sin que exista una ley previa exactamente aplicable al delito de que trate.

Bonnesana decía " Los jueces, por no ser legisladores, carecen de la facultad de interpretar la ley. Para Beccaria nada hay tan peligroso como el axioma común que proclama la necesidad de consultar el espíritu de la ley ".(72)

Sin embargo la ley penal debe ser interpretada por los métodos empleados o sea tanto el gramatical como el

72.- Citado por Castellanos Tena F. Lineamientos ....Ob. Cit. pág.36.

teleológico ya que el primero; "...atiende exclusivamente al estricto significado de las palabras empleadas por el legislador al expedir el texto legal.

Mientras el segundo método...tiene por objeto determinar el verdadero sentido de la ley, mediante el análisis del texto legal, por el estudio de la exposición de motivos y de las actas de los trabajos preparatorios de la misma.

Procurando descubrir la atmósfera en donde nació la ley a la vida jurídica, para desentrañar el fin que persigue."(73)

## II.2.-DE LA PENA.

En sus orígenes la venganza privada equivale a la pena actual, actividad vengadora, contaba con el apoyo de la colectividad, mediante la ayuda material y respaldo moral, reconociendo al ofendido su derecho a ejercitarla.

Encontramos sus raíces en la penitencia, y significa reproche o castigo por haberse cometido una conducta, desaprobada por el grupo social.

---

73.-Idem. pág.86.

Sin duda que los excesos cometidos en el castigo retributivo tanto al autor como al supuesto autor de un ilícito penal sirvieron de reflexión para que, César Bonessana en su obra " Del delito y de la Pena " (1764); estableciera las bases mínimas que debían observarse en la aplicación de las penas, señaladas:

"Las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes; éstas han de ser generales y sólo los jueces pueden declarar que han sido violadas.

Las penas deben ser públicas, prontas y necesarias, proporcionadas al delito y las mínimas posibles. Nunca deben ser atroces.

El fin de la pena es evitar que el autor cometa nuevos delitos, así como la ejemplaridad respecto a los demás hombres". (74)

#### I.2.a.-CONCEPTO.-

Se ha entendido que: " Pena es la reacción social

jurídicamente organizada contra el delito".(75)

" Pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico".(76)

" Pena significa todo mal que es infringido a causa de un hecho culpable y declarado por la ley penal."(77)

" Pena ..... es un sufrimiento que el Estado inflige a la persona que ha violado un deber jurídico y que consiste, sustancialmente, en la privación o disminución de un bien individual ( vida, libertad, patrimonio, etc. ). La pena se impone por la jurisdicción mediante el conjunto de actos que recibe el nombre de proceso."(78)

" Pena es la consecuencia jurídica del delito, es decir, la sanción previamente establecida por la violación de un precepto penal."(79)

75.-Bernaldo de Quiroz Constancio. Criminología. Editorial Cajica. Puebla, México 1957. Pág. 322.

76.- Castellanos Tena F. Lineamientos ...Ob.Cit. pág.306

77.-Kaufman Hilda. " La Función del Concepto de la Pena en la Ejecución del Futuro". Nuevo pensamiento penal, año IV. No 5. Argentina 1975. pág. 21 y ss.

78.-Antolisei Francesco. Manual de Derecho Penal. Parte General. UTEHA, Buenos Aires 1960. pag. 7.

79.- Bettiol. Derecho Penal, parte general. Editorial Temis. Bogotá 1965. pág. 635.

" Pena es un hecho universal, y lo que cambia con el tiempo y los lugares es la forma de considerarla y la dureza en aplicarla ", (80) pena es un concepto particular, concreto y temporal, que se constituye al individualizar el intervalo de punibilidad determinado por el reproche de culpabilidad, " o sea, la concreta retribución, impuesta por el juez penal, determinada por el reproche de culpabilidad ". (81)

Parece evidente que se ha venido denominando como pena a tres entes diferentes entre sí, lo que lleva a equivocaciones en cuanto a su finalidad y legitimación; ya que la punibilidad: es la conminación de retribución penal orientada a la defensa de la sociedad, formulada por el legislador y determinada por el valor de un bien jurídico. La pena: como ya se dijo es la concreta retribución impuesta por el juez penal y determinada por el reproche de culpabilidad. Mientras tanto la punición: es la acción específica de imponer a posteriori las penas conducentes o sea la ejecución concreta de la pena impuesta.

---

80.- Dr. Rodríguez Manzanera Luis. La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión. No. 13 Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1984. pág. 81.- Islas Magallanes Olga. Análisis ...Ob. Cit. pág. 97.

## II.2.b.-REACCION SOCIAL COMO ORIGEN PUNITIVO.-

Si la pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito, se advierte que es la misma sociedad la que establece las sanciones penales, por conducto del poder legislativo.

De ahí que la reacción social exija mayor sanción para determinados ilícitos que causen mayor consternación; Como ha sucedido a últimas fechas con el delito de violación en sus diversas formas comisivas. Aun cuando es preciso señalar, que si bien es cierto que la reacción social funciona de esta manera, obedeciendo a casos concretos que laceran la conciencia social en forma momentánea; Pero que en el supuesto de reformarse una ley o establecerse una pena más severa para determinados delitos éstas no sería aplicable retroactivamente en perjuicio de persona alguna, atentos a lo dispuesto en el artículo 14 Constitucional y por tanto no sería aplicable al caso concreto que produjera la reacción social en comento.

También es necesario que en estos casos el legislador no pierda de vista la jerarquización que debe tener el bien jurídico tutelado, por cada tipo o al menos en concreto del

que la sociedad reclame mayor severidad punitiva. Pues se llega al absurdo de que algunos tipos que tutelan bienes jurídicos de diferente jerarquía, tengan señalada igual punibilidad.

#### II.2.c.-TEORIAS QUE LA JUSTIFICAN.

Afirma James Goldschmidt, que dentro de las teorías penales que justifican la pena, se suelen distinguir dos grupos, las llamadas teorías absolutistas y las teorías relativas.

" Las teorías absolutistas parten...del juicio severo de Protágoras, del enfoque de que la pena se inflige porque se ha cometido un delito.." (82). Señala esta teoría que la pena es una reacción contra un hecho pasado, por el cual se impone un mal al que comete el delito, representando la pena "...una confirmación del antiguo refrán: quien no quiere oír, tiene que sentir." (83)

82.- Goldschmidt James. Principios Generales del Proceso. Editorial Obregón y Heredia, S.A. Primera edición. México 1983. pág.128.

83.- Idem. pág.128.

Esta teoría se puede dividir en, teoría de la expiación, la retribución, la reprobación y la reconciliación.

Para la teoría relativa "...el delito no es sino un síntoma de la verdadera razón jurídica de la pena, la cual se encuentra fuera del delito. Consiguientemente, la pena no es, en realidad, consecuencia del delito, sino un medio para remover esta causa, la cual constituye el peligro del delito ulterior. La pena tiene como fin prevenir tales delitos y por eso las teorías relativas se llaman también teorías de prevención. Hay que distinguir entre teorías simples y teorías mixtas, según que establezcan un fin único o varios fines de la pena. Las teorías simples se subdividen en teorías de prevención general (mejor dicho social) y de prevención especial (mejor dicho individual)."(84)

Ahora paso al estudio de cada una de estas teorías.

#### II.2.c.1.- EXPIACION.

La expiación forma parte de las teorías Absolutas, se

---

84.- Idem. pág.130.

encuentra representada la teoría de la expiación por Kohler "...el fundamento de la pena descansa en la fuerza de la expiación y purificación por el dolor. El dolor aniquila la inmoralidad de la aspiración anticultural y purifica al malhechor que ha incurrido en un castigo. Semejante es la teoría del resarcimiento del daño ideal, cuyo creador fue Welcker... según él, el delito ha perturbado el sentimiento de seguridad jurídica (daño ideal), y así como el resarcimiento del daño material, causado por la infracción, es objeto del derecho civil, el resarcimiento del daño intelectual producido por el delito, es objeto del derecho penal."(85)

#### II.2.c.2.-RETRIBUCION.-

En esta teoría se señala que "...el delito constituye una lesión irreparable."(86)

Consecuentemente, se debe imponer según esta teoría una lesión al que comete el delito.

La norma requiere una retribución la cual puede ser

85.- Idem. pág.128.

86.- Idem. pág. 128.

considerada "...como divina moral, jurídica, lógica o estética..."(87)

El principal exponente y representante de la teoría de la retribución divina es Stahl y por parte de la teoría de la retribución moral es Kant. Según él "... la pena es un imperativo categórico de la razón práctica."... es preferible que perezca un hombre antes que el pueblo entero, pues si la justicia sucumbe, nada hay que pueda dar valor a la vida de los hombres sobre la tierra." Y además: " Si la sociedad civil se disolviera con el consentimiento de todos sus miembros, como si un pueblo que habitase una isla se decidiese a abandonarla y se dispersase, el último asesino retenido en una prisión debería ser ejecutado antes de la disolución de la sociedad, para que cada uno soportase la pena de su delito y para que el delito de homicidio no cayese sobre el pueblo que olvidaba tal pena." (Traducción de Jiménez de Asúa. pág. 299)."(88) La pena que establece la ley moral, es la pena del Talión.

La Teoría de la retribución que se mantiene hoy en día es la jurídica, la cual se diferencia entre sí, en que algunos basan la retribución jurídica únicamente en el postulado de

87.- Idem. pág. 128.

88.- Idem. pág. 128 y 129.

justicia; Su representante principal es Birkemeyer.

Hay otro grupo que la basan en fines sociales, representados por Adolfo Merkel, según este "...la pena es corrección de la desproporción entre los interesados activa y pasivamente. La parte interesada pasivamente es aquí el orden jurídico mismo. Lucha, como todo ser viviente, por su existencia. Por esto la pena es manifestación del poder social a los fines de preservación social."(89)

Muy parecida es la teoría de Ricardo Schmidt "...quien concibe la pena como retribución jurídica para el logro de la prevención general." (90)

Se encuentra representada la teoría de la retribución lógica por Hegel, y dice "...el derecho es la reacción de la libertad y de la razón."(91) Para él lo antijuridicidad no existe, señalando "...Al derecho incumbe la misión de demostrar esta nulidad por negación de su negación, a saber, mediante la pena." (92)

Por su parte la teoría de la retribución estética, la

---

89.- Idem. pág. 129.

90.- Idem. pág. 129.

91.- Idem. pág. 129.

92.- Idem. pág. 129.

representa Herbart, y dice, "...Repugna al sentimiento ético, todo acto que permanece sin reprobación..."(93)

Esta teoría es utilizada en nuestra época ya que, " la Pena debe aspirar a la realización de fines de utilidad social y principalmente la prevención del delito "(94)

La pena tampoco puede prescindir de la idea de justicia, cuya base es la retribución como un fin socialmente útil.

" ..por eso la pena, aun cuando tienda a la prevención, ha de tomar en cuenta aquellos sentimientos tradicionales hondamente arraigados en la conciencia colectiva, los cuales exigen el justo castigo del delito y dan a la represión criminal un tono de moral que la eleva y ennoblece ".(95)

Por tanto retribución, significa: remuneración del mal causado, hecha con peso y medida, por un juez legítimo. Y si el bien merece el bien, y el mal merece el mal; La pena es justa consecuencia del delito cometido y el delincuente la debe sufrir a título de retribución; devolviendo el mal que él ha causado.

93.- Idem. pág. 129.

94.- Cuello Calon Eugenio. Derecho penal. Tomo I. Barcelona España 1947. pág. 536.

95.-Castellanos Tena F. Lineamientos..... Ob.Cit. pág. 307.

Por lo tanto se puede concluir validamente que la retribución "...se interpreta como la realización de la justicia mediante la ejecución de la pena, pues se paga al delincuente con un mal por el mal que él previamente hizo."(96)

#### II.2.c.3.- REPROBACION.

De los partidarios de esta teoría se encuentran von Bar, él "...concibe la pena como una reprimenda social."(97)  
Teniendo la pena el sentido de censurar, vituperar o reprimir.

#### II.2.c.4.-RECONCILIACION.

Hablar de la teoría de la reconciliación, es remontarse a la teoría del Contrato Social. Esto es, "...quien viola en

96.-Dr. Rodríguez Manzanera Luis. La Crisis penitenciaria .....Ob.Cit.pág.24.

97.- Goldschmidt James. Principios Generales..Ob. Cit. pág.129.

algun punto el contrato social, se coloca fuera del mismo, y para ser admitido de nuevo como miembro de la comunidad, el delincuente tiene que darle satisfacción aceptando el castigo."(98)

#### II.2.c.5.- PREVENCIÓN SOCIAL.

Paso ahora al estudio de las teorías señaladas por las teorías relativas, también llamadas teorías de la prevención.

Señala la Teoría de la Prevención Social que "...la pena tiene por objeto intimidar a los ciudadanos para que se abstengan de la comisión de delitos. El medio preventivo de la intimidación es o el señalamiento o la ejecución de la pena."(99)

La más famosa teoría de este género es la establecida por Anselmo de Feuerbach con el objetivo, del señalamiento de la pena la cual es la coacción psíquica. Dice " el hombre no tiene libre albedrío, sino que está sujeto a la coacción psíquica de la sensualidad. En ésta arraigan todos los

98.- Idem. pág. 130.

99.- Idem. pág.130.

delitos. es decir: en el deseo de cometerlos. Para prevenirlos se necesita un llamamiento a esta coacción psíquica, amenazando con un dolor que prevalece. Semejante es la teoría de Bauer..., quien, al paso que Feuerbach se dirige exclusivamente a la naturaleza sensitiva, tiende a penetrar en la naturaleza moral. (100)

Otra es la teoría de la prevención social por la intimidación, siendo ésta la más antigua, tiene como objetivo a infundir miedo (terror) mediante la ejecución de la pena, siendo la misma aplicada en la práctica durante todos los tiempos. Esto es, se aplica la pena como forma de intimidación para los demás, la forma tan cruel de ejecución, se dice servía para que no se siguiera cometiendo ese delito.

Sus principales exponentes son Gmelin y Filangieri.

Goldschmidt señala: "...mientras que la teoría de la prevención social tiende a ejercer influencia psíquica sobre todos los ciudadanos, la teoría de prevención especial o individual se ocupan exclusivamente del delincuente. Ya que frente a éste la amenaza se ha frustrado, cabe tratar únicamente de la ejecución de la

misma."(101) En conclusión, las teorías de prevención individual son teorías de ejecución.

Se señala en esta teoría la existencia de formas para prevenir la reincidencia del delincuente mediante la ejecución de la pena, las cuales son: "...por intimidación, por corrección y por inocuización, es decir, supresión de la posibilidad física de cometer ulteriores delitos."(102)

En síntesis podemos definir las teorías relativas a la prevención de la siguiente forma.

" PREVENCIÓN GENERAL.- En que la pena actúa como un inhibidor, como amenaza de un mal para lograr que los individuos se intimiden y se abstengan de cometer el delito.

...PREVENCIÓN ESPECIAL.- Logrando que el delincuente no reincida, sea porque queda amedrentado, sea porque la pena es de tal naturaleza que lo elimina o invalida o imposibilita para la reiteración en el delito.

También se señala otro aspecto como podría ser la función socializadora.

101.- Idem. pág.131.

102.- Idem. pág.131.

d).- FUNCION SOCIALIZADORA.- Aceptada....como una función independiente, en que se busca hacer al sujeto socialmente apto para la convivencia en la comunidad".(103)

Se han combinado las teorías de la prevención, esto por conducto de Francisco Liszt, es una teoría de prevención mixta. Resaltando en ésta "...la eficacia de la ejecución de la pena, con respecto al delincuente. Basándose en observaciones empíricas de la Criminología, llega al resultado de que de los tres métodos de prevención individual, cada uno corresponde a una distinta clase de delincuentes, debiendo, según esto, aplicarse a los delincuentes de ocasión, la intimidación; a los de disposición, pero susceptibles de enmienda, la corrección; a los incorregibles, la inculcación."(104)

### II.3.-LA PENA Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.-

En nuestra legislación vigente se establecen tanto penas como medidas de seguridad sin establecer la distinción entre ellas.

Las penas llevan consigo la idea de expiación y

103.-Rodríguez Manzanera L. La crisis..Ob.Cit.pág. 24 y 25.

104.- Idem. pág.131.

retribución, en tanto que las medidas de seguridad sin pretender un carácter aflictivo, intentan evitar nuevos delitos. Las medidas de seguridad, antes señaladas, entre las que se pueden contar, el internamiento o tratamiento en libertad de inimputables no se debe confundir con las medidas de seguridad con fines de prevención general de la delincuencia que es una actividad que forma parte de la política criminal que sigue el Estado y dirigida a la sociedad en general, ya que las medidas de seguridad a las que nos referimos van dirigidas ha una persona en particular con las características señaladas para la pena de ser concretas, temporales e individuales.

Se encuentran algunas diferencias entre la Pena y las Medidas de Seguridad:

" Consideramos que pena y medidas de seguridad no pueden identificarse, adoptando por lo tanto el sistema dualista. Las principales diferencias que hemos encontrado son las siguientes:

- 1) En la medida de seguridad no hay reproche moral, la pena, por el contrario, lleva en sí un juicio de reproche, descalifica pública y solemnemente el hecho delictuoso.

2) La diversidad de fines perseguidos determina la diferente naturaleza. la pena tiene como fin la restauración del orden jurídico, las medidas de seguridad tienden a la protección de la sociedad. ( Vannini ).

3) La medida de seguridad atiende exclusivamente a la peligrosidad del sujeto, y es proporcional a ella, mientras que la pena ve al delito cometido y al daño causado, sancionando de acuerdo a ella...

4) La medida de seguridad no persigue la intimidación, la pena sí. Principalmente en inimputables se comprende este punto; de hecho la medida de seguridad no es una amenaza.

5) La medida de seguridad no constituye retribución, su función se dirige hacia la prevención especial.

6) La medida de seguridad no persigue una prevención general, ni puede concebirse como inhibidor a la tendencia criminal, como expusimos en el punto anterior, va dirigida a la prevención especial, al tratamiento del delincuente individual.

7) La medida de seguridad no busca restablecer el orden jurídico roto, su finalidad es proteger la tranquilidad y el orden públicos.

8) La medida de seguridad es generalmente indeterminada en su duración, y debe permanecer en cuanto persista la

peligrosidad.

9) Varias medidas de seguridad pueden ser aplicadas por autoridad diversa a la judicial, la pena debe conservar el principio de juridicidad.

10) Contra la medida de seguridad por lo general no procede recurso en contrario.

11) La medida de seguridad puede ser aplicada tanto a imputables como a inimputables; la imputabilidad es un presupuesto de punibilidad, por lo que solo son punibles los imputables.

12) Las medidas de seguridad pueden aplicarse ante-delictum, no es necesario esperar a que el sujeto peligroso delinca para aplicarla". (105)

Hay varios criterios de clasificación de las medidas de seguridad, así; Cuello Calón: medidas de educación, corrección y curación; medidas de adaptación o eliminación; medidas detentativas y suspensivas (106)

Castellanos Tena opina que: " Propiamente deben considerarse como penas la prisión y la multa, y medidas de

---

105.- Dr. Rodríguez Manzanera Luis. Introducción a la penología...Ob.Cit. Pág. 51 y 52.

106.- Cuello Calón Eugenio; Derecho Penal. Editorial Nacional, S.A. México 1953. pág.587 y ss.

seguridad los demás medios de que se vale el Estado para sancionar, pues en la actualidad ya han sido desterradas otras penas, como los azotes, las marcas, la mutilación, etc."(107)

Dice Rodríguez Manzanera " que, cuando la adecuación de una medida al acto cometido desaparece por completo, y dicha medida es determinada exclusivamente con arreglo a otros puntos de vista, teniendo en cuenta tan solo la persona del sujeto a quién ha de aplicársele, tal medida ya no es una pena. será entonces medida de seguridad.

De acuerdo a su finalidad, las medidas de seguridad pueden clasificarse:

- 1) Con fines de readaptación a la vida social (medidas de educación, de corrección y curación):
  - a) Tratamiento de menores y jóvenes delincuentes.
  - b) Tratamiento e internamiento de delincuentes enfermos y anormales mentales.
  - c) Internamiento de delincuentes alcoholizados y toxicómanos.
  - d) Internamiento de delincuentes vagos y refractarios al trabajo.

---

107.- Castellanos Tena Fernando. Lineamientos ...Ob.Cit. pág. 309.

e) Sumisión al régimen de libertad vigilada. (Probation).

2) Separación de la sociedad (medidas de aseguramiento de delincuentes inadaptables):

- Reclusión de seguridad de delincuentes habituales peligrosos y el tratamiento de locos criminales.

3) Sin buscar los fines anteriores en forma específica, previniendo la comisión de nuevos delitos (readaptación o eliminación):

a) Caución de no ofender.

b) Expulsión de delincuentes extranjeros.

c) Prohibición de residir en ciertas localidades.

d) Prohibición de frecuentar determinados lugares (locales donde se expenden bebidas alcohólicas, etc.).

e) Obligación de residir en un punto designado.

f) Interdicción del ejercicio de señaladas profesiones o actividades.

g) Cierre de establecimiento.

Para el desarrollo de este aparato, las clasificaremos en:

1) Medidas eliminatorias

2) Medidas de Control

3) Medidas patrimoniales

4) Medidas terapéuticas

5) Medidas educativas

6) Medidas restrictivas de derechos

7) Medidas privativas de libertad."(108)

### II.3.b.-LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

Para efectos del presente estudio nos limitaremos a analizar la pena de prisión, en virtud de los efectos de la misma, resultan similares a los efectos de la prisión preventiva.

La pena privativa de libertad se encuentra estructurada principalmente en base a la prevención del delito, tanto en forma general como especial.

La pena privativa de libertad, encuentra su fundamento y soporte en los fines principales de la pena, que son la prevención tanto individual como general y el fin último es la salvaguarda de la sociedad.

La pena prevista en la ley penal vigente tienen una estructura preventiva, retributiva, intimidatoria, ejemplar, correctiva y justa.

108.- Dr. Rodríguez Manzanera L. Introducción ...Ob.Cit. pág. 60, 61 y 62.

Pues de lo contrario acarrea " males mayores, no sólo con relación a quien sufre directamente la pena, sino para todos los miembros de la colectividad al esperar que el Derecho realice elevados valores entre los cuales destacan la justicia, seguridad y bienestar sociales "(109)

Nuestra legislación penal vigente en su artículo 24, reglamenta no solo penas sino también medidas de seguridad. Sin que estas sean aplicadas en su totalidad y menos que estas funcionen para los fines ya mencionados como son prevención general e individual.

"...la ejecución de la pena no tiene otro fin sino el demostrar la seriedad de la amenaza o intimidar a los demás ciudadanos, acaban por degradar al delincuente exclusivamente en un medio para, lograr otros fines sociales."(110)

Al sustraer al individuo del núcleo en donde realizó el daño o delito, se pretende que por medio del dolor causado con la pena de prisión se logre la ejemplaridad el la ciudadanía. Logrando la sociedad y la víctima la

109.- Castellanos Tena F. Lineamientos...Ob.Cit. pág. 307.

110.- Goldschmidt James. Principios Generales...Ob.Cit. págs. 137 y 138.

retribución del mal causado.

El fin buscado por la sociedad con la aplicación de la pena privativa de libertad es en parte la intimidación ejercida sobre el individuo que la sufre, pero con esto se pretende lograr la seguridad social.

Afortunadamente el abuso de la aplicación de la pena privativa de libertad ha propiciado serios intentos para disminuirla. En este sentido se han introducido en nuestra legislación algunos sustitutos penales y lo lamentable es su limitación en su aplicación a ciertos casos concretos, limitando el arbitrio judicial para que los hiciera extensivos a cualquier caso en particular al considerarlo procedente. Pues en las condiciones en que se reglamentan los actuales sustitutos, equivalen a las limitaciones que tienen los médicos en las instituciones de salud pública, para prescribir en sus tratamientos, medicamentos que en forma limitada les son proporcionados por la misma institución, sin que les sea dable salirse de ese marco previamente fijado.

Así mismo las recientes reformas al Código penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la

República en materia del fuero federal, han derogado algunas figuras jurídicas por ineficaces, por estar previstas en otras disposiciones legales, por considerarse el medio para un fin y de algunos pseudo tipos que no prohibían conductas antisociales, si no se sancionaba a un individuo por su condición socioeconómica, con lo que se convertía de víctima de injusticia social en delincuente.

También se modificaron algunas conductas que se perseguían de oficio y que actualmente se persiguen por querrela necesaria, a efecto de que proceda el perdón del ofendido, pues se trata de hipótesis; en las que el afán comunitario de justicia no implica la existencia de prisión, siempre y cuando se repare el daño satisfactoriamente.

Se fija el criterio que debe seguir el juez para optar por la sanción privativa de la libertad cuando la punidad sea alternativa. Aumentan los casos en que el juez puede optar por una sanción no privativa de libertad ( multa, trabajo en favor de la comunidad etc.).

Se introduce a diversos tipos como sanción alternativa multas de 30 a 90; de 30 a 180; de 60 a 270 y de 180 a 360 días de salario mínimo.

Se vuelve sanción alternativa la multa que era acumulativa en diversos preceptos.

Se aumenta la posibilidad de que la pena de prisión sea sustituida a juicio del juez, en diversos artículos, aumentando las posibilidades de que el juez otorgue condena condicional artículo 90..

Aumentan las posibilidades de que el juez, prescinda de la pena de prisión artículo 50 bis.

Aumenta la posibilidad de la libertad provisional bajo caución.

Lo anterior refleja fielmente los intentos por reducir la aplicación de la prisión tanto penitenciaria como preventiva.

### CAPITULO TERCERO.

#### LA PRISION PREVENTIVA.

##### III.1.-EL PROCESO PENAL.

##### III.1.a.-PRISION PREVENTIVA. CONCEPTO.

##### III.1.b.PRESUPUESTOS.

##### III.1.c.-MARCO JURIDICO:

##### III.1.c.1.-CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

##### III.2.- DURACION.

## LA PRISION PREVENTIVA.

Toda vez que es en el proceso penal donde formalmente surge la figura jurídica de la prisión preventiva, procederemos a efectuar un análisis del mismo que nos permita establecer sus presupuestos, para posteriormente establecer un parámetro para compararla con la pena privativa de libertad, y en su caso, las "posibles" diferencias con la misma.

### III.1.-EL PROCESO PENAL.-

Para efectos del presente estudio partiremos de la base de que el proceso penal inicia desde el momento en que se dicta el auto de término constitucional. Este auto puede ser de formal prisión, de sujeción a proceso, de libertad por falta de elementos para procesar o en su caso de libertad absoluta; En el presente estudio solo se estudiará el primero de ellos, ya que con éste formalmente se justifica la prisión preventiva, tema principal de esta tesis.

Fenech al ser citado por García Ramírez, respecto del auto

de término constitucional lo considera como " el acto procesal consistente en una declaración de voluntad del titular del órgano jurisdiccional, que se lleva a cabo en el sumario luego del enjuiciamiento sobre la existencia o inexistencia de indicios racionales de criminalidad, en virtud de la cual, por estimar la existencia de estos indicios se imputa formalmente a una persona determinada la comisión de un hecho punible que revista los caracteres del delito, y que tiene por consecuencia la adquisición por esta de la calida formal de parte acusada, con sus correspondientes derechos y sujeciones."(111)

El auto de término constitucional de formal prisión tiene su fundamento en el artículo 19 Constitucional, siendo una resolución dada por el juzgador, por medio de la cual se declara la formal prisión a un individuo, teniendo como consecuencia las distintas fases del proceso.

El auto en mención se dicta, una vez que se ha llevado al cabo la audiencia de declaración preparatoria y dentro de las setenta y dos horas.

En particular el auto de formal prisión encuentra su

111.-García Ramírez Sergio. Derecho Procesal Penal. Editorial Porrúa. Primera edición. México 1974. pág 307.

sustento al quedar comprobado el delito, la probable responsabilidad del imputado y las circunstancias exteriores de comisión. Siendo la base del proceso este auto. Al dictarlo la autoridad, resuelve sobre la situación jurídica de inculpado, dando cumplimiento al ordenamiento constitucional.

Todo auto de prisión preventiva deberá reunir los siguientes requisitos, esto es hablando de auto de formal prisión, en el que se define la situación jurídica que tiene el sujeto frente al juzgado los cuales son:

La fecha y hora exacta en que se dicte.

La expresión del delito imputado al reo por el Ministerio Público.

El delito o delitos por los que deberá seguirse el proceso y la comprobación de sus elementos.

La expresión del lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y demás datos que arroje la averiguación previa, que serán bastantes para tener por comprobado el cuerpo del delito.

Todos los datos que arroje la averiguación, que hagan probable la responsabilidad del acusado, y

Los nombres del juez que dicte la detención y del secretario que la autorice,

El auto de formal prisión se notificará, inmediatamente que se dicte, si estuviese detenido, al alcaide del establecimiento de detención, al que se dará copia autorizada de la resolución, lo mismo que a procesado. Lo anterior según lo establece el artículo 297 del Código de procedimientos Penales para el Distrito federal.

Se señala en el multicitado auto el computo de los plazos que señala el artículo 20, fracción VIII de la constitución, a los cuales deben sujetarse los plazos del proceso ordinario y sumario, para el juzgamiento del supuesto responsable del ilícito.

Los plazos son variables en el proceso penal, ya sea que hablemos del proceso ordinario o del sumario, ambos constan de un periodo para ofrecer pruebas, una audiencia o varias en las cuales se desahogan las pruebas ofrecidas, un periodo para ofrecer conclusiones, la audiencia de vista en

el caso del ordinario y una sentencia en la cual se impone una pena o medida de seguridad al sentenciado.

El proceso penal debe resolverse dentro de los términos establecidos por el artículo 20, fracción VIII de la constitución en la cual se señala que deben ser resuelto antes de cuatro meses para los delitos cuya pena no exceda de dos años de prisión y de antes de un año para los delitos cuya pena exceda de éste termino.

Sin embargo cabe aclarar que esta disposición constitucional no impide que únicamente el procesado pueda renunciar a dicha garantía, cuando el plazo señalado sea insuficiente para el desahogo de todas las pruebas que estime necesarias para su defensa, señalado lo anterior en la fracción V del artículo 20 Constitucional.

La prisión preventiva se inicia formalmente desde que se dicta el Auto de Término Constitucional, por lo que considero que cuando se da la detención, esta tiene los mismos efectos que la preventiva. No obstante lo anterior, cuando se impone como pena la prisión al momento de dictar la sentencia, el juez computará al sentenciado, el tiempo de esta detención, así como el tiempo que paso en prisión

preventiva.

Por lo anterior considero que la prisión preventiva es la detención formal de un sujeto considerado como presunto responsable del un delito la cual es prolongada en tanto que la sentencia dictada en su contra no cause ejecutoria.

### III.1.a.-PRISION PREVENTIVA, CONCEPTO.-

Podríamos definir a la prisión preventiva como: El cerceramiento de la libertad física, en los delitos cuya pena se aparejase a pena corporal.

Se le ha tratado de dar la conotación de la organización del trabajo penal y la enseñanza de un oficio, situación no lograda hasta el momento.

Uno de los conceptos de Prisión Preventiva es el de "Privación cautelar de la libertad"(112).

"La actividad precautoria se traduce.....apunta Fenech - en presencia de un fenómeno de ejecución anticipada o de 112.-Cosacov Belaus Gustavo, Klaus-Diter Gorena Abraham, Nedelsticher Mitrani. Duración del Proceso Penal en México. Cuaderno No.12 del INACIPE. México D.F. 1983. pág.20.

limitación de los derechos personalísimos de los individuos para obtener los medios de prueba necesarios para reconstruir los hechos acaecidos en la realidad y que integran el objeto material del proceso.

.....La prisión preventiva es uno, el más importante, de los expedientes asegurativos de que dispone el enjuiciamiento criminal.

La preventiva, no es otra cosa según reiteradamente se ha dicho, que prolongación y acentuamiento de la detención."(113)

En la antigüedad sólo existió la prisión preventiva como instrumento precautorio, medio de cautela para mantener en custodia al inculpado hasta el momento de dictar y ejecutar la sentencia.

En la actualidad y dentro del derecho penal mexicano por desgracia se detiene al presunto responsable para saber si debió ser detenido, se castiga para saber si se debió de castigar.

---

113.-García Ramírez Sergio. El Artículo 18 Constitucional:  
.... Ob.Cit. págs.17,18 y 20

En este momento debe aclararse que la prisión preventiva, sino formalmente de hecho es un castigo, una pena, una macula la cual se impone al individuo antes de saber si lo merece o no, si es inocente o responsable de sus actos u omisiones.

También puede definirse con la siguiente argumentación.

" Puede encontrarse una serie de semejanzas entre la tortura y la prisión preventiva, ya que en la tortura se usaba (y se usa aún, por desgracia), principiar (SIC) a castigar en virtud de ciertos indicios ya reunidos, y servirse de este principio de pena para obtener el resto de la verdad todavía faltante"(114).

".....Carrancá y Trujillo y Burgoa que hacen de la prisión preventiva y detención una sola cosa.....González Bustamante, que hace derivar la detención sólo de la orden de aprehensión.....

.....Pifa y Palacios, que la desprende del momento de la consignación,.....Rivera Silva, que la asocia al mero deposito en una cárcel, o prisión pública, u otra localidad, que preste la seguridad necesaria para impedir

114.- Rodríguez Manzanera Luis. La Crisis Penitenciaria.... Ob. Cit.pág.18.

la evasión del detenido.

.....la prisión preventiva es una medida cautelar.....dice Georges Vidal: "es a menudo necesaria para impedir la fuga y poner al inculpaado a disposición del juez, y como medio de instrucción a fin de que el imputado no haga desaparecer las pruebas, prevenga a sus cómplices, soborne o influencie a los testigos, haga estériles las pesquisas y búsquedas y oculte el delito. "En cambio no es de suyo una medida idónea para impedir la comisión del nuevo delito.

.....Para Carrara, la preventiva era la lepra del proceso penal....Concepción Arenal dice: "Imponer a un hombre una pena grande como es la privación de la libertad, una mancha en su honra, como es la de haber estado en la cárcel, y esto sin haberle probado que es culpable, y con la probabilidad de que sea inocente, es cosa que dista mucho de la justicia" "(115).

Resulta conveniente en principio anotar un concepto aislado de prisión, en este sentido, según dice Escriche es: " el acto de prender, asir ó coger alguna persona privándola de la libertad; -y la cárcel o el sitio donde se encierran y

115.-García Ramírez Sergio. El Artículo 18 Constitucional.. Ob.Cit. págs 21 a la 23.

aseguran las personas.....

El que comete algún delito ha de ser hecho preso para evitar su fuga."(116)

En el enjuiciamiento penal, se ven proyectadas restricciones tan severas, establecidas sobre los derechos de quien se encuentra en el papel de inculpado como son los de la: libertad, tránsito, comunicación, propiedad, derechos políticos, etc. Quedando reprimidos, oprimidos todos los derechos del que se encuentra en el papel de inculpado.

Excepcionalmente la prisión preventiva debe reservarse para los inculpados de delitos que representen los ataques de mayor gravedad a los bienes jurídicos de mayor tutela. Ya que el Estado solamente debe emplear el Derecho Penal como instrumento subsidiario para combatir conductas antisociales donde no basten las normas del derecho civil o las de otras ramas del derecho.

116.-Escriche Juaquin. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Nueva edición. Segunda reimpresión. Editora e Impresora Norbaja California. Ensenada Baja California 1974. pág.1381.

El carácter de la medida cautelar debe tomarse como la expresión de lo justo desde la perspectiva social y humana del individuo.

El principio de que toda persona es inocente hasta que no se compruebe lo contrario es tomado de forma contraria en nuestra legislación, ya que para que quede comprobada la culpabilidad o responsabilidad de un individuo en la comisión de un delito, solo se puede demostrar mediante una sentencia ejecutoriada donde se llegue a la verdad legal de un hecho, lo que implica agotar la instrucción procedimental del juicio correspondiente.

No obstante su importancia, la prisión preventiva es difícilmente atendida por los doctrinarios así como por la legislación actual.

La prisión preventiva se considera por algunos autores como un mal necesario, por lo que existen una serie de argumentos tendientes a la justificación de la misma, esto por que siempre debe prevalecer el interés social o colectivo sobre el interés particular.

Los argumentos con los cuales se justifica la prisión

preventiva son los siguientes:

- 1.- Impedir la fuga, tendiente a evitar que el sujeto evada la acción de la justicia.
- 2.- Asegurar la presencia a juicio, tendiente a evitar la impunidad y tener la certeza de que el sujeto estará presente siempre que se le requiera, ya que los juicios penales no se pueden llevar en rebeldía evitando con ello imponer sanciones en ausencia.
- 3.- Asegurar las pruebas, evitando que el criminal pueda destruir los indicios que puedan inculparlo.
- 4.- Proteger a los testigos, esto con el propósito de evitar que el criminal soborne o amenace a aquellos que puedan presentar pruebas en su contra.
- 5.- Evitar el ocultamiento o uso del producto del delito, con el propósito de que el criminal no aproveche el botín una vez libre.
- 6.- Garantizar la ejecución de la pena, en el caso de resultar responsable del delito que se le acusa.
- 7.- Evitar la reincidencia.
- 8.- Proteger al criminal de sus cómplices.
- 9.- Proteger al criminal de las víctimas, para evitar la venganza.
- 10.- la prevención general justifica la prisión preventiva ya que se dice que la misma intimida, amedrenta a aquellos

que pensarán cometer un delito.

11.- Impedir que se prevenga a los cómplices.

12.- Y por último como ya se dijo se trata de impedir el juicio en ausencia, ya que es una garantía del procesado estar presente en todas las acotaciones, asegurándole se derecho a ser oído y a defenderse.

### III.1.b.-PRESUPUESTOS.-

Los presupuestos básicos que fundan la prisión preventiva se encuentran establecidos en los artículos 16, 18 y 19 de la Constitución.

Debiendo quedar demostrada la existencia de un delito (entendiéndose por tal la lesión del bien jurídico y no la totalidad de los elementos del mismo) que tenga señalada pena privativa de libertad, lo cual debe ser precedido de una denuncia o querrela de persona digna de fe, apoyadas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o de otros datos que hagan probable la responsabilidad del detenido, en cumplimiento al artículo 16 Constitucional.

Al respecto James Goldschmidt señala " en cuanto a la situación procesal, ésta depende de la evidencia de

cualquier hecho. Así por ejemplo, la apertura del juicio oral depende de que existan indicios racionales de haberse cometido el hecho por el procesado...y para decretar la prisión provisional es necesario que "aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión"..."(117)

También se señala, que sólo por delitos que merezcan pena corporal habrá lugar a prisión preventiva, el sitio de la misma será distinto del que se destinare para la extinción de las penas debiendo estar completamente separados, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 18 Constitucional.

Haciendo la aclaración que el constituyente emplea el término "pena corporal" como pena privativa de la libertad, pues como ya lo vimos con anterioridad resulta equívoco el término señalado ya que "...la doctrina entiende por tales a aquellas "con las que se trata exclusivamente de causar un sufrimiento físico al condenado"...que va de la flagelación, la ruptura de miembros, mutilación de dedos,

manos, ojos, lengua, castración, etc. (118)

Otro dispositivo constitucional importante por establecer, el término en que debe dictarse el auto de formal prisión (base de la prisión preventiva) lo es el artículo 19 Constitucional el cual a la letra señala: Ninguna detención podrá exceder del término de tres días sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se señalará: el delito que se imputa al acusado; los elementos que constituyen aquél; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, y los datos que arroje la averiguación previa. los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención, o la consienta, y a los agentes, ministros, alcaides o carcelarios que la ejecuten.

Por lo que todo maltrato que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

118.-Vela Treviño Sergio. La Prescripción en Materia Penal. Editorial Trillas. Primera edición. México 1983. págs. 340 y 341.

## III.1.c.-MARCO JURIDICO.-

## III.1.c.1.-CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Antes de nuestro régimen constitucional vigente, y respecto de la prisión provisional ".....Macías afirma, que hasta el momento(25 de diciembre de 1916), en el sistema jurídico mexicano no se hallaban establecidos los conceptos de prisión preventiva o de prisión propiamente dicha: de manera que cuando el texto del artículo 18 del ... proyecto de Carranza, establecía que "Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal..." se refería a toda clase de reclusión en la cárcel y que para esa reclusión era menester, una resolución judicial que se apoyara en los argumentos por él señalados: fundamento legal....."(119)

La prisión Preventiva encuentra su regulación en la legislación mexicana, apoyandose en cuanto a su organización en dos clases de legislaciones: a) en la que existen elementos de tipo constitucional y b) en la que existen elementos de tipo procedimental.

119.-Barita López Fernando. Prisión Preventiva y Ciencias Penales. Primera edición. Editorial Porrúa. México 1990. pág.117.

"El Congreso Constituyente de 1917....respecto a la reclusión de los inculpados estableció dos tipos de detención: una que fue denominada preventiva y otra compurgatoria de la pena, debiendo cumplirse una y otra en lugares diferentes. El propósito, como lo expresara el diputado Jara, fue asegurar a procesados y sentenciados..., por que podría ocurrir durante la secuela del proceso que se presentaran causas que permitieran la libertad del procesado antes de dictar sentencia, máxime si no se había determinado su conducta antisocial considerándose injusto mantenerlo en el mismo local en que se encontraran los reos sentenciados y sujetos a penas de prisión por determinados periodos.

Se dijo...por otros diputados, que resultaba necesario atender a los caracteres personales del inculcado, "para evitar el contagio social entre los llamados reos habituales y los reos primarios, así como entre los que presentaban diversos grados de peligrosidad; organizando además el sistema penitenciario de tal manera que las especiales condiciones familiares y sociales que en ella concurren".....

La exigencia para privar de la libertad a un presunto

responsable y mantenerlo en un lugar seguro, deriva de un interés elemental de orden público: que el individuo que fundadamente se supone autor de un delito, sea segregado del medio social tanto para evitar que su libre actividad pueda resultar peligrosa, como para facilitar al representante de la sociedad el acopio de pruebas que permitan el esclarecimiento de la verdad, situación que sería de difícil cumplimiento si el acusado estuviese libre. Terminada la averiguación y comprobada la presunta responsabilidad, el reo debe ser entregado a la autoridad judicial, exigiendo ésta se le mantenga en lugar adecuado y seguro. Es de esta manera como se inicia la prisión preventiva del inculpado, quien queda sujeto a proceso penal y totalmente bajo la responsabilidad del juez, que deba instruir el proceso correspondiente.....su reclusión en local conveniente, adaptado para llevar a cabo todas las diligencias procesales y con las máximas medidas de seguridad."(120)

Es necesario mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 establece que

120.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. Editorial UNAM. México 1985; Instituto de Investigaciones Jurídicas. Septuagésimo Aniversario 1910-1985. pág.46, 47 y 48.

todo individuo gozará de las garantías en ella consagradas. Estando incluidas dentro de ellas la contemplada, en el artículo 18 en el cual se determinan los establecimientos en que debe aplicarse la prisión preventiva; y que debe ser distinta para los procesados (prisión preventiva) de la señalada para los sentenciados (penitenciaria, lugar para dar cumplimiento a la pena de prisión impuesta).

El artículo mencionado anteriormente, "...encierra tres materias perfectamente diferenciables entre sí, y cuyo solo común denominador es que en todo caso se implica (si bien que con diversos propósitos) la privación de la libertad. En efecto, estrechamente coordinado con otros preceptos constitucionales..., el artículo 18 contribuye a regular, en su primer párrafo, el instituto cautelar penal de la prisión preventiva, sentando al respecto dos normas fundamentales: a) es pertinente sólo durante el procedimiento seguido con motivo de la supuesta comisión de un delito sancionado con "pena corporal", y b) el lugar donde se cumpla debe ser distinto y estar separado del que se destine a la ejecución de las penas privativas de la libertad."(121)

---

121.-García Ramírez Sergio. El artículo 18 Constitucional.. Ob. Cit pág.5.

En efecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18 se establece en su primera parte que sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva, señalando en seguida que el sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Procede la prisión preventiva en el derecho penal mexicano, bajo los siguientes puntos y cumpliendo con las formalidades establecidas a continuación, las cuales son de tipo constitucional:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva.

El sitio de la prisión preventiva será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Todo maltratamiento en las prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención."(122)

Es pertinente hacer referencia a sus conexiones del artículo 18 Constitucional dentro de la ley suprema, señaladas para la regulación y mejor entendimiento de la prisión preventiva; Ya que "su colindante la detención, y su contra partida la libertad provisional, están reguladas en los artículos 16, 19, 20 fracción I, II, VIII y X; 22, 38 fracción II; 89, fracción XII; 107, fracción XVIII y 119..."(123) del mismo ordenamiento.

122.-Islas Olga y Ramírez Elpidio. El Sistema Procesal Penal en la Constitución. Primera edición. Editorial Porrúa. México 1979. págs.28 y 29.

123.-García Ramírez S. El artículo 18 constitucional... Ob. Cit.pág.6.

"Ya indicamos que la regulación de la prisión preventiva se encuentra dispersa en varios artículos constitucionales.... del desarrollo de las instituciones que prevé, en la legislación secundaria y en la realidad....."(124)

El artículo 14 Constitucional establece, que nadie puede ser privado de su libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales, cumpliendo las formalidades del procedimiento;

Para justificar la prisión preventiva ".....se establecía la obligatoriedad de un procedimiento judicial para privar a una persona de sus derechos.

.....los derechos protegidos....comprende la vida, la libertad....., con lo cual se abarca toda clase de privación..."(125) Desprendiéndose de lo anterior la tutela de la vida y libertad como elementos fundamentales para el hombre.

124.-Idem. pág.25.

125.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada.... Ob. Cit. pág.37.

El artículo 19 Constitucional establece, los períodos de aplicación de la prisión preventiva al señalar que ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, expresando el delito que se imputa, los elementos de lugar, tiempo y modo y los datos que arroje la averiguación previa, que deben ser bastantes para comprobar el delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. El no acatar lo establecido hace responsable a la autoridad que ordene o consienta la detención, así como a los agentes, ministros, alcaides o carcelarios que la ejecuten.

"Esta disposición constitucional establece diferentes prohibiciones, obligaciones y requisitos en relación con la detención preventiva del inculcado, todos los cuales representan otras tantas garantías del acusado en materia procesal penal. Tales prohibiciones, obligaciones y requisitos están destinados a normar la conducta tanto de las autoridades judiciales encargadas de ordenar la detención preventiva del inculcado, como de aquellas que tienen a su cargo la ejecución de esta medida cautelar.

Ahora bien, la privación de la libertad de las personas presuntamente responsables de la comisión de un delito, se

ubica en la fase inicial del proceso penal, la cual, en nuestra opinión, cubre el periodo que va desde la aprehensión del inculgado hasta el pronunciamiento de una sentencia absolutoria o condenatoria, y es precisamente durante dicho periodo cuando, creemos, se suscitan los más grandes problemas para la protección de los derechos humanos de la persona privada de su libertad.

.....la libertad personal es uno de los bienes más preciados del ser humano. Ello explica el porqué todo sistema jurídico se esfuerza por rodear a la libertad personal de una serie de garantías fundamentales encaminadas a su protección.

.....entre los derechos y libertades fundamentales de la persona humana, el que de siempre, más ha sufrido los embates de la actividad represiva cuando no francamente autoritaria de los órganos del Estado, es el de la libertad personal, cuya privación constituye una de las más graves irrupciones en la esfera de los derechos humanos del individuo, ya que la misma va seguida, casi irremisiblemente, de la privación o conclusión de muchos otros derechos."(126)

En su fracción VIII en la cual se determina el tiempo máximo de permanencia dentro de los términos que debe aplicarse la prisión preventiva. Formando el exceso de ésta una violación a las garantías individuales.

En su fracción X se señala que no podrá prolongarse la prisión o detención, por no pagar los honorarios de defensores o la cobertura de responsabilidades civil.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que se imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Por ultimo, de los preceptos dentro de los cuales se regula la prisión preventiva encontramos al artículo 107 fracción XVIII de la Constitución, que señala que los alcaldes y carcelarios que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido, dentro de la 72 horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar a la atención de ésta sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el

término, y si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, lo pondrá en libertad: El no cumplimiento de ésta disposición será motivo necesario para ser consignada inmediatamente la autoridad que incumpla con lo establecido en éste artículo, lo mismo le sucederá el que, realizada una aprehensión, no pusiese al detenido a disposición de su juez, dentro de las 24 horas siguientes.

Resulta útil para efectos del presente estudio señalar los elementos del derecho internacional, ya que en este ámbito se han dado grandes avances, que tienden al robustecimiento de los derechos del hombre, ya que "... toda garantía relacionada con los derechos de libertad o de seguridad, que expresa el Dr. Fix Zamudio, ha fructificado en forma tan espléndida en nuestro medio, que independientemente de su contenido, los impedimentos frente a todo acto arbitrario están constituidos, sin duda alguna, por instrumentos eficaces de defensa de los derechos humanos, que no sólo comprenden la libertad física protegida tradicionalmente entre nosotros, sino toda la gama de derechos subjetivos públicos establecidos en la Constitución.....ha permitido superar los innumerables ejemplos de falta de respeto hacia la vida, la libertad y propiedad de los

mexicanos."(127)

Así mismo, " en la Declaración Universal de Derechos de la Humanidad se establece en sus siguientes artículos:

Artículo 9o- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 11.- 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional e internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito."(128) Teniendo de lo anterior un claro ejemplo de los avances que se han logrado de carácter legal, para que se presuma la inocencia de un sujeto al ser juzgado y en consecuencia no sea aplicada la prisión preventiva al mismo.

127.-Idem. pág.42.

128.-Martínez Lavin José. Constitución Política Concordada. Primera edición 1974. Editorial UNAM. pág.184.

### III.2.- DURACION:

No debemos olvidar que por "Término" debe entenderse el momento preciso para que tenga verificativo cierto acto procesal, y plazo como un periodo de tiempo, más o menos amplio, en cuyo caso puede realizarse tal acto.

Se ha pugnado en favor de la celeridad del proceso y por ende la corta estancia del procesado en prisión preventiva, lo que antes que ser un problema de presupuesto (costo social); debe ser tomada como una necesidad apremiante para que no le sean violadas sus garantías constitucionales al procesado, así como garantizar el cumplimiento de lo establecido en la declaración universal de los derechos del hombre, siendo apremiante cumplir con el marco de derecho del acusado, tratando de velar más por los intereses del mismo, el cual se encuentra desprotegido y en desventaja en relación a la burocracia.

Existen ventajas y desventajas en cuestión a la duración del proceso; Ya que si bien; " Es cierto que detrás del proceso rápido se esconde la amenaza del sumarismo, pero no

es menos cierto que detrás de la lentitud procesal emerge la sombra del inquisitivo..."(129)

Cuando hablamos de brevedad en el proceso se expone el que sea de corta duración; que sea tramitado en poco tiempo, cumpliendo con un proceso breve pero no sumarísimo, entonces se podrá hablar de una realidad requerida para el proceso penal mexicano.

Accesoriamente, el proceso breve disminuye los gastos que el Estado debe erogar para el enjuiciamiento y encarcelación del acusado. Por lo que toca a éste ultimo es obvio el querer terminar de forma rápida con tal molestia, lo cual se vuelve una larga espera cuando el procesado se encuentra en prisión preventiva, sobretodo en éste momento, considerando que no se sabe si es responsable o inocente, sujeto a una privación de libertad igual y tan angustiosa, como aquella de que sería objeto de ser declarado responsable, imponersele una pena privativa de libertad. BECCARIA, citado por Zamora Pierce afirma que: "para que una pena no sea simple violencia contra un ciudadano, debe

---

129.-Cosacov Belaus Gustavo, Klaus-Dieter Gorenc Abraham, Nadelsticher Mitrani. Duración del Proceso Penal....Ob.Cit. pág.13.

tener, entre otras, la característica de ser pronta.

La primera consagración legislativa del principio de brevedad de la justicia penal se encuentra en la Sexta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787. Esta enmienda fue votada por el congreso el 25 de septiembre de 1789 y entró en vigor el 15 de diciembre de 1791, al ser ratificada por once Estados de la Unión. Su texto, en la parte que nos interesa, dice: "En todas las causas criminales, el acusado tendrá derecho a un juicio rápido...."

En México el primer antecedente de esta garantía aparece en el proyecto de Constitución Política de la República Mexicana fechado en la ciudad de México, el 15 de junio de 1856. El artículo 24 del Proyecto dice:

"En todo procedimiento criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías: 4a-Que se le juzgue breve y públicamente....." Esta fracción no llegó a formar parte del texto definitivo del artículo 20, en que se convirtió el artículo 24 del Proyecto, de la Constitución de 5 de

febrero de 1857."(130)

No debemos confundir la garantía de brevedad, al equiparar justicia con rapidez, lo que no es correcto. El juicio más justo será aquel en que queden esclarecidos los hechos, sabiendo la verdad histórica de los mismos, pero tratando, que según las posibilidades del juicio sea lo más breve.

Es evidente que la prisión preventiva no debe prolongarse de forma indefinida.

En el medioevo así como en el derecho prehispanico se procuraba la celeridad en los casos en que había presos, detenidos preventivamente. Esto tendiente a impedir el grave daño, tan frecuente en la realidad, que causa el prolongado encarcelamiento.

"Para evitar uno de los más graves males conectados a la prisión preventiva, su excesiva duración, se han ideado varios sistemas: a) de caducidad, al abrigo del cual una vez transcurrido cierto plazo cesa automáticamente la prisión; b) de revisión, en cuyos términos la autoridad debe revisar

130.-Zamora Pierce Jesús. Garantías y Proceso Penal. Editorial Porrúa. Primera edición. México 1984. págs.110 y 111.

periódicamente el fundamento de la prisión: en Alemania el juez ha de examinar de oficio si ésta ha de subsistir, a los dos meses de haberse decretado, y después sistemáticamente, cada tres meses; y c) ecléctico, en el que se aceptan tanto la revisión periódica como la cesación del encarcelamiento después de corrido cierto plazo.

Por lo que hace al Derecho mexicano una limitación perentoria debiera desprenderse de la fracción VIII del artículo 20 de la Constitución: los plazos que ahí se fijan para la conclusión del proceso habrían de presidir, con mayor razón, el cesamiento automático de la prisión; empero, esto no se ha aceptado.

El artículo 20, fracción X de la Constitución, dispone que la prisión preventiva no se prolongará por deudas o responsabilidad civil, en lo absoluto, ni por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivó el proceso. La garantía de este mandato constituye responsabilidad (artículo 225 fracción XIV del Código Penal vigente) penal...

En el Código Penal se preven delitos cometidos por los servidores públicos encargados de la administración de

justicia, entre los cuales se encuentra tipificada la demora o incumplimiento de los plazos procesales en forma dolosa, culposa o cuando existe negligencia.

Si bien la causa jurídica y la finalidad de la prisión penal y del encarcelamiento preventivo son radicalmente distintos, lo cierto es que ambos se resuelven en privación de la libertad, por lo que nada impide, sino por el contrario claras razones de justicia aconsejan imputar el periodo cumplido en preventiva, que a menudo es muy considerable, al tiempo que se haya fijado a la pena....

.....toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de detención (artículo 20 fracción X Constitucional). Esta norma debe interpretarse en amplio sentido, comprensivo tanto de la detención, stricto sensu, como de la prisión preventiva." (131)

Cuando hablamos del artículo 20 Constitucional, en sus fracciones I, VII y X, se habla de las normas que limitan la duración del procesado en prisión preventiva, o bien como se puede substituir la misma por una garantía patrimonial, permitiendo la libertad del procesado. En la

131.-García Ramírez Sergio. Derecho Procesal Penal. Ob. Cit. págs.404 y 405.

fracción VIII se establece que el procesado será juzgado antes de cuatro meses si se trata de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena máxima excede de ese tiempo. Desde nuestro punto de vista coincidimos al plantearse que estos plazos, para la conclusión del proceso exigen la terminación del proceso y por ende debería de existir la conclusión de las consecuencias del mismo, la prisión preventiva entre ellas.

Por otra parte, la fracción X dispone que no podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causas de responsabilidad civil o algún otro motivo semejante; Agregando también que tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivo el proceso; Así mismo dispone, que en toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención, ya que la detención, como la prisión preventiva se traducen, en privación de la libertad motivo por el cual este tiempo es computado en el supuesto de ser responsable del ilícito el sujeto y sea condenado al sufrimiento de una pena corporal.

"LIMITE CONSTITUCIONAL DE LA DURACION DEL PROCESO PENAL.

Dentro de la parte dogmática de la Constitución se establece que los plazos señalados constituyen una garantía del acusado en todo juicio del orden criminal; la expresión utilizada como contenido de la garantía es la de ser juzgado dentro de dichos plazos."(132)

"El aludido precepto constitucional debe analizarse en relación con los artículos 147 y 152 del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, que marcan los plazos perentorios para la instrucción, tanto en el procedimiento ordinario, como en el acelerado, respectivamente. De la conexión normativa se infiere que el plazo a que alude el texto constitucional abarca el juzgamiento en primera instancia...desde el auto de radicación hasta que se dicta sentencia definitiva."(133) Con lo que se ha procurado poner las bases, a un nivel secundario, tendiente a la instrumentación de normas en torno de la constitución, del juicio fijado en el artículo 20, fracción VIII de la Constitución.

---

132.-Cosacov Gustavo.....; Duración del Proceso Penal en México. Ob.Cit. pág.17.

133.-García Ramírez Sergio. Derecho Procesal Penal. Ob.Cit. pág.259.

Desde la óptica de otros autores es mediante el auto de término constitucional, de formal prisión o de sujeción a proceso, que se inicia el computo de los plazos que son señalados en el artículo 20, fracción VIII de la Constitución, para el juzgamiento del reo.

Para poder determinar la duración de la prisión preventiva atendiendo al tipo de juicio (entendiendo por tal modalidades del proceso en orden a los plazos en que habrán de efectuarse los actos procesales), se consideran tres los supuestos principales que podrían determinar la sumariedad del procedimiento: " la flagrancia, cuyas mismas circunstancias aligeran la doble prueba del hecho y de la responsabilidad del agente; la confesión, que de este modo no solo tendría virtud probatoria, sino además poseería cierta trascendencia como acto dispositivo de allanamiento, y la menor entidad objetiva del delito, medida por la cuantía también inferior de la pena."(134) Los plazos procesales penales son improrrogables, ya que se cuentan por días naturales, partiendo del día siguiente al de la notificación, no incluyendo ni fines de semana (sábado y domingo), ni los días inhábiles o feriados. Excepción de lo anterior serán los plazos constitucionales que se cuentan

de momento a momento, y son los establecidos para tomarle su declaración preparatoria y para dictar el Auto de Término Constitucional, en el cual se resuelve sobre la formal prisión o libertad, así como, según el Código Federal de Procedimientos Penales establece en sus artículos 71 y 72; Así como el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en sus artículos 57 y 58, en lo concerniente para poner al inculcado a disposición de los tribunales. Ya que estas se manejan como excepciones y se computan por horas.

En este sentido Olga Islas y Elpidio Ramírez señalan: "La justicia se administrará en los plazos y términos que fije la ley.

Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias"(135)

"Los plazos establecidos por la fracción VIII son en beneficio del procesado, que puede renunciarlos para allegar las pruebas que estime le son favorables.

---

135.-Islas Olga y Ramírez Elpidio. El sistema procesal penal en la Constitución. Ob. Cit. pág.25.

Dijo la Corte: " " Si el juez de la causa se niega a recibir las pruebas que ofrece el procesado, alegando que el proceso debía terminarse dentro del término que fija en la fracción VIII del artículo 20 constitucional, y que ese término había vencido, a contar de la fecha en que se dictó auto de formal prisión, es indudable que viola, en perjuicio del acusado, las fracciones IV y V del citado artículo 20 de la Constitución; porque aunque conforme a la fracción VIII del mismo artículo, el reo deberá ser juzgado antes de un año, si la pena que pudiera imponérsele excediere de dos años de prisión, debe tenerse en cuenta que ese término es fijado en beneficio del reo, quien, por su propia voluntad y para su mejor defensa, puede renunciar a ese beneficio y pedir la recepción de pruebas, precisamente durante el periodo del procedimiento fijado para recibirlas; y no puede denegarse tal solicitud, sin infringir la garantía individual de ampliación de defensa, que el mismo artículo 20 constitucional concede a todo procesado, pues esta garantía es de mucho mayor valor que la que se refiere a la de que éste sea juzgado dentro de un breve periodo de tiempo."

La doctrina concuerda con la interpretación de la Corte. Refiriendose a los términos que la Ley Procesal Federal

fija para que se concluya la instrucción. GONZALEZ BUSTAMANTE dice: "Consideramos que esta limitación debe ampliarse en los procesos cuando sea en beneficio del inculpado y de ninguna manera cuando le perjudique, como sucedería si el inculpado o su defensor hubiesen promovido pruebas que influyan decisivamente en el fallo judicial y que no se hubiesen desahogado. La fijación de términos para que los procesos se concluyan está comprendida en el capítulo que se refiere a las garantías individuales; son limitaciones a los órganos del Poder Público en beneficio de los particulares; de ninguna manera en su perjuicio. Es verdad que a la sociedad le interesa que los procesos no se prolonguen indefinidamente sin darles una oportuna solución; pero también lo es que si el inculpado manifiesta su voluntad de que la instrucción continúe abierta más allá del término fijado en la ley, debe ampliarse prudentemente, para darle, oportunidad a que allegue al proceso los elementos de prueba que sean convenientes para sus intereses.

A idéntica conclusión llega HERRERA Y LASSO, quien afirma que: "Los términos constitucionales han sido establecidos en beneficio exclusivo del acusado, quien puede ampliarlos

casi indefinidamente" "(136)

La Constitución señala en forma imperativa que todo procesado penalmente debe ser sentenciado antes de un año, en el supuesto correspondiente ya señalado. Pero la Corte ha reducido dicha garantía enfocandola en el sentido de determinar dicho término para que se de el cierre de instrucción en el proceso. Mal interpretado por la Suprema Corte la garantía de brevedad, interpretandola en forma desfavorable para el acusado.

" La garantía que establece la fracción VIII del artículo 20 constitucional, sobre el término en que deben fallarse los procesos-ha dicho la Corte en Tesis de Jurisprudencia Definida- se refiere al acusado y no a los simples indiciados y los expedientes instruidos a efecto de recibir todas las pruebas que pueden servir para la persecución de un hecho delictuoso, mientras no pasen de simple averiguación, esto es, en tanto no haya acusación contra determinada persona, sujeción a proceso y restricción de libertad, no tienen término constitucional para su conclusión."

136.-Zamora Pierce Jesús. Garantías y Proceso Penal. Ob. Cit. págs.117 y 118.

Ser juzgado quiere decir ser sentenciado. El artículo 20 constitucional garantiza al procesado que, dentro de los plazos fijados por la fracción VIII, el órgano jurisdiccional dictará resolución que resuelva sobre el fondo del asunto, poniendo fin a la instancia."(137)

Por otra parte en el artículo 17 Constitucional, se señala en el mismo que la justicia debe administrarse "en los plazos y términos fijados por la ley.

"La introducción de un tiempo límite para decidir el duelo es el equivalente de un tiempo limitado para la duración del proceso. Por otra parte, la interpretación jurisprudencial se niega a extraer consecuencias claras del texto constitucional. Se arguye en favor del derecho de defensa, puesto que mientras el sujeto tenga elementos para defenderse, se dice, no es correcto cerrar el proceso y condenarlo...la ley misma puede prever mecanismos muy específicos de prolongación para los casos excepcionales, en materia de prueba cuando ello favorece al acusado. El meollo es éste: si cada demora procesal excesiva diera lugar a una libertad, el incumplimiento de los plazos sería un escándalo.

---

137.-Idem. pág.113.

Otra consecuencia de un proceso rápido sería que los individuos condenados estarían más tiempo en prisión efectiva y menos en prisión preventiva, lo que permitiría ver el tratamiento penitenciario en todo su esplendor o decadencia, según el caso."(138)

En el supuesto de que el juez instructor lleve el proceso penal más allá del límite marcado en la constitución, estos actos van en contra de lo establecido de forma prohibitiva en la ley, siendo la misma de interés público, dando como consecuencia nulidad a los actos, no debiendo producir los mismos efectos. Debe cesar el proceso y sus consecuencias, en especial la de prisión preventiva, en el supuesto de encontrarse privado de su libertad.

Al respecto la Corte desconoce las consecuencias de la garantía de brevedad.

"En Tesis de Jurisprudencia Definida ha resuelto que: " El amparo que se enderece contra la violación consistente en que un proceso no se ha concluido dentro del término constitucional, no puede tener por efecto que se ponga en libertad al reo, sino sólo obligar a la autoridad

138.-Cosacov Gustavo ... Duración del Proceso Penal. Ob. Cit. pág.16.

responsable a que falle desde luego el proceso, absolviendo o condenando al inculpado."(139) De lo anterior se desprende que el amparo solo resolverá, sobre los actos de autoridad que violan las garantías constitucionales del sujeto, más no resuelve sobre la responsabilidad del individuo en la comisión del ilícito.

"Es evidente que la interpretación jurisprudencial respecto al alcance y las consecuencias del incumplimiento de los plazos fijados en el artículo 20, fracción VIII, es muy moderada. Según la jurisprudencia la garantía se refiere únicamente a individuos privados de su libertad, con lo cual el plazo de cuatro meses para procesos por delitos con dos años o menos de prisión, sólo incluirá casos aislados debido al sistema de libertad provisional en vigor, basado en normas de carácter constitucional."(140)

La Corte considera que los plazos señalados en el artículo 20, fracción VIII Constitucional no hacen referencia a la totalidad del proceso, sino solamente a la primera instancia, y si no es un límite para la prisión preventiva en cuanto a su duración, si limita su alcance a los

139.-Zamora Pierce Jesús. Garantías y Proceso Penal. Ob. Cit. págs.115 y 116.  
140.-Cosacov Gustavo ... Duración del Proceso Penal. Ob. Cit. pág.19.

procesos con detenido.

" En una antología sobre la problemática de la administración de justicia en México, se afirma:...." un problema esencial es el relativo a la lentitud de los procesos, que constituye una enfermedad universal y que en nuestro ordenamiento resulta desesperante pero que no depende exclusivamente de nuestras envenenadas leyes procesales, sino del fenómeno de la inactividad procesal, que en mucho está relacionada con la defectuosa organización judicial y la carencia de preparación de jueces y abogados".

....a opinión de otros autores....." a simple vista podemos determinar la gran lentitud de los procesos penales en la realidad judicial mexicana."(141)

De lo anterior podemos decir que la prisión preventiva, debe ser reconsiderada ya que se encuentra impregnada de una serie de inconvenientes que la prolongan de forma exagerada, como son las cargas de trabajo en los juzgados, la burocracia, y en general el abuso que se da de la prisión preventiva.

141.-Idem. págs.45 y 46.

Hemos hablado de la duración formal de la prisión preventiva; El inicio de la misma, así como su terminación, veremos que lo cierto es, que existen de hecho distintos momentos, con los cuales se da la prisión preventiva (prolongación de la detención) de un individuo. Debiendo entenderse la prisión preventiva como la privación de la libertad en forma cautelar.

El artículo 16 Constitucional dispone que no podrá librarse ninguna orden aprehensión o detención a no ser por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal y sin que estén apoyadas aquellas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculcado, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos, sin demora, a la disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la

autoridad judicial.

Del texto que antecede se desprende con toda claridad que en términos generales la prisión preventiva se inicia con la detención de una persona derivada de un mandato judicial, debidamente fundado; detención que es ejecutada por la policía judicial, misma que se encuentra obligada a poner al detenido en forma inmediata a disposición de la autoridad judicial ordenadora de la aprehensión, de que se trate, y que siempre se trata de una reclusión preventiva.

En el caso de que el Ministerio Público consigne la averiguación previa, sin detenido al juez, éste mediante la solicitud del Ministerio Público una vez reunidos los requisitos del artículo 16 Constitucional y los del artículo 132 fracción I de la ley adjetiva del Distrito Federal o en su caso del artículo 195 de la ley adjetiva Federal; Será librada la orden de aprehensión. La cual es un mandamiento judicial por el cual se dispone la privación de la libertad de una persona determinada como presunto responsable en la comisión de un delito.

Una vez realizada la aprehensión debe ponerse al detenido sin demora a disposición del juez instructor para que sea

tomada la declaración preparatoria, corriendo los términos de cuarenta y ocho y setenta y dos horas; Y una vez concluido éste último debe ser dictado el auto de término constitucional.

En forma excepcional según se deriva del mismo artículo 16 constitucional se señala que, en los casos de flagrancia y o cuasi flagrancia en que el sujeto activo de un ilícito es perseguido en forma ininterrumpida y material inmediatamente después de haber cometido un ilícito (entendiendo por ilícito, el haber realizado una conducta típica o idónea para producir un resultado típico) puede ser detenido al igual que sus cómplices, por cualquier persona, con la obligación de ponerlos sin demora a disposición de la autoridad inmediata, que en estos casos puede ser cualquier autoridad ministerial, policiaca o administrativa, es evidente que en las dos autoridades señaladas en primer término a su vez tienen la obligación de poner al detenido a disposición de la autoridad ministerial que en todo caso será la encargada de practicar las primeras diligencias de la Averiguación Previa, tendientes a comprobar la existencia de un delito y la presunta responsabilidad en su comisión, labor en la cual se auxilia de la policía judicial a su mando y de otros

auxiliares de la procuración de justicia, como pueden ser peritos en las diferentes materias. Sin duda que en esta hipótesis también se inicia la prisión preventiva que sufre un individuo mientras el ministerio público, realiza su indagatoria y decide su procedencia o improcedencia del ejercicio o no ejercicio de la acción penal correspondiente.

En los casos urgentes cuando en el lugar de la comisión de un delito de los perseguibles de oficio, no existe ninguna autoridad judicial, la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad podrá decretar la detención de un indiciado poniendolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. Hipótesis que revela la posibilidad de que se trate de autoridad administrativa que puede ser el Ministerio Público u otra autoridad. Ya que en este ultimo supuesto esta autoridad debe poner al detenido inmediatamente a disposición de la autoridad persecutoria, que lo es el Ministerio Público, para que decida sobre el ejercicio o no ejercicio de la acción penal de la que es titular. Pero en el caso de ser el Ministerio Público debe integrar la averiguación previa y poner al indiciado inmediatamente a la disposición de la autoridad judicial o poner al mismo en libertad.

Casos en los cuales también tiene inicio la prisión preventiva.

El artículo 18 Constitucional establece que solo por delitos que merezcan pena privativa de la libertad, habrá lugar a prisión preventiva, de lo que se desprende que el inicio formal de esta, se da con el auto de formal prisión.

El artículo 19 Constitucional, establece que ninguna detención podrá exceder del término de tres días sin que se justifique con un auto de formal prisión. De lo que podemos decir que hace una clara distinción entre la detención y la prisión preventiva, ya que la primera se inicia con la detención física de una persona y concluye con el auto de término constitucional, que se dicta dentro de las 72 horas siguientes.

Detención y prisión preventiva llevan implícita la misma esencia, su única diferencia es que la prisión preventiva es más prolongada que la detención.

"....Julio Acero sostiene la existencia de dos períodos sucesivos de la reclusión procesal.

Fenech define a la detención como "un acto por el que se

produce una limitación de la libertad individual de carácter provisional, y que tiene por fin ponerla (a la persona inculpada) a disposición, mediata o inmediatamente, del instructor del proceso penal para los fines de éste, en la expectativa de su posible prisión provisional".

Al igual que la prisión preventiva, la detención está supeditada a la existencia de un delito sancionable con pena privativa de libertad... es impertinente, pues cuando el delito sólo apareja pena no corporal o alternativa.

En sentido estricto, la detención concluye cuando se dicta el auto de formal prisión. En cambio, Carrancá y Trujillo y Burga suponen que detención y prisión preventiva son una sola cosa, acaso dividida en dos periodos. González Bustamante hace derivar la detención sólo de la orden de aprehensión. Piña y Palacios la desprende del momento de la consignación. Rivera Silva la asocia al mero depósito en un establecimiento carcelario para impedir la evasión del detenido." (142)

La detención propiamente dicha en sentido formal concluye

142.-Citado por García Ramírez Sergio. Derecho procesal penal, Ob. Cit. pag. 400.

al resolverse la situación jurídica de un detenido en el término constitucional de tres días como ya quedó asentado con anterioridad o mejor dicho de 72 horas, como lo establece la fracción XVIII del artículo 107 de la propia constitución.

De igual forma si el Ministerio Público no encuentra elementos que funden el ejercicio de la acción penal como son la integración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal pondrá en libertad al sujeto.

Por otra parte en el Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 135 se le permite al Ministerio Público, disponer de la libertad del inculcado, sin perjuicio de solicitar su arraigo, garantizando mediante caución suficiente, fijada por el Ministerio Público, obligando al autor del delito a no sustraerse a la acción de la justicia, así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios que pudieran serle exigidos.

Tratándose del supuesto en el cual existe un detenido y según el delito del que se trate no puede obtener su libertad caucional, el Ministerio Público una vez que ha integrado la averiguación y existiendo en la misma elementos que hagan presuponer fundadamente la probable

responsabilidad del sujeto en la comisión de un delito. El Ministerio Público pone a disposición del juez, al detenido, así como el expediente ya integrado, culminando este periodo con el ejercicio de la acción penal.

Una vez recibido el expediente y el detenido, a su disposición en prisión preventiva, el juez, dictará el auto de radicación y ordenará se tome al detenido su declaración preparatoria dentro de las 48 horas siguientes, determinará si el evento típico es de su jurisdicción; y resolverá la situación jurídica del detenido dentro de las setenta y dos horas, dictando auto de término constitucional; El cual puede ser: De Formal Prisión, de Sujeción a Proceso, de Libertad por Falta de Elementos para Procesar y de libertad absoluta.

Es de señalarse que el auto de formal prisión no revoca por sí, en forma automática la libertad provisional que anteriormente se hubiese concedido, a menos que ésta revocación conste en el propio auto.

Como forma de cesación de la prisión preventiva el juzgador debe resolver de inmediato y en cualquier momento que se le solicite si el indiciado puesto a su disposición, tiene o

no derecho a gozar de la libertad provisional en términos de lo dispuesto por el artículo 20 constitucional en su fracción I.

En el supuesto de gozar el indiciado de la libertad provisional y una vez que sea solicitada por el indiciado, su abogado o persona de su confianza, ya tomada su declaración preparatoria, será fijada la garantía por el juez, para que se pueda continuar con el proceso sin detenido siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 556 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal o en el artículo 399 del Código Federal de Procedimientos Penales, según el caso en concreto y que además no se trate de los delitos ahí señalados y en los cuales no es procedente la libertad provisional del indiciado.

González Bustamante define esta libertad provisional como "...la libertad que con carácter temporal se concede a un detenido por el tiempo que dure la tramitación del proceso, previa la satisfacción de determinadas condiciones estatuidas en la ley."(143)

La libertad no impide la continuación del proceso, tampoco influye en la determinación que el juzgador emita en sentencia. El tiempo en que se goza de libertad es irrelevante para el cómputo de la pena, de modo contrario a lo que sucede en el supuesto de encontrarse el sujeto en prisión preventiva, ya que en este supuesto la pena se cuenta desde el momento de la detención.

Otras hipótesis por las que concluye la prisión preventiva son: El perdón del ofendido, la libertad por desvanecimiento de datos y por sentencia absolutoria.

Otra forma de poder obtener la libertad y en consecuencia la cesación de los efectos de la prisión preventiva del detenido, en el supuesto de los delitos perseguidos por querrela necesaria, esto es a petición de parte ofendida, es la extinción de la acción penal por perdón de la parte ofendida, es el acto por medio del cual el ofendido por el acto cometido en su contra, su legítimo representante o tutor manifiesta ante la autoridad correspondiente que no desea continuar con el cometido de que se persiga a quien cometió el delito.

Bastando simplemente manifestar la determinación de

desistimiento de la querrela, por así convenir a sus intereses.

Solo es procedente en los delitos que se persiguen por querrela, al otorgarse el perdón se determina la cesación del procedimiento y de la prisión preventiva también.

El perdón puede otorgarse en cualquier estado de la averiguación previa, durante el proceso hasta antes de haberse dictado sentencia en segunda instancia.

Durante el proceso se puede presentar el caso de la libertad por desvanecimiento de datos, se trata aquí de una libertad tramitada en incidente, que niega o destruye los efectos del auto de formal prisión. Se puede presentar y procede en cualquier estado del proceso, regulado en los artículos 546 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal o bien, en el artículo 422 del Código Federal de Procedimientos Penales pero sólo puede ser tramitado durante la instrucción.

Como ya se señaló éste incidente es generalmente tramitado en la instrucción y por lo tanto se trata de destruir las bases en que tuvo apoyo el auto de formal prisión, por lo

que no bastaría contar con pruebas en mayor o menor medida favorables al inculpado, si éstas no hacen terminar de plano la eficacia de las tomadas en cuenta para los efectos de la formal prisión, y por ende es necesaria la aportación de las pruebas en la instrucción para que puedan ser desahogadas y previa valoración por el juzgador otorgar la libertad respectiva.

"Piña y Palacios sostiene que la resolución que admite el desvanecimiento de los datos sobre el cuerpo del delito equivale a una sentencia absolutoria. Todo ello es lógico si se toma en cuenta que en esta especie ha quedado en claro, perfectamente, la inexistencia del supuesto hecho criminoso."(144)

Lo señalado por Piña y Palacios robustece lo establecido en el supuesto de que en el curso del proceso aparezcan, pruebas plenas e indubitables, debiendo quedar desvanecidas las que sirvieron para comprobar el cuerpo del delito (artículo 547, fracción I del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

El artículo 551 del Código de procedimientos Penales para 144.- Idem. pág. 385.

el Distrito Federal, señala que la resolución que concede la libertad con base en la fracción II del artículo 547 (Desvanecimiento de los elementos que sirvieron para acreditar el cuerpo del delito) tendrá los mismos efectos del auto de libertad por falta de méritos, quedando expedita la acción del Ministerio Público para pedir de nuevo la aprehensión del inculcado, si aparecieren nuevos datos que lo ameriten, así como una nueva formal prisión del mismo.

Cuando en el curso del proceso, aparezcan, por prueba plena indubitable, desvanecidas las que sirvieron para comprobar el cuerpo del delito, la resolución que concede la libertad, tendrá efectos definitivos y se sobreseerá el proceso (artículo 547, fracción II del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

El incidente debe contener el ofrecimiento y la existencia de las llamadas pruebas plenas o indubitables, evitando de esta forma la ligereza al ser dictada la libertad.

Otras instituciones por las cuales se pone fin a la prisión preventiva son aquellas por las que se extingue la responsabilidad penal en la comisión de un ilícito penal

como son: La muerte del procesado, la amnistía en su caso, el ya señalado perdón del ofendido o legítimo para otorgarlo, la prescripción, y cuando se sigue a una persona proceso por un delito que deja de serlo ( derogación de un delito ejem. vagancia y mal vivencia ).

Al no haber acusación en contra del presunto responsable, tratándose del caso de conclusiones no acusatorias presentadas por el Ministerio Público, cuando aparece que la responsabilidad está extinta. Se da el sobreseimiento definitivo, consistente en una resolución jurisdiccional, distinta a la sentencia, lo cual pone fin a la instancia con absolución del inculcado, siendo sus efectos los mismos de la sentencia absolutoria definitiva.

Cabe el sobreseimiento cuando se comprueba plenamente la existencia de una excluyente de responsabilidad.

La forma natural de conclusión del proceso es la sentencia, siendo la resolución judicial que da por terminada la instancia resolviendo la controversia. "Para Alcalá Zamora, es "la declaración de voluntad del juzgador acerca del problema de fondo controvertido u objeto del proceso". Franco Sodi la define como "la resolución judicial que

contiene la decisión del órgano jurisdiccional sobre la relación de Derecho penal planteada en el proceso y que pone fin a la instancia". Dice Rivera Silva que "en la sentencia, el juez determina el enlace de una condición jurídica, con una consecuencia jurídica. En esta faena sobresalen tres momentos: uno de conocimiento, otro de juicio o clasificación y otro de voluntad o decisión".

Recuerda González Bustamante que en la sentencia concurren un elemento lógico y otro volutivo."(145)

Terminará la prisión preventiva del sujeto que se ha encontrado privado de su libertad en el supuesto de ser dictada una sentencia absolutoria en su favor o en el caso de darse por compurgada la pena, en virtud del tiempo que se ha encontrado el sujeto privado de su libertad.

También al ser dictada sentencia condenatoria, la misma es impugnabile y hasta que no se resuelva la impugnación el sujeto seguirá en la prisión preventiva hasta quedar agotada la segunda instancia, la que puede concluir en sentencia absolutoria en cuyo caso cesan los efectos de la preventiva, lo mismo que si se dicta una sentencia

condenatoria ya que en este supuesto pasara de la preventiva a la prisi3n penitenciaria.

Si bien la detenci3n viene a ser la iniciaci3n de la prisi3n preventiva, la contra partida de esta la encontramos en la libertad provisional, por lo que pasaremos al an3lisis de la misma.

**CAPÍTULO CUARTO.****LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION.****IV.1.- PRESUNCION DE INOCENCIA.****IV.2.- CONCEPTO DE LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION.****IV.3.- GARANTIA CONSTITUCIONAL.****IV.4.-PROCEDENCIA.****IV.4.a.-CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.****IV.4.b.-CODIGOS PROCEDIMENTALES.**

## IV.1.- PRESUNCION DE INOCENCIA.-

La presunción de inocencia del individuo, es fruto de la ideología liberal e individualista, de quienes estiman que debe prevalecer la presunción de inocencia en favor del supuesto sujeto activo del delito, toda vez que no se encuentra dictada sentencia definitiva que declare el derecho por haber llegado al conocimiento de la verdad de un hecho.

Entendiendo este supuesto desde el momento de la detención del presunto responsable, hasta antes de ser dictada la sentencia, porque hasta que no se declare por el órgano competente la responsabilidad o la no responsabilidad (inocencia), no se da ni una ni la otra, ya que en el proceso aun no se sabe el resultado del mismo.

Dentro del plazo de las setenta y dos horas, el juez debe resolver, si el inculcado, previamente puesto a su disposición, debe continuar privado de su libertad, en el supuesto de resolver positivamente, tal detención debe justificarse mediante el Auto de Formal Prisión, sustento formal de la prisión preventiva. Pasando de ser indiciado, a ser procesado y dicho estado implica que el juzgador considera comprobado plenamente el cuerpo del delito y

probable la responsabilidad del indiciado.

La presunción de responsabilidad no impide que el imputado conserve su estado de inocencia, argumento sustentado por Velez Mariconde (1981).

Debe tomarse en cuenta por parte de los doctrinarios la presunción de inocencia ya que si bien es un tema muy controvertido, también lo es, que "...cuando el procesado se encuentra sujeto a prisión preventiva, diversa de la prisión definitiva sólo en nombre, y sometido, por tanto, en un momento en que debemos presumirlo inocente..."(146)

Esta opinión no es compartida por todos los autores ya que también hay quien opina que la presunción de inocencia, es pensar en una mala costumbre adquirida por los ingenuos, ya que si bien la presunción de inocencia carece de bases legales, se opina que tal situación no tiene cabida, en virtud de que el Ministerio Público al reunir las pruebas de forma fundada acredita el delito y la presunta responsabilidad, haciendo valida la presunción de culpabilidad, por los elementos señalados, argumento hecho

---

146.-Zamora Pierce Jesús. Garantías y Proceso Penal.  
Ob.Cit. pág. 110.

por Guillermo Colín Sánchez en su obra titulada Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, con respecto al tema aludido.

Yo opino lo contrario al autor citado con anterioridad, ya que la presunción de inocencia debe ser tomada en cuenta, durante toda la secuela del proceso y hasta antes de dictarse sentencia definitiva; Periodo en el cual no se sabe si una persona es inocente o culpable; Toda persona debe ser tomada como inocente hasta que no se compruebe plenamente lo contrario, toda vez que en materia penal se debe seguir el principio que señala: "que se debe estar siempre a lo mas favorable al reo", siendo procedente la presunción de inocencia y no la de culpabilidad que es la que prevalece en el derecho penal mexicano.

#### IV.2.- CONCEPTO DE LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION.

Miguel Fenech sostiene que la libertad provisional es " el acto cautelar por el que se produce un estado de libertad, en virtud de una declaración judicial." (147)

---

147.- Fenech Miguel, Instituciones de Derecho Procesal, Editorial Casa Bosch, Barcelona España 1967. pág.157

González Bustamante.- Al respecto nos dice que " Bajo el nombre de libertad provisional o libertad bajo caución, se conoce en el procedimiento penal a la libertad que de carácter temporal se concede a un detenido por el tiempo que dura el tratamiento del proceso, previa la satisfacción de determinadas condiciones estatuidas por la ley."(148)

Al respecto Velez Mariconde opina que la libertad provisional " Es una forma de que la prisión preventiva no se haga efectiva o de que el procesado recupere la libertad mediante caución."(149)

Según Pifia y Palacios es " el medio que permite obtener la libertad entre tanto se pronuncia sentencia definitiva en un proceso, mediante el empleo de una garantía que evita la sustracción de la acción de la justicia."(150)

La opinión de Rivera Silva al hablar de la libertad provisional es " El procedimiento promovido por el

148.- González Bustamante, Juan José. Principios de Derecho Procesal Mexicano. Editorial Porrúa. Vigésima edición. México 1990. pág. 252.

149.- Velez Mariconde Alfredo. Derecho Procesal Penal. Editorial Lerner. Tomo II. Buenos Aires Argentina 1969. pág.137

150.- Cosacov Belaus Gustavo, Klaus-Dieter Gorenc, Abraham Nadelsticher Mitrani. Duración del Proceso Penal en México. Ob. Cit. pág.405 y 406.

inculpado. su defensor o su legitimo representante, en cualquier tiempo y con el objeto de obtener su libertad mediante caución económica que garantice debidamente la sujeción del propio inculpado a un órgano jurisdiccional."(151)

Por su parte Jiménez de Asenzo define a la libertad provisional como la " situación personal en que se condiciona el disfrute de la libertad natural de un reo, expreso o presunto, al cumplimiento de una determinada conducta personal."(152)

Colín Sánchez al referirse a la libertad bajo caución la define " Como el derecho otorgado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a todo sujeto objeto de un procedimiento, para que, previa satisfacción de ciertos requisitos especificados por la ley, pueda obtener el goce de su libertad, siempre y cuando el término medio aritmético de la pena no exceda de cinco años de

151.- Rivera Silva Manuel. El Procedimiento Penal. Editorial Porrúa. Cuarta edición. México 1967. pág.308

152.- Cosacov Belaus Gustavo..... Duración del Proceso Penal en México..... Ob.Cit.pág.406.

prisión."(153) Esto último ahora ya superado en la legislación Adjetiva en materia penal, aun cuando no se ha modificado el texto Constitucional.

Esta reforma fue publicada en el diario Oficial del día 8 de Enero de 1991, en la que se establece en el artículo 556 del Código de Procedimientos Penales Para el Distrito Federal; Así como en el artículo 399 del Código Federal de Procedimientos Penales, en lo concerniente a la libertad provisional, estableciendo que aun en el supuesto de que el término medio aritmético rebase los cinco años, será puesto el indiciado en libertad siempre y cuando satisfaga a juicio del juez, los requisitos exigidos en las fracciones de los artículos citados anteriormente.

Por mi parte defino la libertad provisional bajo caución analizando sus elementos ya que es (provisional por poder gozar el procesado del beneficio de la libertad en tanto es juzgado), el beneficio otorgado al presunto responsable de la comisión de un delito, sancionado con pena privativa de libertad, por la que puede gozar de su libertad en el desarrollo del juicio, hasta en tanto se sabe si es

153.- Colín Sánchez Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa. Quinta edición. México 1979. pág.539.

responsable o no del delito por el cual se le acusa. Siendo procedente esta libertad en todos los delitos a excepción de los que señala expresamente la ley adjetiva en vigor de carácter local y federal.

#### IV.3.- GARANTIA CONSTITUCIONAL.-

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece un conjunto de garantías para los procesados en los juicios (entiendase procesos) del orden criminal, dentro de las cuales se encuentra una de las más nobles, que es, la de obtener su libertad provisional. La cual es intrínseca al ser humano, hablando por supuesto de la libertad como elemento primario y esencial para el hombre en general.

Para poder determinar la naturaleza jurídica de la institución, podemos decir que la doctrina la cataloga, como un derecho y garantía constitucional.

Al respecto Eugenio Florian expresa la gran importancia que reviste la libertad provisional del individuo, consagrada en la Constitución, en aras del interés público y por el inapreciable valor que ella representa y por tanto, es

derecho reafirmado en el Proceso penal, una vez que el procesado ha dejado de ser objeto del proceso penal para convertirse en sujeto del mismo.

Toda vez que la libertad provisional es un derecho y al encontrarse consagrada en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el juez no puede negar dicho beneficio en libertad de forma potestativa ya que éste derecho es único para el procesado, otorgado como garantía individual, por tanto debe concederse, tan pronto sea solicitada y el inculcado cumpla con las exigencias establecidas en la Constitución.

Cuando hablamos de que es una garantía (derecho público subjetivo) constitucional se entiende que no es, a discreción de un juez, del cual depende la libertad de una persona que se encuentra sometida a un proceso y por ende privado de su libertad, en prisión preventiva, ya que si éste supuesto se presenta el juez, no puede salirse de los límites que la ley le marca, negando este beneficio dentro del marco legal; Pues la única función y obligación del juez, es la de fijar el monto de la garantía dentro de las premisas señaladas por la propia ley. Ya que el beneficio de la libertad provisional, es un derecho para el

procesado, aunque implica ciertas obligaciones derivadas de la libertad provisional.

Por su parte González Bustamante dice que " La libertad provisional es un derecho consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en estas condiciones, este derecho no es renunciable, el juez está en el deber constitucional, tan pronto sea solicitada y el inculcado cumpla con las exigencias constitucionales" ser otorgada.

Tomando en consideración que la libertad provisional es consecuencia de la prisión preventiva, La libertad provisional a su vez, debe haber cubierto ciertos requisitos para decretarse como tal; es decir lleva una secuencia práctica enlazada hasta llegar al momento en que es procedente la misma.

Ya que como lo dije anteriormente, para que exista la libertad provisional debe existir antes prisión preventiva como antecedente lógico.

En este sentido Mancini señala la libertad provisional, es un beneficio establecido en la Constitución en favor del

reo, es decir, que " La libertad provisional tiene carácter de beneficio reconocido por la ley y discrecionalmente aplicable por el juez dentro de los límites de esa misma ley."(154)

Gustavo Rodríguez dice que " La libertad provisional es un beneficio que se le concede al encausado, previo cumplimiento de los requisitos que exige la ley."(155)

La institución de libertad provisional, la encontramos en la constitución como una garantía, quedando obligado el juez a otorgarla sin establecer distinción de personas, absteniéndose de tomar en cuenta el criterio de la opinión pública, sólo debe seguir y guiarse por la ley.

El derecho de disfrute de la libertad provisional, debe ser inmediato, esto es, después de ser formulada la petición y se cumplan con los requerimientos marcados en la ley.

Entendiendo a la libertad provisional como una garantía estatuida en beneficio del acusado, para que éste no sufra

154.- Mancini Vincenzo. Tratado de Derecho Procesal Penal. Ediciones Jurídicas Europa-América. Tomo III. Santiago de Chile 1961. pág.214.

155.- Rodríguez Gustavo. El Nuevo Procedimiento Penal. Editorial Temis. Bogotá Colombia 1967. pág.172.

las molestias que trae aparejada la privación de la libertad, a que debe estar sujeto, desde el momento en que el juez dicta la orden en donde manda aprehender al presunto, situación que se suspende al depositar la garantía ( fianza o caución) y reunir los requisitos de ley, siendo puesto en libertad, evitando que el acusado se sustraiga de la acción de la justicia, y en libertad el acusado llevará su proceso, sujetandose a la jurisdicción de juez, situación consagrada en el artículo 20 Constitucional en su fracción I.

En la elaboración de propuesta, concerniente a la libertad provisional respecto de los delitos con término medio aritmético superior a cinco años de prisión, se tuvo presente que en materia jurídica no existe pleno consenso sobre si el legislador puede o no ampliar las garantías individuales consagradas en la Constitución. La tesis que animo ésta iniciativa, es la de que dichas garantías constituyen mínimos que se deben respetar invariablemente, pero que no hay impedimento para desarrollar y ampliar dichas garantías en la Constitución o también en las leyes ordinarias.

#### IV.4.- PROCEDENCIA.

##### IV.4.a.-CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En la Constitucion se señala la procedencia de la libertad provisional como beneficio, únicamente a los inculpados por delitos que tengan señalada una pena privativa de libertad que en su término medio aritmético no exceda de cinco años de prisión.

El juez tiene la facultad discrecional para resolver sobre el monto y de la garantía, consciente de que todos los desiguales socialmente hablando no pueden tener un trato igual ante la ley.

Dentro de los obstáculos constitucionales para obtener la libertad provisional se deben mencionar, todos los delitos que tienen señalada una pena que en su término medio aritmético excede de los cinco años de prisión, que es el límite que señala la fracción I del artículo 20 constitucional.

El precepto constitucional señala como requisito además del

término establecido, el poner la suma de dinero ha disposición de la autoridad judicial u otorgar otra caución bastante para asegurar la libertad del individuo, bajo la responsabilidad del juzgador en su aceptación. De lo que se infiere que la caución representa el genero de las garantías con el fin de asegurar, que el procesado no se va ha sustraer de la acción de la justicia y deja la posibilidad de que sea otra garantía, como puede ser, dinero en efectivo, fianza, hipoteca o prenda, que sirva para los mismos efectos. Desprendiendose de lo anterior que no solo basta que la sanción que merezca el delito que se le imputa, incluyendo sus modalidades, merezca ser sancionado con una pena que no exceda de cinco años de prisión en su término medio aritmético. Sino además se debe garantizar la libertad mediante una caución, que se debe poner a la disposición de la autoridad judicial u otorgar otra caución, como son las garantía señaladas anteriormente.

Debiendo el juez tomar en cuenta, de forma potestativa, las circunstancias personales del solicitante y la gravedad del delito que se le impute.

Aun cuando la caución en términos generales se señala que

no excederá el monto de la garantía de la cantidad equivalente a la percepción durante dos años de salario mínimo general vigente en el lugar donde se cometió el delito y que a estas fechas ( 1 de Agosto de 1992 ) equivaldría a la cantidad de \$ 9'730,900.00 pesos Moneda Nacional en el D.F., la autoridad judicial, en virtud de la especial gravedad del delito, las particulares circunstancias personales del imputado o de la víctima, mediante resolución motivada, podrá incrementar el monto de la caución hasta la cantidad equivalente a la percepción durante cuatro años de salario mínimo vigente en el lugar en que se cometió el delito que sería de \$ 19'461,800.00 pesos Moneda Nacional al la fecha y lugar citados.

Si el delito es intencional y representa para su autor un beneficio económico o causa a la víctima daño y perjuicio patrimonial, la garantía será cuando menos tres veces mayor al beneficio obtenido o a los daños y perjuicios patrimoniales causados.

Si el delito es preterintencional o imprudencial, bastará que se garantice la reparación de los daños y perjuicios patrimoniales, y se estará a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

De lo anterior podemos concluir que los requisitos constitucionales para obtener la libertad provisional bajo caución son:

1.-Que la sanción del delito que se impute al solicitante, incluyendo sus modalidades no exceda en su término medio aritmético de cinco años de prisión;

2.-Otorgar caución suficiente (fijada por el órgano jurisdiccional) señalada bajo la responsabilidad del juzgador.

Solo a manera de enunciación mencionaremos las diversas formas de caucionar, es decir, de garantizar para obtener la libertad provisional de un individuo en forma específica: Deposito en efectivo, Fianza, Fianza personal, Hipoteca y Prenda.

#### IV.3.b.- CODIGOS PROCESALES.-

Son los Códigos de procedimientos Penales para el Distrito y Territorio Federal de 1894 y el Federal de 1908, los que vienen a establecer el beneficio de la libertad provisional del inculcado en términos semejantes a los vigentes en la

actualidad, al prever la posibilidad de conceder la libertad, siempre que el delito no tuviera señalada una pena mayor de siete años de prisión y el inculcado tuviera buenos antecedentes de moralidad y no hubiera temor de que se fugara.

En la legislación vigente en nuestro país, tanto en el Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal, como en el Código Federal de Procedimientos Penales, se reglamentan las condiciones a que debe sujetarse el beneficio de la libertad provisional bajo caución, estas condiciones las citaremos con posterioridad.

Esta libertad de la cual hablamos puede ser otorgada en los casos, en que una vez dictado el auto de Formal Prisión se reúnan los requisitos señalados en la ley.

Los días 8 de Enero de 1991 y 30 de Diciembre de 1991, se publicaron las reformas del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales, en los que se amplía la procedencia de la libertad provisional bajo caución.

En el Código de Procedimientos Penales para el Distrito

Federal en su artículo 556, se establece:

" Todo inculgado tendrá derecho a ser puesto en libertad bajo caución, si no excede de cinco años el término medio aritmético de la pena privativa de libertad que corresponda al delito imputado, incluyendo sus modalidades. En caso de acumulación se atenderá al delito cuya pena sea mayor.

En los casos en que la pena del delito imputado rebase el término medio aritmético de cinco años de prisión, y no se trate de los delitos señalados en el siguiente párrafo de este artículo, el juzgador concederá la libertad provisional en resolución fundada y motivada, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Que se garantice debidamente, a juicio del juez, la reparación del daño;

II.- Que la concesión de la libertad no constituya un grave peligro social;

III.- Que no exista riesgo fundado de que el inculgado pueda sustraerse de la acción de la justicia, y

IV.- Que no se trate de personas que por ser reincidentes o haber mostrado habitualidad, la concesión de la libertad haga presumir fundadamente que evadirían la acción de la justicia.

Para los efectos del párrafo anterior, no procederá la libertad provisional cuando se trate de los delitos previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal: 60, 139, 140, 168, 170, 223, 265, 266, 266-bis, 287, 302, 307, 315-bis, 320, 323, 324, 325, 326, 366 y 370 segundo y tercer párrafo cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372, 381 fracciones VIII, IX y X y 381-bis."

Los delitos del Código Penal para el Distrito Federal respecto a los cuales no es procedente el otorgamiento de la libertad provisional, por ser los señalados en el artículo anterior son los siguientes:

- Dos o más homicidios imprudenciales (artículo 60);
- Terrorismo (artículo 139);
- Sabotaje (artículo 140);

- Ataques a las Vías de Comunicación, Mediante explosivos (artículo 168);
- Piratería Aérea (artículo 170);
- Peculado (artículo 223);
- Violación (artículos 265, 266 y 266-bis.)
- Asalto a una Población (artículo 287);
- Homicidio Simple y Calificado (artículos 302, 307, 315-bis, 320);
- Parricidio (artículos 323 y 324);
- Infanticidio (artículos 325 y 326);
- Plagio y Secuestro (artículo 366);
- Robo con violencia, aprovechandose de catástrofe o desorden público, asalto a mano armada, en oficina Bancaria o que conserve caudales, en casa habitación y de vehículo estacionado en la vía pública (artículo 370 segundo y tercer párrafo en relación con el artículo 372, 381 fracción VIII, IX y X y 381-bis.

De igual forma tratandose de delitos distintos a los señalados con anterioridad y en los cuales si se puede conceder la libertad provisional el juez fundará y motivará el otorgamiento o la negativa de libertad.

En cuanto al monto de la caución, se hará señalamiento

específico sobre los daños y perjuicios, el juez valorará lo actuado y resolverá si se trata de delito intencional, imprudencial o preterintencional, esto con el propósito de fijar la garantía.

La libertad bajo caución podrá solicitarla el acusado, su defensor o su representante en cualquier momento, la cual en caso de ser procedente, se otorgará inmediatamente que lo solicite y será decretada.

Aunado a lo señalado por la constitución, agregan las leyes adjetivas otros elementos ya que la caución o monto la determinará el juez tomando en cuenta los antecedentes del inculcado, las circunstancias y gravedad del delito o delitos, el interés que tenga el acusado de sustraerse o no de la acción penal, las condiciones económicas del acusado, así como la naturaleza de la garantía ofrecida. Cuando el delito represente beneficio económico para el autor, o cause daño patrimonial a la víctima, la garantía será cuando menos tres veces mayor al beneficio obtenido o al daño y perjuicio causado ( artículo 560 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y artículo 402 del Código Federal de Procedimientos Penales).

Es elección del acusado señalar la forma y naturaleza de la caución, de no ser tomada dicha elección el juez o Tribunal fijara las cantidades que correspondan a cada una de las formas de la caución (artículo 561 del Código de procedimientos Penales Para el Distrito Federal y artículo 403 del Código Federal de Procedimientos Penales). La cual podrá consistir en depósito en efectivo, hecho por el reo o por tercera persona, en institución de crédito autorizada para ello. El certificado que en estos casos se expida se depositará en la caja de valores del tribunal o juzgado, tomándose razón de ello en autos. Cuando por razón de la hora o por ser día inhábil, no constituirse el depósito directamente en la institución mencionada, el juez recibirá la cantidad exhibida y la mandará depositar en la misma el primer día hábil.

La reforma en cuestión contempla en forma innovadora que cuando el inculcado no tenga recursos económicos suficientes para efectuar una sola exhibición el depósito en efectivo, el juez podrá autorizarlo para que lo efectúe en parcialidades, de conformidad con las siguientes reglas:

a).- Tener el inculcado cuando menos un año de residir en forma efectiva en el Distrito Federal o en zona conurbada y

demuestre estar desempeñando empleo, profesión u ocupación lícita que le provean medios de subsistencia;

b).- Que el inculcado tenga fiador personal que, a juicio del juez, sea solvente e idóneo y dicho fiador proteste hacerse cargo de las exhibiciones no efectuadas por el inculcado. Puede, el juez eximir de esta obligación, debiendo motivar su resolución;

c).- Debe ser por lo menos la primera exhibición del quince por ciento del monto total de la caución fijada, y deberá efectuarse antes de que se obtenga la libertad provisional;

d).-Deberá obligarse el inculcado a efectuar las exhibiciones por los montos y en los plazos que le fije el juez;

Otra forma es la caución hipotecaria sobre inmuebles cuyo valor fiscal no sea menor que el monto de la caución más la cantidad necesaria para cubrir los gastos destinados a hacer efectiva la garantía en los términos del artículo 570 del presente código local y del artículo 414 del código federal, la cual puede ser otorgada por el reo o tercera persona;

La prenda es otro de los supuestos, en cuyo caso el bien mueble deberá tener un valor de mercado de no menos dos veces el monto de la suma fijada como caución:

Y la fianza personal como último supuesto, la cual deberá ser bastante para constituirse en el expediente (artículo 562 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

En el supuesto que la fianza exceda del equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, el fiador deberá comprobar que tiene bienes raíces, inscritos en el Registro Público de la Propiedad, cuyo valor no sea menor que el monto de la caución, más la cantidad necesaria para cubrir los gastos destinados a hacer efectiva la garantía en los términos del artículo 570. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable cuando se trate de afianzadoras legalmente constituidas y autorizadas (artículo 563 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

En el supuesto de que se ofrezcan como garantía, fianza personal que exceda del equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal o hipoteca,

se deberá presentar certificado de libertad de gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad, que comprenda un término de diez años, y constancia de estar al corriente en el pago de las contribuciones respectivas, para que el juez califique la solvencia (artículo 564 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

En lo que respecta al Código Federal de Procedimientos Penales se encuentra la libertad provisional bajo caución regulada en el artículo 399, teniendo la misma redacción ya transcrita con anterioridad en el artículo 556 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, salvo que en el artículo señalado primeramente (de orden federal), hay algunas diferencias como: En cuestión a los delitos en los cuales no se otorgará la libertad provisional cuando se trate de los siguientes delitos señalados en el Código Penal Para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, aparte de los ya señalados en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se encuentran los siguiente:

-Traición a la Patria (artículo 123 y 124);

-Incitar al pueblo a que reconozca al gobierno impuesto en

caso de invasión o protectorado extranjero (artículo 125);

- Espionaje (artículo 127 y 128);
- Rebelión (artículos 132 a 136);
- Sabotaje (artículo 140);
- Conspiración (artículo 145);
- Piratería (artículo 146 y 147);
- Genocidio (artículo 149 bis.);
- Delitos contra la salud graves (artículos 197 y 198);
- Acopio de Armas (artículo 84 de la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos);

Evasión Fiscal, Defraudación Fiscal y Contrabando (artículos 102, 104, 105, 108, 109 y 115 bis del Código Fiscal de la federación);

Por otra parte con relación a las formas de garantizar la libertad provisional en materia federal es la misma que en materia del fuero común, así como los elementos constitutivos para otorgarla son los mismos.

Antes de las reformas existentes el Doctor Ricardo Franco Guzmán expuso en la conferencia sobre libertad provisional respecto de los delitos con término medio aritmético superior a cinco años de prisión, que con el propósito de abrir la posibilidad para que el acusado pueda alcanzar la

libertad provisional, en caso que el delito imputado tenga señalada pena de prisión cuyo término medio aritmético sea mayor de cinco años, se propone reformar los artículos 399 de la ley Adjetiva Federal y 556 de la ley local, para facultar al juez a conceder la libertad, de manera fundada y motivada, también se propone, el negar la libertad provisional cuando se trate de delitos que representen un alto peligro para la sociedad.

Considero correcta la posición de aplicar la prisión preventiva así como negar la procedencia de éste beneficio de la libertad provisional cuando se trate de delitos que denotan una alta peligrosidad del sujeto activo, los cuales se señalan en forma específica en el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en el fuero federal.

Adicionalmente, para otorgar este beneficio se exigen ciertos requisitos, ya que se busca que exista un equilibrio entre la libertad de la persona y los intereses de la sociedad. De esta manera, no procede otorgar la libertad del indiciado cuando ello constituya un grave peligro social, se trate de reincidentes o exista riesgo fundado de que el inculpado pueda sustraerse a la acción de la justicia.

CAPITULO QUINTO.-

PERJUICIOS QUE TRAE APAREJADA LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA.

V.1.-ASPECTOS GENERALES.

V.2.-DANO BIOLOGICO;

V.3.-DANO PSICOLOGICO;

V.4.-DANO SOCIAL;

V.5.-COSTO SOCIAL.

## VI.1.-ASPECTOS GENERALES.-

Es indudable que la prisión preventiva causa daño físico, psicológico y social al individuo que la sufre, y que la intensidad de este daño se encuentra íntimamente ligado al tiempo que esta dure.

Por fortuna la política criminal a seguir en nuestro país tiende a reducir el número de delitos y los casos en que se aplica la prisión preventiva, debe reservarse para conductas que lesionen los bienes jurídicos de mayor jerarquía como son: la vida, la libertad sexual, la integridad de la nación etc. por señalar algunos.

Por otra parte, si bien hay delitos que atentan contra los bienes jurídicos ya señalados, en los cuales existe el afán comunitario de justicia, exigiendo en todo caso, sea aplicado la pena justa, de igual forma existen muchos otros delitos en los que, si el ofendido se da por satisfecho de la reparación del daño, la colectividad acepta que no haya punición. Por lo anterior se entienden las reformas existentes en el Código Penal, al aumentar los delitos perseguibles por querrela necesaria y de pena alternativa.

Al ser ampliados los delitos perseguibles por querrela necesaria, se le reconoce a los seres humanos el poder llegar a razonables fórmulas de solución de tipo particular, logrando con esto el objetivo de la reparación del daño causado (el cual pocas veces se ve en el derecho mexicano) y el no tener que acudir a la pena de prisión como forma retributiva del delito, que en nada beneficia a la víctima. Dándole con esto al hombre la oportunidad de darse cuenta que tiene la capacidad de dialogar y entenderse, por medio de la razón.

Para hablar de prisión preventiva diremos en principio de cuentas que : "Primero son unos brazos autoritarios que dominan, forcejeantes, al malhechor fugitivo o sorprendido en flagrante delito.

Después, por unas cuantas horas más, es el árbol infeliz, el pilar o el poste en que el malhechor, bien amarrado, aguarda el juicio.

Por último, cuando estas escenas se repiten demasiado todos los días, es la construcción fuerte, incomoda y desnuda, en que la dilación de los procesos forzan a que esperen semanas, meses, años enteros, los que, después de la

sentencia, han de salir para que el fallo se cumpla, en forma de muerte, de mutilación o de azotes." (156)

Lo anterior es gráfico como antecedente, y nos describe el origen de la prisión en general, haciendonos ver que en un principio, la prisión es solamente preventiva. La exagerada duración de la prisión preventiva y su abuso, son dos de los más grandes problemas.

Ello constituye un grave problema, pues en forma anticipada con la prisión preventiva se castiga y son causadas graves injusticias, así como severos maltratos a los procesados, a los cuales no se sabe si son o no responsables.

El maestro de Pisa citado por Jorge Kent dice: " el magistrado penal viola el deber de la tutela jurídica tanto cuando deja de castigar al delincuente, como cuando lo castiga más allá de la debida medida y fuera de las debidas condiciones "(157) y sin duda alguna la prisión preventiva resulta un castigo prolongado.

"El juez James E. Doyle, un Juez del Tribunal Federal de

156.-Bernaldo de Quiroz Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. Textos Universitarios. México D.F 1953. pág.41.

157.- Kent Jorge. Sustitutos de la Prisión. Ob.Cit. pág.32.

Distrito, del distrito occidental de Wisconsin, fue extraordinariamente contundente al respecto. En Morales V.S. Schmidt, en un caso sobre censura carcelaria de correspondencia, afirmó:

"Estoy convencido de que la institución de la prisión probablemente debe desaparecer. en muchos sentidos resulta tan intolerable en los Estados Unidos como lo fue la institución de la esclavitud, igualmente embrutecedora para todos los que participan en ella, igualmente nociva para el sistema social, igualmente subversiva para la fraternidad humana, aun más costosa en ciertos sentidos, y problemas menos racionales."

La comisión nacional de 1973, La Comisión Nacional Asesora sobre Normas y Metas de la Justicia Penal, recomendó que "la institución debe constituir el último recurso para los problemas correccionales..."; dio sus razones - fracaso en cuanto a hacer disminuir la delincuencia, éxito en el castigo pero no en la disuasión, protección meramente transitoria de la comunidad, cambios en el reo pero generalmente para peor - y concluyó que "la prisión [...] ha substituido en parte por que una nación civilizada no podría retroceder a la barbarie de las épocas anteriores ni

tampoco encontrar una alternativa satisfactoria." "(158).

Resulta grave la aplicación de la pena de prisión, pero aun más grave resulta la aplicación desmedida de la prisión preventiva, lo que trae graves problemas en la personalidad del individuo que la sufre.

Podemos observar que el hombre en su vida presenta una historia de personalidad caracterizada en algunos casos, por una inadecuada integración familiar debido a la falta de uno de sus padres o al abandono de que fue objeto. Se presentan privaciones a sus necesidades externas, esto es: falta de vivienda, de ropa, de alimento, de cuidado, de instrucción, pero de igual forma y fundamentalmente presentan privaciones de afecto, esto lleva a un insano desarrollo, psíquico y social. Teniendo problemas de agresión en la adolescencia, fugas escolares, teniendo sus valores morales y sociales distorsionados, existiendo un gran sentimiento de auto destrucción.

Esto es en los casos en que existe una continuidad de conductas que llevarían al sujeto al delito, logrando una

---

158.- Norval Morris. El Futuro de las Prisiones. Ob.Cit. pág.22 y 23.

permanencia dentro de ciertos y determinados contextos de comportamiento. Observándose de forma contraria que muchos individuos que llegan a una institución de prisión, se caracterizan por no tener antecedentes penales, personas que se han desarrollado en un medio aparentemente bueno, sin una marcada agresividad, con una vida familiar y laboral estable. Irrumpiendo el ingreso a una prisión en general de una manera repentina en contraste con el modo de vida, de este individuo.

Quedando relacionada esta supuesta estabilidad emocional con la historia personal, me atrevo en estos casos a suponer que esto se debe a dificultades y problemas de frustración que fueron conducidas en un impulso agresivo, en un momento y circunstancia especial.

En el primer supuesto señalado anteriormente podemos observar que estos sujetos en su vida tienen una seria problemática para percibir imágenes constructivas, desarrollando una personalidad inestable. Siendo estos individuos los más orillados a la comisión de un delito y por ende los que pueden encontrarse privados de su libertad. Y en consecuencia, su personalidad se ve más inestable, aflorando la agresividad negativa del ser

humano.

La agresividad no es solo matar o agredir físicamente, existe la auto-agresión, la agresión a nivel de engaño, la agresión de quitar algún objeto, el robo, la agresión a nivel sexual, la perversión de menores, el daño, la destrucción de objetos.

Es claro que la conducta realizada por el sujeto con el tipo de agresividad señalada, son características de un desarrollo de personalidad conflictiva, esto es, que al través de su vida se gesta una grave problemática a nivel material y de procesos afectivos.

Existe una gran complejidad, dentro de los procesos en general que llevan al delito y las dificultades para comprender el desarrollo de los desencadenantes individuales, familiares y sociales, por lo que sería pertinente la realización de estudios profundos que nos permitan un acercamiento a los procesos de desarrollo, pero sin perder de vista que esto representa sólo una parte de una situación fenomenológico, existencial de la conducta violenta del ser humano, hacia los demás.

Cuando hablamos de la conducta agresiva de tipo negativo, que se traduce normalmente en un delito, debe tomarse como una alteración de tipo bio-psico-social, no teniendo como único enfermo a un individuo, sino que es el producto de una familia enferma, en el que el individuo se manifiesta a través de la agresión, las ansiedades y conflictos del grupo familiar.

" Si la sociedad evoluciona y la ciencia se enriquece, entonces las instituciones jurídicas y las leyes deben estar saturadas de dinamismo para no correr el riesgo de quedar rezagadas." (159)

Toda vez que la ciencia evoluciona, también lo hace la conducta en concreto del hombre, de su medio familiar y social, es el aquí y ahora de la historia del hombre, de sus emociones, vivencias, relaciones interpersonales y de su personalidad que proyecta, en el caso del hombre con una conflictiva antisocial, la naturaleza y grado del vínculo existencial, se ven afectados de forma muy grave con un ingreso a prisión preventiva.

---

159.- Kent Jorge. Sustitutos de la Prisión. Ob.Cit. pág.21.

Pienso que la libertad es un pilar fundamental del ser humano, es la fuerza que al hombre le da sustento, razón de ser y motivo de vida.

" La doctrina contemporánea sostiene que las normas jurídico-penales deben regirse por los principios de fragmentariedad y subsidiaridad. El primero de ellos implica que, del universo de las conductas antisociales, sólo debe prohibirse, en el ordenamiento punitivo, el sector de aquellas que realmente entrañen mayor gravedad. La naturaleza subsidiaria del derecho penal alude a que el Estado debe emplear este instrumento como último recurso, allí donde no basten las normas del derecho civil y administrativo.

Estos principios obedecen a que el derecho penal es la más drástica reacción del Estado, sobre todo en lo que se refiere a la pena privativa de libertad la cuál, además de afectar uno de los bienes más preciados del hombre, suele dejar secuelas imborrables. Por ende, su empleo debe someterse a pautas rigurosas pues, se trata de un imperativo de racionalidad.

Hemos presenciado, en México y en buena parte del mundo,

una orientación deformada del derecho penal: existen figuras delictivas injustificables y penas exageradas o no idóneas lo que se traduce en insufribles repercusiones de la desigualdad social y en sobrepoblación carcelaria proveniente, en su abrumadora mayoría, de las clases sociales desfavorecidas. Esta sobrepoblación, en la República es del 52 por ciento.

Discurso teórico según el cual hay que pugnar por abatir la tendencia al empleo de la prisión como pena prácticamente única, no ha rebasado las reintegraciones ideológicas más o menos abstractas. Se abusa de la privación de la libertad, no sólo cuando se ejecutan las penas sino, lo que es más grave, cuando aún no se han dictado. En nuestro país las dos terceras partes de los internos son presos sin condena.

Sin duda no hay prisión más injusta que la preventiva, pues se sufre sin previa condena judicial."(160)

---

160.- De la Exposición de Motivos en la propuesta de reforma al Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero Federal, al Código Federal de Procedimientos Penales y al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, por la Comisión Nacional de Derechos Humanos Diciembre de 1991.

Haciendo muy positivas las reformas al Código Penal para el Distrito Federal y de los Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales, tendientes a disminuir el ingreso a prisión preventiva.

En el supuesto de ingresar un sujeto a prisión preventiva, el daño que se le cause de tipo bio-psico-social, será mayor a mayor tiempo en la misma y será menos a menor tiempo en ésta, esto es de acuerdo al plazo que dure; que puede ser de un día, de un mes, de un año, esto es variable.

Se advierte que la política criminal a seguir en nuestro país, por fortuna, tiende a disminuir la prisión preventiva, esto se va a lograr con el aumento de delitos perseguibles por querrela necesaria, en el aumento de delitos de pena alternativa y en general, la prisión preventiva se ha reservado para los presuntos responsables de delitos que tutelan mayores bienes jurídicos, como son los señalados anteriormente homicidio, violación traición a la patria etc.

Estamos de acuerdo con Jorge Kent que dice ".....está claro

que desprisonalización no significa despenalización.

Una cosa es que resulte positivo sostener que la prisión debe suplantarse en los casos en que lo hagan aconsejable razones científicas y otra muy distinta -nada conveniente, por cierto- es que se crea que la pena debe desaparecer totalmente, cualquiera que sea su clase y forma de ejecución, lo que no es acertado, al menos en el estado actual de la sociedad y de la realidad de la problemática del delito y de su control. La pena obviamente, todavía tiene que seguir existiendo en la faz de la tierra."(161)

Pero también debe existir una reestructuración del sistema penitenciario mediante una reforma penal a fondo, que tienda a resolver definiciones y anacronismos de leyes e instituciones que propician la sobrepoblación, corrupción, fugas y toda clase de vicios en los centros de prisión preventiva y más aun en los centros que supuestamente son de readaptación social.

Existe una gran peligrosidad, así como grandes conflictos, en los centros señalados anteriormente en el país.

161.- Kent Jorge. Sustitutos de la prisión. Ob.Cit. prólogo de García Torres Tristan, pág.17.

contradictorio a los supuestos esfuerzos por humanizar la justicia en nuestro país.

Una grave situación es la que se vive en estos centros por desgracia. Ya que lejos de ayudar a evitar la delincuencia se ve alentada; Se dan en estos centros un gran hacinamiento, preferencias, proliferación de grupos y mafias que se disputan el control, y que propician el trato inhumano, el contrabando de drogas, armas, licor y mujeres, así como la protección indispensable para poder sobrevivir en estos centros, entre otros graves problemas.

En estos centros por desgracia impera la inmoralidad, la corrupción y se trafica con la dignidad del ser humano.

Resulta inaceptable que en estos lugares haya quiénes apoyados en las influencias, el dinero, las amenazas o la violencia, gocen de privilegios y canonjías, mientras el grueso de la población en dichos centros enfrentan hacinamiento y son víctimas de abusos y vejaciones.

#### V.2.-DAÑO BIOLÓGICO:

Al daño Biológico también lo podemos llamar como daño

físico, sufrido por una persona privada de su libertad, el mismo da inicio desde el momento en que se le somete a un encierro, al cual no está acostumbrado, de acuerdo a su naturaleza consubstancial al ser libre, ya encontrándose en prisión; se altera su desarrollo físico, pues en estas condiciones se pierde el apetito, se adquieren enfermedades, psicosomáticas derivadas de esta situación a lo cual contribuye el medio ambiente que priva en las cárceles y prisiones, que dista mucho de ser el que normalmente tiene un individuo.

Al llegar a prisión preventiva, crea un gran daño al individuo, sobretodo cuando se prolonga en un tiempo más o menos largo, creando en el procesado privado de su libertad, un trastorno en su vida, llegando a constituir una vida mecanizada, al imponer ciertos alimentos, los cuales deben ser ingeridos a cierta hora; Así como todas las actividades del procesado se sujetan al horario previamente establecido en el reclusorio.

El alimento y el descanso son importantes en la vida del ser humano, constituye una necesidad de orden biológico intrínseca para el hombre. También es indispensable el contar con higiene tanto de tipo personal, como en las

instalaciones, salud, asistencia medica, medicamentos etc. Todo esto tendiente a la conservación de la salud del individuo privado de su libertad.

En la realidad por desgracia no se cuenta con todo lo señalado anteriormente; Aunado a que los espacios son pequeños, insalubres, aglomerados y en general carentes de confort, al cual se esta acostumbrado y se tiene en libertad.

Y aun cuando se cuenta con atención medica esta no es adecuada y generalmente no es la solución debido a que muchas enfermedades que se adquieren en lo físico son producto de la angustia o alteración psíquica que sufre el individuo.

Teniendo todo lo anterior como resultado la alteración de la vida biológica del ser humano, teniendo al último una persona con perturbación de su salud.

Como podemos ver el daño biológico o físico que sufre el individuo en prisión preventiva es grave. Ya que como se dijo, en prisión se sufre un deterioro físico y mental, y por desgracia no afecta nada más al individuo privado de su

libertad nada más: Sino que este daño trasciende al núcleo familiar y por ende en la sociedad, de la cual forma parte, es decir este daño también lo sufren los padres del interno, su esposa(o), hijos, familiares en general y amigos.

Se debería de contar con un servicio en las prisiones para asistencia, de los numerosos casos de internos que padecen intoxicaciones crónicas, las más frecuentes son el alcoholismo y las producidas por drogas o estupefacientes, en lugar de alentarlas, así como de las enfermedades agudas y crónicas del sistema nervioso.

Si se vigilaran las condiciones de higiene de los establecimientos carcelarios de forma correcta, de todos los servicios sanitarios y de la alimentación, se podría evitar que el tiempo que dure la privación de la libertad, vulnere la salud individual y colectiva de los procesados.

Un alto número de la población que se encuentra en prisión, no se le administran los medicamentos apropiados para sus enfermedades, esto es por falta de medicamentos disponibles o por ser caro el medicamento, por lo que no existe armonía biológica y funcional en estos individuos, lo que

constituya la base de la verdadera salud física.

### V.3.-DANO PSICOLOGICO:

Pienso que el daño más grave que sufre un individuo, dentro de prisión es el psíquico o psicológico, mismo que repercute en los aspectos biológico y social, ya que la mente del hombre sin duda requiere de un equilibrio muy importante que da la libertad.

Los romanos señalaban como aspecto primordial para todo ser humano, mente sana en cuerpo sano, lo que demuestra la necesidad de que un individuo sano lo sea en su integridad bio-psico-social, de tal manera que en la mente del hombre radica el control de las diversas esferas en que se desarrolla. Por tanto el individuo en prisión, sufre una agresión inmediata en su mente o psique que lo hace perder el equilibrio emocional en su contorno. Traducidas en perturbaciones psíquicas y nerviosas.

En el momento en el cual se da la privación de la libertad de un individuo, se presenta un shock, el cual es asimilado de distinta forma según el grado de sensibilidad, produciendo consecuencias materiales y morales. Dando lugar

a las frustraciones, impregnadas de una gran impotencia al no poder desarrollar su vida de una forma normal, pero principalmente libre: Creando la preventiva desconfianza en si mismo y en la sociedad.

Casi todos los que ingresan a la prisión preventiva sufren una alteración en su estado anímico.

En el supuesto de que al ingresar a prisión, no se traiga ningún problema de tipo psicológico, en este lugar se adquiere por el contacto con personas que tienen en su gran mayoría problemas de personalidad, de adaptabilidad, de integración familiar etc.

Y en el caso de tener el interno problemas de tipo psicológico se agravan estos en prisión ya que no se cuenta con los medios técnicos y profesionales para poder prestar la ayuda necesaria para superar sus problemas y prestarles el tratamiento adecuado.

Qiroz Cuarón dice que " nuestras prisiones corresponden a la prisión cloaca; a lugares de corrupción total, que

degradan y embrutecen al hombre."(162)

Por lo que me permito afirmar que los reclusorios y la prisión en general corrompe, enloquecen y deterioran al hombre, lo disocian y embrutecen, lo aniquilan físicamente y lo destroza moralmente. Por esto es altamente neurotizante, propiciando la disolución del núcleo familiar y daña seriamente, creando un gran sufrimiento en las personas que quieren al interno.

Hay quien jamás debió de ingresar en prisión, agravando la situación por la frustración e impotencia que experimenta quien la vive. El ingreso a dicha institución da comienzo con una serie de humillaciones, degradación del ser humano, creando mortificación y una honda deshonra en el interior del procesado; Causando heridas muy profundas.

Algunos detenidos presentan un síndrome característico del encarcelamiento, consistente en un deterioro mental, como resultado del aislamiento. Como principales características son la apatía, la pérdida de la concepción del tiempo, la

---

162.- García Ramírez Sergio. El artículo 18 Constitucional: prisión preventiva, sistemas penitenciarios, menores..... Ob. Cit. pág.69.

reducción en la capacidad intelectual, una preponderante desproporción en las actividades de la fantasía, y una gran extrañeza en las actitudes adoptadas. Cuando esto se presenta el sujeto se aísla por completo y se desconecta de la realidad.

El interno al tratar de resolver sus problemas, principalmente el de encontrarse privado de su libertad, realiza esfuerzos por obtener la libertad, que puede traducirse en condiciones de ansiedad, incertidumbre y sufrimiento personal muy sentido en ese momento. Normalmente el detenido se cree injustamente privado de su libertad y cuando la detención se prolonga, según él, por encima de lo necesario y lo que sería justo, se exterioriza una gran ansiedad y tensión. Dando como resultado una reducción de la productividad, de la verdad hablada y de la sinceridad.

Por naturaleza el hombre se resiste de diferente forma a modificar su vida íntima y social que se ve perturbada con la detención.

Frecuentemente, aún entre delincuentes primarios, hay algunos muy diferentes de otros, desde el punto de vista de

moralidad y de la peligrosidad social, lo cual tiende a afectar a los más morales y de menor peligrosidad, como forma contaminante. Desarrollandose tendencias antisociales y delictuosas.

Aún fuera de las cárceles, el ser humano sufre estrés, de la contaminación ambiental, violencia en México donde existe tanta criminalidad, lo anterior hace perder el equilibrio; En la prisión cabría agregar a lo expuesto, la privación de la libertad, llevando esto a otro tipo de agresión, este es el de las autoridades investigadoras, que se puede traducir en malos tratos y golpes en las agencias del Ministerio Público, por parte de los policías Judiciales, alterando el raciocinio, perdiéndose la habilidad del control mental.

#### V.4.-DARO SOCIAL;

Para poder abordar éste punto, primero partiremos del lugar en el cual surgen los problemas de todos los seres humanos, en la célula de la sociedad, que es la familia.

Dando comienzo esta serie de problemas con las parejas en las cuales no hay identificación u afinidad, resultando una

relación en la cual se ocultan muchas cosas. Normalmente la pareja se elige por mera atracción física-sexual; Siendo la pareja ( que normalmente es la regla) inestable por falta de integración familiar, traducido en manifestaciones ostiles desde su origen.

Desencadenando algunas veces con esto, en la comisión de delitos, reflejo del daño bio-psico-social que sufre la personalidad de los hijos, de éste núcleo familiar desintegrado surgen problemas que pueden desencadenarse en el ingreso de un individuo a prisión preventiva, en la misma afloran todos sus problemas, de su niñez, adolescencia y vida adulta, sumando a estos los que se presentan, en estos lugares.

Influye de forma predominante el medio familiar y social en el hombre, en sus pensamientos, en sus emociones, vivencias, en sus relaciones interpersonales que son proyectadas, de forma negativa, en el caso del hombre con una conflictiva antisocial, así como de la naturaleza y grado del vínculo existencial.

Cuando nos referimos al delito y a la personalidad, diremos: " El hombre tiene que ser comprendido dentro de su

historia personal y social, cada individuo presenta características particulares que lo hacen diferente de los demás y con un medio existencial único y por tanto, la agresión del delito implica aspectos bio-psico-sociales también únicos y por lo tanto la agresión del delito implica aspectos bio-psico-sociales también únicos.

La conducta del delito es una conducta sumamente compleja y debe ser relacionada a toda la historia del individuo, con una policasualidad que se deriva de múltiples relaciones bio-psico-sociales.

La conducta agresiva está motivada por múltiples factores, situaciones y conflictos internos, con un simbolismo en su expresión.

No obstante ser una conducta agresiva representa un comportamiento autodestructivo para el individuo mismo y para la sociedad."(163)

Desde el enfoque social surge el delito como resultado del fracaso del medio social y familiar, ya que no se le pudo

163.-Marchiori Hilda. Personalidad del delincuente. Editorial Porrúa. Segunda edición. México 1982. Pág. XIV Introducción.

brindar a ese individuo los medios adecuados para su sano desarrollo.

Al ingresar el individuo a prisión preventiva, es arrancado de su medio social, de su medio ambiente con determinada estructura social, cultural y económica; Para imponer una pena aflictiva, que más que castigar el cuerpo castiga el alma, aunque la pena es corporal en la preventiva, se le obliga al individuo a desenvolverse en un círculo determinado en un ambiente ostil y lleno de toda clase de inmoralidades existentes.

Dice García Ramírez que "la privación de la libertad trae consigo el confinamiento obligatorio y segregación del procesado de la sociedad y principalmente de su familia."

Enfrentando el hombre un medio desconocido por él, que además de constituir un medio ostil, lleno de inclemencias de todo tipo ahí el hombre se vuelve el lobo del propio hombre, al verse sometido por golpes y malos tratos, siendo sinónimo del trato en las prisiones, aunque se trata de erradicar esta practica por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pero por desgracia no se ha logrado este fin, para dar por terminadas estas practicas en los

reclusorios y penales.

La privación de la libertad "arranca al individuo de su específica clase social ( y hasta cultural, si cabe el término ), corrompiendo a los más débiles, inclinándolos hacia la vida criminal"(164) ya que lo que no sabía, ahí lo aprende, al verse aislado de su medio circundante, se da la pérdida de valores. Y esto que la prisión preventiva evidentemente, es impuesta como medida de seguridad.

El medio en las prisiones, es influencia ejercida por las personas que viven y se mueven en este medio.

" Muchos autores ( Cleminex, Ohlin ), afirman que frecuentemente se constituye en los establecimiento carcelarios, una sociedad enteramente particular que dispone de sus propias reglas, medios de comunicación, lenguaje especial, jefes y subordinados y todo, en fin, lo que forma una organización social. Se ha llegado a comprobar que muy frecuentemente esta "sub-cultura" criminal facilita la adaptación del detenido a la vida penitenciaria y, con más frecuencia, constituye un grave

164.- Rodríguez Manzanera Luis. La Crisis Penitenciaria y los substitutivos de la prisión. Ob. Cit. pág. 21.

obstáculo para la recuperación social.

Recordemos que en este particular que el medio da y recibe. En la vida social todo individuo contribuye a la formación de un clima, por su presencia física, por los rasgos de su personalidad, por su actitud y su comportamiento. Todo individuo a su vez, influenciado por el clima que lo rodea y su comportamiento se circunscribe a él.

.....la manera por medio de la cual el individuo se incorpora a un medio determinado está siempre poderosamente condicionado por los rasgos de su personalidad, y más precisamente por su razón de sentir, de pensar y de actuar. De ahí que todo individuo tenga tendencia a tomar, en la vida penitenciaria, actitudes especiales más o menos fuertemente orientadas a la repulsión, a la aceptación o a la diferencia.

Cuando el individuo penetra a un medio nuevo para él, comienza un complejo juego de acciones y reacciones....puede este encuentro transformarse hasta un verdadero shock, y revestir aspectos de manifiesto contraste que, en cuanto se refiere al individuo, son estimados como fenómenos de "inadaptación" y de

"antisocialidad". Estos fenómenos se verifican con una frecuencia particular entre el individuo y el medio...es especialmente en su aspecto físico, cultural e interpersonal.

.....si se tiene en cuenta la influencia que ejerce la estructura física en el medio...su disposición, el espacio disponible, sus características higiénicas ( luz, ventilación, Humedad, etc.), se comprende que cuando estos elementos conspiran contra las tendencias, las aptitudes, los hábitos del detenido, este es con mayor o menor intensidad un insatisfecho. También deriva con cierta facilidad hacia formas de comportamiento anormales que expresan muy frecuentemente sufrimiento o protesta contra el medio..."(165)

La cohabitación en éstos lugares se caracteriza generalmente por un estado de inquietud y tensión, como consecuencia de la incapacidad y de las acciones y reacciones más o menos frecuentes que se desarrollan entre los detenidos.

---

165.- Revista del instituto de ciencias penales y penitenciarias, No.15 Imprenta Nacional. Universidad de Colombia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Bogotá 1963. pág.20.

Aunque deja de producir la persona privada de su libertad, por desgracia dentro de los reclusorios y en la prisión en general, se ve sujeto el interno al pago de tarifas dentro del reclusorio, ya que ahí se cobra por todo: seguridad, agua, alumbrado, sexo, etc.; Teniendo que sufragar estos gastos la familia, esto es los que pueden pagar, pero en la mayoría de los casos la familia es la más desprotegida, pero la mayoría juntan dinero de donde pueden para asegurar la vida e integridad del procesado o reo según el caso.

Me pregunto ¿ Quien se castiga: al presunto responsable de un delito ( procesado ) o al procesado, su familia y las personas que están ligadas ha él por afecto ?

Se presta el medio en los reclusorios y en las prisiones para el homosexualismo, las violaciones de los internos de tipo sexual, delitos impunes en su mayoría, el alcoholismo, la drogadicción, el ocio y en general prolifera la delincuencia, en este medio los vicios influyen de forma irreversible en el ser humano.

Existe una gran mecanización dentro de la prisión preventiva, indicandose cuando dormir, cuando comer, que cantidad y calidad de la misma, en suma que debe y que no

debe hacer, privando con esto el derecho de expresión.

" Puede encontrarse una serie de semejanzas entre la tortura y la prisión preventiva, ya que en la tortura se usaba ( y aún, por desgracia ), principiar a castigar en virtud de ciertos indicios ya reunidos, y servirse de este principio de pena para obtener el resto de la verdad todavía faltante."(166)

Con esto se "...hace imprescindible suprimir el absurdo sistema de encierro y la morbosa promiscuidad en que por lo general, viven los presos."(167)

Encontrándose el procesado " Frente a una realidad a menudo -y, en muchos casos, con inusitada frecuencia-,(SIC) nos ofrece la quiebra de valores humanos fundamentales que dan sentido y base a una convivencia social, es pertinente batallar sin descanso para paliar tales adversas circunstancias, procurando la rehabilitación de elementos que estimamos recuperables para la sociedad."(168)

166.- Rodríguez Manzanera Luis. La crisis penitenciaria y los substitutos de la prisión. Ob. Cit. pág.18.

167.- González Bustamante Juan José. Colonias Penales e Instituciones Abiertas. Asociación de Funcionarios Judiciales; Mexico 1956. pág. 42.

168.- Kent Jorge. Substitutos de la prisión. Ob. Cit. pág.23.

Se podría definir el medio de la prisión preventiva, como el lugar de corrupción donde priva la inseguridad, la desigualdad de la población carcelaria, ya que para que un individuo pueda vivir bajo un trato humano requiere de un nivel económico superior, pues la corrupción, existe en todos los reclusorios, es bien conocido que en estos lugares se debe de pagar todo.

Los malos tratos se prolongan en las prisiones definitivas, pero este trato es menos doloroso para el que tiene dinero.

Otro punto importante es el vestuario, éste debería ser limpio, ser de la medida de los internos y estar en buen estado de conservación.

Se manifiesta que "el estar bien vestido mejora el estado mental del recluso y lo ayuda a mantener cierto grado de responsabilidad personal "(169) esto se ve únicamente en las personas con un nivel económico alto, ya que la mayoría de la población en prisión, tiene ropa sucia, no es de su medida y por desgracia está muy deteriorada y rota.

---

169.- Vargas José Luis. Clasificación de las prisiones. traducción. Cuadernos de criminalia No. 17. México 1952. pág.120.

Se presenta también de forma frecuente el fenómeno de la reincidencia, aún entre delincuentes primarios, cuando las condiciones desfavorables del medio en el cual vive, los expone a perturbaciones, agudizando las tendencias agresivas, debilitándose la moral, por falta de oportunidades, de empleo, principalmente, creando un estancamiento en prisión por parte de los reclusos, en el desempeño de cualquier actividad laboral ya que los que se les enseña de trabajo en estos lugares, son labores manuales en su mayoría y carentes totalmente de técnica.

" Si la pena de prisión ha fracasado, la prisión preventiva representa un fracaso aún mayor, siendo un reto a la imaginación de penólogos y penitenciarios el encontrar substitutivos eficientes y cambios adecuados."(170)

#### V.5.-COSTO SOCIAL.

Para poder determinar el costo social de un individuo privado de su libertad es necesario sumar una serie de factores que influyen en dicha determinación. Situación que es variable, según el tipo de vida, actividades, trabajo.

170.- Rodríguez Manzanera Luis. La Crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión. Ob. Cit. pág..18.

situación económica y familiar que tenga cada individuo en lo particular, en su vida antes de llegar a prisión.

La mayor parte de la población es de bajos recursos económicos, pero también encontramos personas con un nivel económico medio, alto y muy pocas con niveles económicos muy altos.

Encontrándose el individuo privado de su libertad, es lógico que se da una inactividad productiva, por parte del mismo, la cual no beneficia a nadie, sino que por el contrario, se convierte el procesado en una carga social al igual que el reo en su caso.

El procesado al no formar parte de la población productiva del país, crea un desajuste en la economía familiar o doméstica, aunque no es el único desajuste ya que influye en esto el ambiente social, cultural, psicológico y económico que también se ven alterados.

Aunado a que el individuo deja de producir, se ve afectada aun más la economía de la familia, ya que el sujeto en prisión para poder salvaguardar su vida e integridad física, debe pagar tarifas dentro del reclusorio. Teniendo

que sufragar estos gastos la familia, la cual esta más desprotegida que nadie, lo que trae como consecuencia, el afectar aun más la economía del núcleo familiar.

Alentando con esto la incapacidad casi absoluta para hacerse cargo del cumplimiento de una tarea de trabajo, así como de las obligaciones de su familia, volviéndose un lastre para la misma y para la sociedad al encontrarse en prisión.

Por desgracia la gran mayoría de las personas que se encuentran después de un tiempo largo en prisión son víctimas de la misma sociedad ya que pasan a engrosar las filas de los desempleados.

El trabajo realizado en prisión por parte de los internos, es totalmente obsoleto e improductivo, ya que no se obtienen los medios necesarios para que puedan sostener a su familia, ni mucho menos para su sostenimiento en la misma, descartando totalmente la posibilidad para pagar la reparación del daño causado por el delito a la víctima.

Los reclusorios son costosos, ya que en los mismos no solo se gasta en el mantenimiento del interno, sino también se

gasta en inmuebles, edificios, mantenimiento de los mismos, equipo, maquinaria, instalaciones, personal técnico, luz, agua, personal administrativo, personal médico, custodios, medicamentos, vigilancia, ropa alimentos, etc. por citar algunos.

" Teniendo todos estos un costo diario aproximado de 80 mil pesos Moneda Nacional, por interno, el cual es variable ya que tomando en cuenta solamente la manutención del interno se estima en un costo económico diario aproximado de 20 mil pesos Moneda Nacional, sin tomar en cuenta la infraestructura y maquinaria con la que se cuenta.

Para poder tener con precisión el costo económico de cada interno, se debería tomar en cuenta, el costo que tiene hoy en día la construcción y adaptación de un reclusorio. El primero de ellos data de 1972, se tiene en proyecto la construcción de un nuevo reclusorio en la ciudad de México, esto es el reclusorio poniente, al ser terminado y habilitado este, en el caso de ser construido, sabríamos a ciencia cierta cuanto cuesta una persona en prisión preventiva o penitenciaria en su caso.

Actualmente el presupuesto anual para las prisiones y

reclusorios para 1992 es de 144 a 145 mil millones de pesos moneda nacional, esto también se sujeta a variantes puede ser más o menos no es exacto."(171)

Siendo muy cara la prisión preventiva, así como todo tipo de prisión, tornase antieconómica, cara en cuanto a la inversión, en instalaciones, mantenimiento y personal; antieconómica por que el sujeto deja de ser productivo y deja en el abandono material y espiritual a su familia y cara pero muy cara por las razones expuestas, ya que no sólo es lo que cuesta en cifras aproximadas, sino todo lo que confluje para la economía del interno y del país.

" Tan solo para un delito ( homicidio ), Quiroz Cuarón ha calculdo un costo, para 1965 de 65 millones de pesos, exclusivamente en lo referente a rehabilitación penitenciaria;..."(172) actualmente puede ser mucho pero mucho mayor la inversión, yo diría que la rehabilitación

171.- Información proporcionada por el Contador Angel Guerrero González, Director Operativo de la Dirección General de Reclusorios y Readaptación Social México, Febrero de 1992.

172.- Quiroz Cuarón Alfonso. La Criminalidad en la República Mexicana y el Costo Social del Homicidio. Derecho Penal Contemporáneo. No. 39. México 1968 y; Quiroz Cuarón Alfonso y Quiroz Cuarón Raúl. El Costo Social del Delito en México. Criminalia, año XXXVI. No. 5, 7 y 8. México 1970.

total del reo ni con mucho dinero se logra en su totalidad, se llegará a algunas metas pero no en su totalidad, pues lo que necesita el ser humano es cariño y otra serie de elemento que den como resultado una persona readaptada. Lo anterior solo como un ejemplo del costo social y económico de un delito en particular, siendo el costo sólo de la rehabilitación estimada en ese tiempo.

El costo económico de las prisiones grava severamente el gasto público, constituyendo un renglón por demás estimable del costo social del delito.

Resultando muy alto el costo de cárceles bien dotadas, el costo que tiene cada reclusorio para el Estado es excesivo. Además el perpetuo pasivo en el balance de los reclusorios y penitenciarias, fruto frecuente de una mala organización económica.

Quizá uno de los problemas más urgentes en la prisión preventiva, es el número de sujetos reclusos en los reclusorios. Son muchos los internos, existiendo una gran aglomeración en los mismos. Resulta con lamentable frecuencia, por la lentitud procesal o por falta de dinero para pagar la caución (llamase deposito, fianza etc.) el

obtener la libertad del procesado, llegando en algunos casos al absurdo, de que dictada la sentencia para el interno, y éste ha permanecido en prisión más tiempo que, el que le correspondía por su delito, dandosele por compurgada la pena en virtud del mayor tiempo que se encontró en prisión. Pero también se presenta el caso que transcurrido el proceso y en consecuencia un tiempo largo de prisión se absuelva al procesado. Pero no se le repara a éste el daño causado en su persona y en su economía, constituyendo ambos casos flagrantes violaciones de los más elementales derechos del hombre.

" En algunos ordenamientos extranjeros la absolución del procesado tras prisión preventiva ( o simplemente tras proceso que culmine en sentencia absolutoria ), puede traducirse en derecho de indemnización a favor de aquél y en contra del Estado. Semejante posibilidad está recogida en la Constitución de Chile ( Artículo 20, que extiende este derecho a "todo individuo a favor de quien se dicta sentencia absolutoria o se sobreseyere definitivamente" ); Grecia (artículo 5o) y Japón (artículo 40).

El derecho de indemnización,....no existe en México, pero detalladamente lo estableció el Código de Martínez de

Castro (artículo 344 a 348)."(173)

---

178.- García Ramírez Sergio. El artículo 18 Constitucional:  
..... Ob.Cit. págs. 33 y 34.

CONCLUSIONES

La Prisión Preventiva, pretende entre otros propósitos evitar, que los procesados se sustraigan de la acción de la justicia, sin embargo vale la pena reflexionar sobre si la misma logra este propósito y si este pudiera lograrse por otros medios no tan "drásticos". Utilizamos el término "drástico", pues con toda razón podemos afirmar que no existe materialmente diferencia alguna entre la prisión preventiva y la prisión penitenciaria, ya que se sufre tanto la una como la otra.

Bien podría pensarse que la aplicación del beneficio de la libertad provisional bajo caución es la solución al problema que presentan los reclusorios o prisiones preventivas, por la sobrepoblación existente en los mismos, así como al cúmulo de problemas que se presentan en dichas instituciones, pero por desgracia aun cuando se han dado reformas en este sentido, haciendo más accesibles las formas para obtener la libertad provisional bajo caución, en realidad no se ha dado solución al problema ya que hay muchas personas que aun cuando pueden gozar de su libertad provisional no la pueden obtener por no contar con los medios económicos para dicho fin.

Por otra parte realmente no podríamos aventurarnos a afirmar que la entrega de la caución es lo que hace asistir al sujeto a juicio, así como mantenerlo atado al proceso (en mi opinión el monto y naturaleza de la caución no ha logrado este propósito). por el contrario sostengo que, lo que logra dicho propósito, es en algunos casos el deseo de comprobar su inocencia, el miedo a ser privado de su libertad o el compromiso moral que mantiene con la justicia y la sociedad, siendo esto lo que lo sujeta al juicio, ya que si no fuera así, la mayoría de los procesados que gozan de su libertad provisional bajo caución, se concretarían a la entrega de la caución y una vez en libertad se sustraerían de la acción de la justicia.

Por lo que resulta obvio que la prisión preventiva al enfrentarse con su contrapartida la libertad provisional bajo caución, no evita que quienes gozan de este beneficio puedan sustraerse de la acción de la justicia, no presentarse a juicio, logrando con ello la impunidad.

Tampoco garantiza que el sujeto estará presente siempre que se le requiera (ya que los juicios penales no se pueden llevar en rebeldía, evitando con ello imponer sanciones en ausencia), tampoco evita que el criminal pueda destruir los

indicios que puedan inculparlo, que soborne o amenace a aquellos que puedan presentar pruebas en su contra, el ocultamiento o uso del producto del delito, que se ejecute la sentencia, que no reincida, que no se venguen los cómplices, así como de la víctima del delito, y que no prevenga a sus cómplices, ya que el depósito realizado no los imposibilita para no hacerlo. Por lo anterior afirmo que la caución no es el medio que realmente hace cumplir con los fines señalados y por los cuales se justifica la prisión preventiva.

Por lo anterior y ya que desde mi punto de vista la prisión preventiva se da en base a la peligrosidad, (entendiendo por ella la previsión respecto de la conducta de una persona y que en lo específico se traduce en el peligro de que el procesado no se sustraiga de la acción de la justicia, que no intimide a los testigos, que no prevenga a sus cómplices, que no destruya las pruebas en su contra etc.) esta debe quedar objetiva y subjetivamente probada con toda certeza.

A mayor abundamiento la historia nos muestra que la prisión preventiva trae consigo grandes problemas. Claro ejemplo de ello, es la sobre-población, que existe en las prisiones ya

que la criminalidad aumenta cada día, así como el daño biológico, psicológico, social y económico que sufre el procesado, y que ya ha quedado analizado en el último capítulo de este trabajo situación que lleva a la reflexión encaminada a tomar alternativas para sustituir la prisión preventiva.

La prisión preventiva en tanto que, como se ha señalado se sufre como si se tratara de la pena de prisión, debe desaparecer en la mayoría de los casos al no basarse en la certeza legal de responsabilidad del detenido, en la comisión del delito de que se trate, y si bien es cierto la prisión preventiva en gran medida se justifica como un acto de molestia a quien ha lesionado un bien jurídico, también lo es que en muchas de las veces los casos se resuelven, sobre la base de que el procesado no fue el autor de la conducta típica.

Por tanto debe extenderse en nuestro sistema Constitucional la presunción de inocencia durante el proceso penal, en los términos de que una persona es inocente hasta que no se compruebe su responsabilidad, a través de una sentencia que así lo determine.

La eliminación de la prisión preventiva no debe entenderse como un beneficio, sino como el derecho a la libertad que solo debe ser restringido en casos muy excepcionales.

El Derecho Penal constituye la más drástica reacción del Estado, sobre todo en lo que se refiere a la pena privativa de libertad, por tanto el empleo de este instrumento y de aquellos que se sufran como tal, deben ser el último recurso, donde no basten la aplicación de otras normas del derecho.

La tendencia actual se encamina a establecer que la pena de prisión debe ser aplicada en menor medida y que debe aplicarse con efectos exclusivamente de prevención tanto individual como general. No obstante, por desgracia la historia nos muestra que, las prisiones (tanto penitenciarias como preventivas) solo se han constituido en lugares infrahumanos que lejos de servir como centros de readaptación, han alentado aun más la delincuencia, llegando al absurdo de perfeccionar y, en su caso, crear delincuentes en quien antes no lo eran.

Si la tendencia es a eliminar la prisión penitenciaria, esta tendencia debe estar presente por consecuencia lógica

en la prisión preventiva, por lo que solamente debe reservarse para aquellos inculcados de los delitos que representan los ataques más graves a los bienes jurídicos más importantes.

En este orden de ideas deben reformarse tanto el ordenamiento Constitucional, como los ordenamientos Procedimentales, en el sentido de permitir que se lleven a cabo los procesos penales sin que exista la detención en todos los casos de delitos castigados con pena corporal y como consecuencia sin tener que otorgarse caución, a excepción de los supuestos en que se trate de delitos graves que tutelén un bien jurídico de alto rango que podrían ser los expresamente marcados en el tercer párrafo de los artículos 556 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el artículo 399 del Código Federal de Procedimientos Penales vigentes.

No obstante y en virtud de que la Prisión Preventiva ha cumplido y debe cumplir un propósito, el mismo puede garantizarse estableciendo una serie de requisitos, mismos que pueden coincidir con aquellos señalados para obtener la libertad provisional bajo caución, que en forma amplia establecen los artículos 556 del Código de Procedimientos

Penales para el Distrito Federal y el artículo 399 del código Federal de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y que son: I.- Que la concesión de la libertad no constituya un grave peligro social; II.- Que no exista riesgo fundado de que el inculcado pueda sustraerse a la acción de la justicia, y III.- Que no se trate de personas que por ser reincidentes o haber mostrado habitualidad, la concesión de la libertad haga presumir fundadamente que evadirían la acción de la justicia. Así mismo debe considerarse otros elementos importantes que atenderían a la personalidad del sujeto como son; el que sea primo delincuente, esto es que no hayan sido condenados por delito intencional, que denote en los exámenes de personalidad que es persona que denota una estable integración a la sociedad, a su familia y al trabajo por lo que se le considere como persona no peligrosa; que sea una persona con arraigo en el lugar del juicio, además de una solvencia más que económica moral. Los anteriores elementos pueden ser la base sobre la cual con mayor objetividad se establezca la aplicación o no de la prisión preventiva.

En esencia la propuesta aquí manifestada pretende alcanzar los objetivos por los cuales se dieron las reformas de los artículos 399 del Código Federal de Procedimientos Penales

y del artículo 556 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, pero evitando una serie de actos de molestia contra aquel que se viera sujeto a un proceso (como son el ser aprehendido, trasladado a los centros preventivos de readaptación, en los que son objeto de múltiples vejaciones y tramites internos engorrosos para obtener la libertad provisional bajo caución que le fuera concedida por el juez).

La extensión de presunción de inocencia al proceso penal, se limitaría en el punto en que el procesado incumpla sin causa justificada con las obligaciones derivadas de su procesamiento dando lugar a la prisión preventiva, pues en este supuesto se comprobará objetiva y subjetivamente su peligrosidad. Esto será procedente únicamente en los delitos castigados con pena de prisión y sea procedente la libertad provisional bajo caución como lo marca la ley adjetiva en vigor, teniendo aplicación los lineamientos correspondientes para la procedencia de la libertad provisional, siguiendo las reglas establecidas en la legislación señalada, pues los que no se encuentren en este supuesto desde el inicio, darían lugar a la prisión preventiva sin posibilidad de obtener su libertad.

En caso de incumplimiento de las obligaciones marcadas por el juzgador sin causa justificada, por parte del procesado, y para proceder a la aplicación de prisión preventiva se seguirán las mismas reglas de la orden de aprehensión solicitada por el Ministerio Público fundando y motivando la aprehensión, en el incumplimiento, y en el delito que debe merecer pena corporal.

La propuesta esencialmente se basa sobre la consideración de que si bien es cierto la prisión definitiva hasta el momento no ha cumplido con la función de readaptar o resocializar al individuo que la sufre y, evidentemente solo ha provocado un deterioro físico, mental y social, no menos cierto resulta que la preventiva, (con causas y efectos de índole diverso, pues en franca equivocación se le ha concedido el carácter de preventivas y readaptadoras) mucho a distado de lograr este propósito y por el contrario causa al igual que aquella, daños biológicos, psicológicos, sociales y económicos al sujeto que la sufre desde el momento en que se le somete a un encierro, al cual no está acostumbrado, alterando su desarrollo físico, por la pérdida del apetito dando como consecuencia la adquisición de enfermedades psicosomáticas derivadas de esta situación, motivo por el cual se da un trastorno en su vida, llegando

a constituir una vida mecanizada, por encontrarse sujeto a horarios establecidos.

Otro elemento importante es que las instalaciones sanitarias en los reclusorios son casi nulas, así como los servicios médicos son deplorables, dando como resultado problemas en la salud del interno.

Elemento importante también es la angustia alteración psicológica que sufre el procesado, pero esto también trasciende al núcleo familiar y por ende a la sociedad.

La sobre población en las presiones preventivas es uno de los elementos que favorecen a las condiciones infrahumanas que viven los internos, denotando una característica casi generalizada en los mismos que es la frustración impregnada de una gran impotencia, al no poder desarrollar su vida en forma normal. Por lo que afirmo que las presiones preventivas corrompen y deterioran al hombre, aniquilando física y mentalmente, propiciando la desintegración familiar.

Al ingresar el individuo a la prisión preventiva, es arrancado de su medio social, de su medio ambiente, para

imponer una pena aflictiva, obligandole a desenvolverse en un circulo determinado en un ambiente hostil y lleno de toda clase de inmoralidades existentes, enfrentando a la mayoría a un medio desconocido, e impregnado de malos tratos, teniendo como resultado la perdida de valores, proliferando el homosexualismo, el alcoholismo, la drogadiccion, el ocio y en general la proliferación de la delincuencia.

Encontrandose el individuo privado de su libertad, es lógico que se da una inactividad productiva por parte del mismo, la cual no beneficia en nada, sino por el contrario, se convierte el procesado en una carga tanto para la familia como para la sociedad.

## BIBLIOGRAFIA

- Antolisei Francisco. Manual de Derecho Penal. Parte General. UTEHA. Buenos Aires 1960.
- Barita López Fernando. Prisión Preventiva y Ciencias Penales. Primera edición. Editorial Porrúa. México 1990.
- Bernaldo de Quiroz Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. Textos Universitarios. México D.F. 1953.
- Bernaldo de Quiroz Constancio. Criminología. Editorial Cajica. Puebla, México 1957.
- Bettioli. Derecho Penal, Parte General. Editorial Temis. Bogotá 1965.
- Carrancá y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario. Cárceles y Penas en México. Editorial Porrúa. Segunda edición. México 1981.
- Casanova Krauss A. Historia y Leyendas. Castillo de San Juan de Ulúa. Ediciones Carlos Pellicer. México 1955.
- Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa. Decimonovena edición. México 1984.
- Colín Sánchez Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa. Quinta edición. México 1979.
- Cosacov Belaus Gustavo, Klaus-Diter Gorená Abraham, Nudelsticher Mitrani. Duración del Proceso Penal en México. Cuaderno No. 12 del INACIPE. México D.F. 1983.
- Cuello Calón Eugenio. Derecho Penal. Tomo I. Barcelona España 1947.
- Cuello Calón Eugenio. Derecho Penal. Editorial Nacional S.A. México 1953.
- De la Exposición de Motivos de la propuesta de reforma al Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del Fuero Federal, al Código Federal de Procedimientos Penales y al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, por la Comisión Nacional de Derechos Humanos Diciembre de 1991.

-Del Pont Marcos. Derecho Penitenciario. Editorial Cadenas. México 1984.

-Diccionario de la Lengua española de la Real Academia Española. Editorial Espasa-Calpe. Madrid España 1970.

-Escrache Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Novena edición. Segunda reimpresión. Editora e Impresora Norbaja California. Ensenada Baja California 1974.

-Fenech Miguel. Introducción de Derecho Procesal. Editorial Casa Bosch. Barcelona España 1967.

-García Ramírez Sergio. Derecho Procesal Penal. Editorial Porrúa. Primera edición. México 1974.

-García Ramírez Sergio. El Artículo 18 Constitucional: Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores. Editorial UNAM. Primera edición. México 1967.

-García Ramírez Sergio. El Fin de Lecumberri. Reflexiones sobre la Prisión. Editorial Porrúa. México 1979.

-García Ramírez Sergio. Manual de Prisiones. (la pena y la prisión). Segunda edición. Editorial Porrúa. México 1980.

-Goldschmidt James. Principios Generales del Proceso. Editorial Obregón y Heredia, S.A. Primera edición. México 1983.

-Goldstein Zead Raúl. Derecho Penal y Criminología. Editorial Astrea. México 1983.

-González Bustamante Juan José. Colonias Penales e Instituciones Abiertas. Asociación de Funcionarios Judiciales. México 1956.

-González Bustamante Juan José. Principios de Derecho Procesal Mexicano. Editorial Porrúa. Vigésima edición. México 1990.

-Islas Magallanes Olga. Análisis Lógico de los Delitos Contra la Vida. Tesis de Doctorado. Editorial UNAM.

-Islas Olga y Ramírez Elpidio. El Sistema Procesal Penal en la Constitución. Primera edición. Editorial Porrúa. México 1979.

-Islas Olga y Ramírez Elpidio. Lógica del Tipo en el Derecho Penal. Editorial Jurídica Mexicana. Primera edición. México 1970.

-Jiménez de Asúa Luis. La ley y el Delito. Editorial Hermes. Primera edición. México 1986.

-Kaufman Hilda. La Función del Concepto de la Pena en la Ejecución del Futuro. Nuevo Pensamiento Penal, año IV. No. 5. Argentina 1975.

-Kent Jorge. Sustitutos de la Prisión. Penas sin libertad y Penas en libertad. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires. Argentina 1987.

-Malo Camacho Gustavo. Historia de las Cárceles en México. INACIPE. México 1979.

-Malo Camacho Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social -INACIPE-. México 1976.

-Mancini Vincenzo. Tratado de Derecho Procesal Penal. Ediciones Jurídicas Europa-América. Tomo III. Santiago de Chile 1961.

-Marchiori Hilda. Personalidad del Delincuente. Editorial Porrúa. Segunda edición. México 1982.

-Norval Morris. El Futuro de las Prisiones. Editorial Siglo XXI. Tercera edición. Nueva Criminología. México 1985.

-Norval Morris. La Evolución de la Prisión, en Penología (Recopilación de Rosa Olmo). Universidad de Carabobo, Venezuela 1972.

-Ojeda Velázquez J. Derecho de Ejecución de Penas. Editorial Porrúa. México 1984.

-Piña Francisco Javier. Cárceles en México en 1875. En Revista "Criminalia". Ediciones Botas, año XXV. México, Agosto de 1959, No. 8.

-Quiroz Cuarón Alfonso. La Criminalidad en la República Mexicana y el Costo Social del Homicidio. Derecho Penal Contemporáneo, No. 39. México 1968 y Quiroz Cuarón Alfonso y Quiroz Cuarón Raúl. El Costo Social del Delito en México. Criminalia, año XXXVI. No. 5, 7 y 8. México 19970.

-Revista Mexicana de Derecho Penal. Cuarta edición. n.18 Octubre-Diciembre de 1957.

-Revista del Instituto de Ciencias Penales y Penitenciarias, No. 15, Imprenta Nacional. Universidad de Colombia, Facultad de Derecho y Ciencias Penales, Bogotá 1963.

-Rivera Cambos M. Estado de las Cárceles, conocida como cárcel de Belem en el año 1882 y Mellado, G. Belem por Dentro y Fuera. En Revista Criminalia. Ediciones Botas. año XXV. México, Agosto de 1959. n.8.

-Rivera Silva Manuel. El procedimiento Penal. Editorial Porrúa. Cuarta edición. México 1967.

-Rodríguez Gustavo. El Nuevo Procedimiento Penal. Editorial Temis. Bogota Colombia 1967.

-Rodríguez Manzanera Luis. La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión. No. 13 Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1984.

-Rodríguez Manzanera Luis. Introducción a la Criminología. Editorial UNAM. Apuntes 1973.

-Solís Quiroga H. Sociología Criminal. Segunda edición. Editorial Porrúa. México 1977.

-Vargas José Luis. Clasificación de las Prisiones. Traducción. Cuadernos de Criminalia No. 17. México 1952.

-Vela Treviño Sergio. La Prescripción en Materia Penal. Editorial Trillas. Primera edición. México 1983.

-Velez Mariconde Alfredo. Derecho Procesal Penal. Editorial Lerner. Tomo II. Buenos Aires Argentina 1969.

-Villalobos Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Cuarta edición. Editorial porrúa. México 1983.

-Vocabulario Jurídico. Ediciones de Palma. Argentina 1976.

-Zamora Pierce Jesús. Garantías y Proceso Penal. Editorial Porrúa. Primera edición. México 1984.

## LEGISLACIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 91a edición. Editorial Porrúa. México 1991.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. Editorial UNAM 1985. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Septuagésimo Aniversario 1910-1985.

Constitución Política. Concordada. Martínez Levin José. Primera edición. Editorial UNAM 1974.

Código Penal para el Distrito Federal. 48a edición. Editorial Porrúa. México 1991.

Códigos de Procedimientos Penales. 44a edición. Editorial Porrúa 1991.